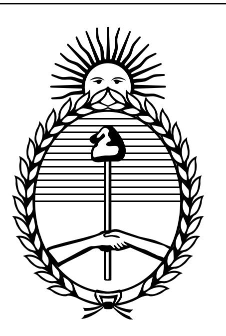
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 20
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.969

Precio $ 1,40

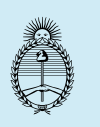


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1176/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.366/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION homologado por el Decreto Nº 973 del 18 de junio de 2008, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 10 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en la negociación, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 10 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010 y se establecieron las nuevas cuantías que por categoría y grado percibirá el personal encuadrado en el Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION homologado por el Decreto Nº 973/08.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 10 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 10 de junio de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de junio de 2010, siendo las 12:10 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, Sectorial Orquestas, Coros y Ballet acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY y la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y de la SUBSECRETARIA DE GESTION CULTURAL DE LA NACION, su titular la Dra. Marcela CARDILLO acompañada por el Dr. José Luis ALVAREZ y en calidad de asesores del Estado Empleador, el Lic. Marcelo ROMANO, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Rodrigo DE ECHEANDIA y Rubén CORONEL, y las Sras. Marta FARIAS y Adriana SICARD y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Rubén MOSQUERA, Hernán NOCIONI y Cristian VATTIMO, la Sra. Estela FERRAZZANO y Dra. María Martha TERRAGNO y la Dra. Mariana AMARTINO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet dependiente de la Secretaría de Cultura y con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por Decreto Nº 799/2010 y en orden a la vigencia dispuesta por dicha Acta, se convino el detalle de incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 973/08, en un 10% a partir del 1/6/2010, en un 10% a partir del 1/8/2010.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos de la Asignación de la Categoría y Adicional por Grado para el Personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I y del 1º de agosto de 2010 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

Cedida la palabra a: La Unión Personal Civil de la Nación manifiesta la aceptación al detalle de incremento en las retribuciones en el sector.

Cedida la palabra a: la Asociación Trabajadores del Estado ésta expresa su rechazo a tenor de las manifestaciones vertidas y los argumentos esgrimidos en el acta suscripta de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por Decreto Nº 799/2010, en el marco de la Comisión Negociadora General para el Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que de acuerdo lo manifestado precedentemente por la representación sindical y conforme lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobada.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 12.30 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

ORQUESTAS, COROS Y BALLETS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/2010 · En pesos

AGRUPAMIENTO MUSICO INSTRUMENTISTA

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	5.929,96	-	297,45	592,36	889,81	1.245,74	1.601,67	1.956,32	2.312,24	2.786,39	3.321,54	3.854,16
2	5.739,28	-	286,01	572,02	859,31	1.205,06	1.547,01	1.891,48	2.235,97	2.696,13	3.212,22	3.729,58
3	5.016,00	-	249,15	500,84	752,53	1.051,25	1.353,78	1.653,78	1.955,04	2.356,73	2.807,99	3.260,52
4	4.459,22	-	223,73	446,18	668,64	936,85	1.205,06	1.470,73	1.738,95	2.094,87	2.496,56	2.898,25
5	4.049,91	-	203,39	405,50	607,62	851,68	1.093,20	1.337,26	1.580,05	1.904,20	2.269,03	2.633,84

AGRUPAMIENTO MUSICO CANTANTE

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Pianista Acompañante	5.016,00	-	249,15	500,84	752,53	1.051,25	1.353,78	1.653,78	1.955,04	2.356,73	2.807,99	3.260,52
Coreuta	4.049,91	-	203,39	405,50	607,62	851,68	1.093,20	1.337,26	1.580,05	1.904,20	2.269,03	2.633,84

AGRUPACION CUERPO DE BAILE

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA	ADICIONAL GRADO ($)									
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Función Asistente Coreográfico/ Maestro de Baile	5.016,00	-	249,15	500,84	752,53	1.051,25	1.353,78	1.756,74	2.256,31	2.759,69	3.260,52
Función Bailarín / Bailarín Suplente	4.049,91	-	203,39	405,50	607,62	851,68	1.093,20	1.417,34	1.824,12	2.227,07	2.633,84

ANEXO II

ORQUESTAS, COROS Y BALLETS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/2010 - En pesos

AGRUPAMIENTO MUSICO INSTRUMENTISTA

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORIA	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	6.522,95	-	327,20	651,60	978,79	1.370,31	1.761,83	2.151,95	2.543,47	3.065,03	3.653,69	4.239,57
2	6.313,21	-	314,61	629,22	945,24	1.325,57	1.701,71	2.080,63	2.459,57	2.965,75	3.533,44	4.102,54
3	5.517,60	-	274,07	550,93	827,79	1.156,37	1.489,16	1.819,16	2.150,55	2.592,40	3.088,79	3.586,57
4	4.905,15	-	246,10	490,80	735,50	1.030,53	1.325,57	1.617,81	1.912,84	2.304,36	2.746,22	3.188,07
5	4.454,91	-	223,73	446,05	668,38	936,84	1.202,52	1.470,98	1.738,06	2.094,62	2.495,93	2.897,22

AGRUPAMIENTO MUSICO CANTANTE

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Pianista Acompañante	5.517,60	-	274,07	550,93	827,79	1.156,37	1.489,16	1.819,16	2.150,55	2.592,40	3.088,79	3.586,57
Coreuta	4.454,91	-	223,73	446,05	668,38	936,84	1.202,52	1.470,98	1.738,06	2.094,62	2.495,93	2.897,22

AGRUPACION CUERPO DE BAILE

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA	ADICIONAL GRADO ($)									
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Función Asistente Coreográfico/ Maestro de Baile	5.517,60	-	274,07	550,93	827,79	1.156,37	1.489,16	1.932,42	2.481,94	3.035,66	3.586,57
Función Bailarín / Bailarín Suplente	4.454,91	-	223,73	446,05	668,38	936,84	1.202,52	1.559,07	2.006,53	2.449,78	2.897,22

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1175/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0468661/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.422 y 25.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas Leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que atento a la necesidad de producir un reordenamiento administrativo de la gestión correspondiente a la Unidad Auditoría Interna de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, procede dar por limitadas, a partir del 1 de diciembre de 2009, las funciones de Jefe de Equipo de Auditoría Contable, Función Ejecutiva IV, a la Contadora Pública Doña Adriana Noemí PASCUAL (M.I. Nº 16.268.438), quien fuera designada mediante la Resolución Nº 79 de fecha 27 de julio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ejercicio del citado cargo la nombrada ha superado el período normado por el Artículo 54 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el Artículo 19 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por otra parte y en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo mencionado en el considerando precedente, de diferentes cargos con Función Ejecutiva y la asignación de funciones de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones Sede Central de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas al citado Ministerio.

Que el personal propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dichos cargos.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por limitadas, a partir del 1 de diciembre de 2009, las funciones de Jefe de Equipo de Auditoría Contable de la Unidad Auditoría Interna de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, a la agente Nivel B, Grado 4, Contadora Pública Doña Adriana Noemí PASCUAL (M.I. Nº 16.268.438), establecidos por Resolución Nº 79 de fecha 27 de julio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 6 de noviembre de 2009 y hasta el 2 de febrero de 2010, en el cargo de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a la Profesora Doña Dora Mabel TEDIN (M.I. Nº 12.727.213), Nivel C, Grado 10 de la Planta Permanente, en un Nivel B, Grado 0, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y 26.546.

Art. 3º — Danse por designados transitoriamente, a partir de las fechas que se especifican en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los profesionales cuyos datos se consignan en el Anexo al presente decreto que forma parte integrante del mismo, en el nivel y la función que en cada caso se detallan, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que en cada caso se determinan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 4º — Danse por asignadas transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones Sede Central de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, al agente Nivel D, Grado 9, Don Jorge Alberto DENARO (M.I. Nº 17.505.769) de la Planta Permanente, a partir del 28 de octubre de 2009, conforme lo establecido en el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 5º — Las designaciones transitorias de las agentes Doña Carla GIANNOTTI (M.I Nº 32.037.603) y Doña Dora Mabel TEDIN (M.I. Nº 12.727.213), y la asignación de funciones del agente Don Jorge Alberto DENARO (M.I. Nº 17.505.769), se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 6º — Los cargos mencionados en los Artículos 3º y 4º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indican.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DEL
ROCA IGLESIAS, Alejandra	17.436.702	B	IV	Jefe de Equipo de Auditoría Contable	01-12-2009
TAKARA, Kamena Cecilia	25.577.010	B	IV	Jefe de Equipo de Auditoría de Apoyo Administrativo	01-12-2009
PASCUAL, Adriana Noemí	16.268.438	B	III	Supervisor de Auditoría	01-12-2009

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DEL
BORDOLI, Douglas Leopoldo Luis	23.703.621	B	III	Director de Presupuesto	03-11-2009
GIANNOTTI, Carla	32.037.603	B	IV	Coordinador de Presupuestos de Organismos Descentralizados	06-11-2009

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DEL
TEDIN, Dora Mabel	12.727.213	B	IV	Coordinador Liquidaciones de Gastos	03-02-2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1177/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 298 del 26 de febrero de 2008, 394 del 23 de abril de 2009 y 1906 del 2 de diciembre de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 298 del 26 de febrero de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 298/08 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de febrero de 2008.

Que por Decreto Nº 394 del 23 de abril de 2009 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 1906 del 2 de diciembre de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1906 del 2 de diciembre de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 4 de mayo de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por Decreto Nº 298/08 y prorrogada por sus similares Nros. 394/09 y 1906/09, de la Administradora Gubernamental Contadora Pública Nacional María Inés MARTINEZ (D.N.I. Nº 14.555.944), Clase A Grado 1, en el cargo de Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de mayo de 2010.

Art. 3º — Déjase establecido que la medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1173/2010

Incorporación de militares mujeres a las Juntas de Calificación del Personal Superior y Subalterno.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 2086/2008; lo dispuesto en el Capítulo III, "Ascensos", del Título II, "Personal Militar en Actividad", de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificaciones; las reglamentaciones jurisdiccionales y sus normas complementarias dictadas por los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas; lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo III, "Ascensos", del Título II, "Personal Militar en Actividad", de la Ley Nº 19.101 y sus modificaciones, constituye la norma marco para la conformación de las Juntas de Calificaciones de oficiales, suboficiales y del personal de tropa voluntaria, disponiendo, en su artículo 47, que *"La calificación de las aptitudes del personal que deba ser considerado, tanto a los efectos de su ascenso como a los de su eliminación, estará a cargo de juntas de calificaciones, las que actuarán como organismos asesores en sus respectivas fuerzas armadas. Las juntas de Calificaciones se integrarán y actuarán en la forma que determine la reglamentación de esta ley."*.

Que lo atinente a la integración y actuación de las Juntas de Calificaciones se encuentra determinado en las reglamentaciones y normas complementarias citadas en el VISTO, de las que se advierte que las Fuerzas Armadas regulan la integración de las diferentes instancias de evaluación y calificación del personal militar con criterios de selección que no contemplan expresamente la efectiva participación del personal femenino de cada una de las Fuerzas.

Que, por lo tanto, resulta necesario suplir dicha deficiencia normativa, ordenando a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas que adecuen la normativa pertinente para garantizar la participación femenina en dichos procesos de evaluación y calificación, lo cual constituirá una clara medida tendiente a efectivizar la igualdad de trato con respecto al personal femenino en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Que, en efecto, a fin de garantizar la equidad de género, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —aprobada por la Ley Nº 23.179—, que goza de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional), establece la obligación de adoptar medidas especiales de carácter temporal y acciones afirmativas, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer (artículo 4.1 de la citada Convención).

Que, asimismo, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las NACIONES UNIDAS, llevada a cabo en BEIJING, REPUBLICA POPULAR CHINA, entre los días 4 y 15 de septiembre del año 1995, se concluyó que el adelanto de la mujer y el logro de la igualdad entre la mujer y el hombre son una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social y no deben encararse aisladamente como un problema de la mujer. Unicamente después de alcanzados esos objetivos se podrá instaurar una sociedad viable, justa y desarrollada. La potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre la mujer y el hombre son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos.

Que durante la Conferencia citada, los Estados se comprometieron a tomar medidas para asegurar el acceso igualitario de todas las mujeres y a incrementar las posibilidades de las mujeres para participar en la toma de decisiones y el liderazgo.

Que para lograr estos objetivos estratégicos, la principal acción a que se comprometieron fue la de llegar a la meta del equilibrio de género en los cuerpos gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública, implementando medidas para incrementar sustancialmente el número de mujeres y hombres, de ser necesario, por medio de acciones positivas, en todas las posiciones del gobierno y de la administración pública.

Que en el Derecho comparado, específicamente el CONSEJO DE MINISTROS DEL ESTADO ESPAÑOL, a fin de favorecer la incorporación, la integración y la permanencia de la mujer en las Fuerzas Armadas, dictó un Acuerdo mediante el cual estableció que *"...Se garantizará la presencia de la mujer en los órganos de evaluación para el ascenso, selección de concurrentes a cursos de capacitación y asignación de destinos de especial responsabilidad o cualificación..."* (artículo 4º, Anexo I del Acuerdo citado).

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha generado una política integral sobre la equidad de género en el área, comprometida a garantizar al personal militar femenino condiciones sustancialmente equitativas para el desarrollo de la carrera profesional militar.

Que en dicho contexto, pueden mencionarse, entre otras, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1435, del 28 de diciembre de 2006, 113, del 9 de febrero de 2007 y 781, del 31 de julio de 2008, por las que se instruyó a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas para que revisaran las reglamentaciones castrenses y dejaran sin efecto requisitos de ingreso o permanencia que impongan como restricción tener hijos o tenerlos durante el transcurso de su permanencia en la institución militar de que se trate, y para que revisen dicha normativa en lo relativo a criterios vigentes para la asignación de tareas de guardia a fin de exceptuar de las mismas a las mujeres embarazadas y, también, a aquellas que se encuentran en período de lactancia, siempre que un profesional médico certifique tal condición.

Que, asimismo, por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 213 del 16 de febrero de 2007, se creó, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, un Observatorio sobre la Integración de la Mujer en las Fuerzas Armadas, con el objetivo de realizar un seguimiento y evaluación de la inserción de la mujer en la carrera militar y, finalmente, se instruyó a los Jefes militares a que adecuen las normas internas de las Fuerzas Armadas para garantizar la participación de las mujeres militares en las diferentes instancias de asesoramiento relacionadas con la reglamentación de los uniformes.

Que la participación real de las mujeres militares en el proceso de calificación de las aptitudes del personal militar, implicaría que las mismas puedan intervenir en todas sus instancias, aunque no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ordénase a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas incluir, en la integración de las diferentes instancias de las Juntas de Calificación del Personal Superior y Subalterno, a militares mujeres que se encuentren revistando en los grados a considerar en la integración de dichas Juntas, según corresponda. Hasta tanto el personal femenino del cuerpo comando alcance los grados requeridos, esta inclusión se hará sin perjuicio del cuerpo, arma y/o escalafón a los que pertenezca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1174/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA concedió el plácet de estilo al señor D. Victorio María José TACCETTI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han intervenido de conformidad la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victorio María José TACCETTI (M.I. Nº 4.402.112).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 568/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2835/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los consultores nominados en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los consultores involucrados en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los consultores de que se trata efectúan una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2010, por lo que procede aprobar sus respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los consultores que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, períodos y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
de BIANCHETTI, Santiago	18.003.194	01/06/2010	31/10/2010	COORDINADOR - RANGO I	6.500	32.500
ZANUTTO, Leonardo Ariel	24.323.427	01/06/2010	30/11/2010	COORDINADOR - RANGO I	6.500	39.000
TOTAL						**71.500**

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 567/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 494/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Emiliano CALVO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Emiliano CALVO (D.N.I. Nº 31.968.407) para desempeñar funciones de Asesor en Análisis Político equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), en la citada Subsecretaría, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 565/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 2793/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de D. Nicolás NORIEGA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

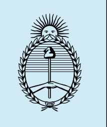
Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás NORIEGA (D.N.I. Nº 25.521.457), para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I, en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 78.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 283/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0104579/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTU-

RA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA, a través del Artículo 1º del Decreto Nº 86 del 5 de febrero de 2010 y su modificatoria, el Decreto Nº 809 del 3 junio de 2010, declara en emergencia y/o desastre agropecuario del 1 de febrero de 2010 y hasta el 15 de junio del mismo año a los productores de los sistemas de riego afectados por sequía de las pedanías Cruz del Eje y Pichanas del Departamento Cruz del Eje y de la pedanía Copacabana del Departamento Ischilín.

Que la Provincia de CORDOBA solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 1 de julio de 2010, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el territorio provincial indicado en el considerando anterior dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada en el primer considerando y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los actuales ciclos productivos para todas las actividades y zonas declaradas en el mencionado Decreto Nº 86/10, finalizan el 31 de diciembre de 2010, según consta en el Acta de la reunión del 1 de julio de 2010 de la citada COMISION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a la producción de los sistemas de riego afectados por sequía, desde el 1 de febrero de 2010 y hasta el 15 de junio de 2010, del siguiente territorio provincial: pedanías Cruz del Eje y Pichanas del Departamento Cruz del Eje y pedanía Copacabana del Departamento Ischilín.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2010 es la fecha de finalización de los actuales ciclos productivos para todas las producciones y áreas, citadas en Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 100/2010

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos en el ámbito nacional, Telefonía Local y Telefonía Pública otorgada a la Empresa Fibertel Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº 33.257/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud efectuada por las empresas FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del Artículo 13.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que mediante la Resolución Nº 83 de fecha 7 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la empresa FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA es Licenciataria de Servicios de Telecomunicaciones y de los Registros de Servicios de Transmisión de Datos, Aviso a Personas, Videoconferencia, Repetidor Comunitario, Transporte de Señales de Radiodifusión, Valor Agregado, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Telefonía Local y Telefonía Pública.

Que de manera unilateral y encontrándose pendiente la autorización previa de la Autoridad de Aplicación, las empresas decidieron llevar adelante el proceso de reorganización societaria por el cual la empresa FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA ha sido absorbida por la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que la primera se ha disuelto sin liquidarse.

Que bajo dicho marco, las citadas empresas inscribieron la disolución por absorción de la sociedad Licenciataria ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con fecha 15 de enero de 2009, ello sin la previa Autorización de esta Secretaría, en los términos del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto 764/00, en franco incumplimiento al régimen regulatorio vigente.

Que es dable destacar que el marco regulatorio de las telecomunicaciones exige de manera inexorable la previa intervención de la Autoridad de Aplicación a través de la emisión de un acto administrativo expreso que autorice cualquier modificación de las participaciones accionarias que implique la pérdida del control social en los términos del Artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y/o la Cesión o Transferencia de la Licencia (Artículos 10.1 l) y 13.1 del Anexo I Decreto Nº 764/00).

Que la solicitud y obtención de la autorización previa de la administración constituye una obligación de los Prestadores conforme lo prevé el Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764/00.

Que el instituto de la autorización previa se aplica para regular la intervención de la Autoridad de Aplicación frente a actos jurídicos que innovan ex post las situaciones ponderadas por el regulador para configurar y delimitar los títulos jurídicos y la posición jurídica subjetiva de los licenciatarios, tal como surge del conjunto normativo rector del sector.

Que, a diferencia del acto aprobatorio que se emite con posterioridad y que sólo otorga eficacia al acto precedente, la autorización es un acto administrativo que remueve el obstáculo jurídico que hace posible el ejercicio de un derecho o de un poder que pertenecía al beneficiario.

Que la autorización es previa al negocio jurídico y condiciona su existencia, por cuanto tiene como finalidad que aquél sea creado válidamente, sobre todo cuando lo que se encuentra bajo la tutela regulatoria fuera otorgado *"intuito personae"*, ya que debe necesariamente corroborarse que en los cambios de control social y/o en las transferencias se cumplen los requisitos de especialidad contemplados en la ley, o que las modificaciones introducidas no alteran la especie y no desvirtúan las condiciones del otorgamiento.

Que la conducta de las empresas mencionadas ha violentado el régimen antes descripto al concretar el negocio jurídico de reorganización societaria eludiendo el marco regulatorio que le es aplicable a FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA en su carácter de Prestador de Servicios de Telecomunicaciones.

Que en ese contexto no resultan válidos los argumentos de las peticionantes en cuanto a que el proceso de reorganización societaria determinara la transferencia de pleno derecho de las Licencias y Registros de Servicios de Telecomunicaciones de acuerdo a lo previsto por el Artículo 82 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

Que ello por cuanto los marcos normativos y regulatorios que rigen la cuestión no pueden analizarse de manera aislada, sino que deben interpretarse de forma armónica e integral.

Que nada de lo hasta aquí expuesto implica en modo alguno desconocer lo establecido por el Artículo 82 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550; más aún, estando en presencia de una reestructuración societaria de empresas que desarrollan sus actividades en sectores regulados de los economía, se impone recordar que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido reiteradamente que en materia de interpretación no cabe presumir la inconsecuencia o falta de previsión del legislador, razón por la cual las normas deben ser entendidas evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, procurando adoptar como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor (Fallos: 310:195; 312:1614 y 1849; 313:132 y 1149; 314:458; 315:727; 319:1131; 320:2701; 321:2453 y 324:1481, entre otros).

Que bajo tales directivas, cabe concluir que por tratarse de la reestructuración societaria de empresas que desarrollan sus actividades en un sector regulado de la economía como el de las telecomunicaciones, el régimen general de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 debe convivir y ser armonizado con las regulaciones especiales del sector de las telecomunicaciones.

Que por lo demás, y como fuera expuesto anteriormente, las empresas procedieron a perfeccionar su negocio jurídico mediante su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de su fusión sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente por la Autoridad de Aplicación.

Que el propio objeto social de la empresa licienciataria y el posterior otorgamiento de las licencias determina el sometimiento voluntario al régimen regulatorio por parte de la empresa FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA en razón de su condición de licencitario de Servicios de Telecomunicaciones y el pleno conocimiento y acatamiento de las normas que rigen al sector.

Que las circunstancias descriptas determinan el incumplimiento por parte de FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA de lo dispuesto por el Artículo 13.1 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764/00, que establece la necesidad de obtener la autorización previa de la Autoridad de Aplicación para poder ceder o transferir la Licencia.

Que la sanción prevista en razón del incumplimiento mencionado es la declaración de caducidad de la Licencia y de los registros de los servicios.

Que en tal sentido el Artículo 16.2 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764/00, establece que la Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias ante la cesión o transferencia a terceros de la licencia o el cambio de control social, que no hubiera sido autorizada previamente por la Autoridad de Aplicación, conforme lo previsto por el Inciso m) del Artículo 10.1 y el Artículo 13.1 (Artículo 16.2.5).

Que, por otra parte, y atento a que la mentada inscripción registral del proceso de reorganización societaria ha culminado con la disolución por absorción de la empresa Licenciataria, la que ha dejado de existir como persona jurídica, la misma se encuentra incursa en lo previsto por el Artículo 94, Inciso 7 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

Que esta circunstancia, per se, sella definitivamente la suerte de la Licenciataria, toda vez que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 16.2.7 del Reglamento General de Licencias, procede la declaración de caducidad de las licencias y de los registros de servicios de telecomunicaciones ante la declaración de quiebra, disolución y/o liquidación del prestador.

Que, por su parte, en cuanto al procedimiento para la declaración de caducidad, debe estarse a lo previsto por el Artículo 16.3.2 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764/00, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que mismo temperamento resulta procedente en relación a la causal prevista en el Artículo 16.2.5, por cuanto la sociedad se encuentra disuelta, ha dejado de existir como persona jurídica, por lo que resulta de imposible cumplimiento cualquier subsanación.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencias oportunamente otorgadas a la Empresa FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de los Artículos 16.2.5 y 16.2.7 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764/00.

Que en razón de los alcances del presente acto, corresponde resguardar los intereses de usuarios y clientes de los servicios que se estuvieren prestando, y en tal sentido otorgar un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la notificación de la presente resolución a los efectos que se implementen las medidas necesarias para la migración de los mismos.

Que para ello deberá notificarse de manera fehaciente a todos y cada uno de los usuarios y clientes que en el plazo antes indicado se dejaran de prestar los servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos en el ámbito nacional, Aviso a Personas, Videoconferencia, Repetidor Comunitario, Transporte de Señales de Radiodifusión, Valor Agregado, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Telefonía Local y Telefonía Pública otorgada a la Empresa FIBERTEL SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 83 de fecha 7 de febrero de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º tendrá vigencia a partir del 15 de enero de 2009.

Art. 3º — Dispónese un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la notificación de la presente resolución para implementar las medidas necesarias a los fines de migrar los servicios que se estuvieran prestando a través de las Licencias cuya declaración de caducidad se ha dispuesto por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la instrumentación, el control, la fiscalización y la verificación de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1153/2010

Declárase de interés nacional el "IIº Congreso Iberoamericano de Seguridad Vial", que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Nº S02:0003281/2010 por la que tramita la solicitud de Declaración de interés Nacional para el evento "IIº CONGRESO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD VIAL", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por el señor MINISTRO DEL INTERIOR, Cdr. Dn. A. Florencio RANDAZZO.

Que se trata de un acontecimiento organizado por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión consiste en la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.

Que en el evento propuesto se expondrán los principales especialistas internacionales en Seguridad Vial, sobre los temas de mayor actualidad e interés en la materia.

Que tanto la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, como el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que en razón de la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de sus participantes, el acontecimiento propuesto es meritorio de la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "IIº CONGRESO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD VIAL", que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el mes de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1152/2010

Declárase de interés nacional el Estreno de la Película "ABALLAY", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 92672-10-1-7 por la que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional para el evento Estreno de la Película "ABALLAY", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por la empresa BOYA FILMS S.A., quien junto al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES VISUALES (INCAA) ha producido la película en cuestión.

Que se trata de un largometraje ganador del "Concurso del Bicentenario", realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES VISUALES (INCAA), recibiendo a su vez la Declaración de Interés Cultural de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, y el apoyo de UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO.

Que se trata de un largometraje dirigido por Fernando SPINER, adaptación de un cuento del escritor Antonio DI BENEDETTO, de acción y aventura con un nuevo abordaje a la gauchesca.

Que en virtud de sus competencias específicas la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete y ha prestado su conformidad a la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento artístico cultural Estreno de la Película "ABALLAY", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 4 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 542/2010

Establécense requisitos sobre instalaciones, bioseguridad, higiene y manejo sanitario, para el registro y habilitación sanitaria de establecimientos avícolas de producción.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0200332/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 614 del 13 de agosto de 1997, 969 del 30 de octubre de 1997 y 468 del 23 de abril de 1998, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 614 del 13 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron las normas requeridas para la habilitación de establecimientos avícolas de producción, el manejo sanitario, las medidas de bioseguridad y el manejo higiénico de los desperdicios que de ellos se derivan.

Que por la Resolución Nº 969 del 30 de octubre de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron las normas a las que deben ajustarse aquellos establecimientos avícolas interesados en remitir aves a faena para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA, como así también las sanciones en caso de incumplimiento de las mismas.

Que por la Resolución Nº 468 del 23 de abril de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorrogó el plazo para la habilitación y se estableció un nuevo modelo de CERTIFICADO DE HABILITACION.

Que la situación internacional sobre enfermedades aviares, en particular la Influenza Aviar, requiere extremar las medidas de bioseguridad en las granjas avícolas.

Que debido a la experiencia recogida en la aplicación práctica de las normas actualmente vigentes y al crecimiento y desarrollo de la producción avícola en la REPUBLICA ARGENTINA se requiere modificar, a través de una nueva norma, los procedimientos, las exigencias y las metodologías establecidas para la habilitación y registro de granjas.

Que la avicultura argentina se encuentra incrementando su producción, para lo cual se hace necesario establecer normas tendientes a la zonificación sanitaria de la reproducción, la producción de carne y la producción de huevos.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal ha tomado la debida intervención.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Avícola ha tomado conocimiento respecto de la elaboración de la presente norma.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, abrió un proceso de Consulta Pública Nacional por el cual fue publicada en su página Web la norma que se propicia modificar, habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas en los Artículos 4º y 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Objeto: Se establecen los requisitos de instalaciones, bioseguridad, higiene y manejo sanitario, para el registro y la habilitación sanitaria de establecimientos avícolas de producción comercial tales como plantas de incubación, establecimientos de reproducción, de producción de aves para carne, de huevos para consumo; de pollos, gallinas, patos, pavos, faisanes, codornices, ratites u otras aves criadas con fines comerciales para el aprovechamiento de la carne, de los huevos o de otros productos que de ellas se deriven, conforme se establece en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Definiciones:

Inciso 1ro.- Establecimiento avícola: área o extensión de tierra comprendida dentro de un perímetro, con instalaciones adecuadas, dedicadas totalmente a la producción avícola, cualquiera sea su sistema de explotación y finalidad zootécnica. Esta definición incluye a las granjas de producción y reproducción y a las plantas de incubación.

Inciso 2do.- Titular de la habilitación sanitaria: cualquier persona física o jurídica; propietaria, arrendataria o que por cualquier otro título sea responsable ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la habilitación del establecimiento avícola y del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en la presente norma. El titular de la habilitación es el responsable de la producción que se desarrolla en el establecimiento, del manejo, las instalaciones y de los animales que están en el mismo.

Inciso 3ro.- Integrador avícola: cualquier persona física o jurídica que mantiene un contrato de prestación de servicios con el titular de la habilitación, siendo por tanto responsable junto con este último del manejo sanitario-productivo del establecimiento y de las aves que están en el mismo. En aquellos casos en que el integrador sea propietario o arrendatario de un establecimiento debe ser también titular de la habilitación.

Inciso 4to.- Responsable sanitario del establecimiento: Es un profesional veterinario, de ejercicio privado, matriculado y responsable ante el SENASA del manejo sanitario del establecimiento avícola.

Inciso 5to.- Lote de crianza: refiere a un grupo de pollos para carne, que bajo un mismo número del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), ingresan para una nueva crianza, reciben el mismo tratamiento sanitario y manejo productivo y la diferencia de edad entre las aves no supera los DIEZ (10) días.

Art. 3º — Habilitación Sanitaria: Los establecimientos que se dediquen a las actividades descriptas en el artículo 1º de la presente resolución, deben ser habilitados sanitariamente por este Servicio Nacional, con anterioridad al desarrollo de dichas actividades. Para obtener la habilitación sanitaria otorgada por este Organismo los establecimientos deben contar previamente con el correspondiente Certificado de Habilitación Provincial o Municipal y el Permiso de Radicación conforme lo establecido en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 4º — Habilitaciones anteriores:

Inciso 1ro.- Los establecimientos avícolas que estuvieren inscriptos y cuenten con la habilitación sanitaria con anterioridad a la vigencia de la presente resolución no deberán volver a habilitarse. No obstante, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y dentro de un período no superior a los SESENTA (60) días corridos, los mismos deberán ajustarse a las normas establecidas en la presente resolución y sus Anexos.

Inciso 2do.- Los establecimientos avícolas que se hubiesen instalado con anterioridad a la vigencia de la Resolución Nº 614 del 13 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se encuentran exceptuados de cumplir con las exigencias referidas a ubicación de las granjas, punto 4 del Anexo II, debiendo cumplimentar el resto de los requisitos que se detallan en la presente norma.

Art. 5º — Excepciones: No se encuentran obligados a gestionar la habilitación sanitaria, los predios o establecimientos que reúnan las siguientes características:

Inciso 1ro.- Producciones familiares de aves caseras (aves de traspatio) para autoconsumo.

Inciso 2do.- Establecimientos de aves ornamentales, que se realizan como actividad recreativa o cultural, sin fines comerciales.

Inciso 3ro.- Establecimientos de reproducción de aves de raza, que no tienen características de producción avícola industrial pero que eventualmente comercializan aves.

No obstante, dichos establecimientos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para las producciones de los Incisos 2do. y 3ro.: Inscribirse en el RENSPA.

b) Para las producciones del Inciso 3ro.: Disponer de un veterinario responsable sanitario.

c) Para las producciones de los Incisos 1ro., 2do. y 3ro.: Los corrales en los cuales se hallan las aves deberán reunir las condiciones que garanticen un medio ambiente adecuado para el bienestar de las mismas. Los espacios libres deberán estar desmalezados, limpios, libres de desperdicios y sin encharcamientos. La mortandad y desperdicios de aves deberán eliminarse dentro del mismo predio, pudiendo utilizar el mecanismo más conveniente, ya sea enterramiento o incineración.

Art. 6º — Explotaciones comerciales no tradicionales: Los establecimientos avícolas dedicados a explotaciones comerciales no tradicionales, como son las aves criadas en forma semiextensiva, las aves corredoras (ratites) u otras, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente norma. Con referencia al Punto 2 del Anexo II, referido a las instalaciones, deberán presentar en la Oficina Local correspondiente a la jurisdicción donde se halle el establecimiento, una memoria descriptiva de las condiciones de producción a fin de considerar las excepciones que correspondan.

Art. 7º — Registro de veterinarios responsables sanitarios: Las Oficinas Locales estarán encargadas de llevar un registro de los veterinarios responsables sanitarios de los establecimientos avícolas correspondientes a su jurisdicción, en el que deberán incluir sus datos personales, los datos de matriculación profesional y su firma. El mismo deberá estar permanentemente actualizado.

Art. 8º — Veterinario Responsable. Obligaciones: El veterinario responsable sanitario del establecimiento avícola será el encargado de:

Inciso 1ro.- Velar por el cumplimiento de los requisitos y exigencias de la presente norma y denunciar cualquier irregularidad ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso 2do.- Aplicar sólo los productos veterinarios, alimentos medicados, aditivos u otros administrados a las aves, que se encuentren debidamente aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso 3ro.- Controlar periódicamente los datos asentados en el formulario “REGISTRO DEL CRIADOR”, libros foliados o manuales de buenas prácticas.

Inciso 4to.- Elaborar los planes sanitarios, de limpieza y desinfección y de control de plagas.

Inciso 5to.- Denunciar las enfermedades de declaración obligatoria ante el SENASA, en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas desde que la enfermedad se hubiese manifestado o despertado signos de sospecha.

Inciso 6to.- Educar al avicultor en la implementación de buenas prácticas avícolas, tal como el manejo adecuado de las aves muertas, cama, guano y desperdicios.

Inciso 7mo.- Advertir en forma fehaciente al propietario, titular o encargado del establecimiento, sobre el incumplimiento de las normas de bioseguridad y manejo sanitario que establece la presente resolución.

Inciso 8vo.- Dar cumplimiento a los períodos de carencia establecidos para los productos veterinarios administrados a las aves.

Art. 9º — Veterinario Responsable. Sanciones: En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 8º de la presente resolución, el profesional veterinario responsable sanitario del establecimiento será pasible de ser excluido del registro que llevan las Oficinas Locales, como así también de ser denunciado ante el Colegio de Médicos Veterinarios correspondiente.

Art. 10. — Certificado de Habilitación Sanitaria: Habiéndose cumplido lo establecido en los artículos precedentes, se otorgará el “CERTIFICADO DE HABILITACION SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION AVICOLA” cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución como Anexo IV. El “CERTIFICADO DE HABILITACION SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION AVICOLA” se confeccionará por duplicado entregándose un original al interesado y quedando una copia en la Oficina Local del SENASA correspondiente a la jurisdicción.

Art. 11. — Inspecciones Periódicas: Las granjas avícolas habilitadas podrán estar sujetas a inspecciones periódicas por este Servicio Nacional.

Art. 12. — Base de datos: Las Oficinas Locales deben contar con una base de datos actualizada de los establecimientos avícolas habilitados como así también de su condición de proveedor de aves para faena con destino a exportación a la UNION EUROPEA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 969 del 30 de octubre de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 13. — Habilitaciones Sanitarias Provisorias: Los establecimientos que soliciten la habilitación sanitaria, y que no cumplan estrictamente todos los requisitos establecidos en la presente norma, se les podrá otorgar una habilitación sanitaria en forma provisoria por un plazo mínimo de UN (1) mes y máximo de UN (1) año, establecido a criterio de la Oficina Local, con el acuerdo del Centro Regional y de la Dirección Nacional de Sanidad Animal. Cada caso será evaluado en forma particular de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo, lugar y documentado mediante actas. Cumplido el plazo otorgado y habiéndose reunido las condiciones, se deberá proceder, a otorgar una habilitación definitiva, o bien en caso contrario, se cancelará la habilitación sanitaria provisoria del establecimiento. El mismo criterio se aplicará a aquellos establecimientos que habiendo sido habilitados sanitariamente con anterioridad a la presente resolución, deban ajustarse a las nuevas exigencias establecidas.

Art. 14. — Causales de cancelación de la habilitación sanitaria: Una vez otorgada la habilitación sanitaria, el establecimiento deberá mantener las condiciones de funcionamiento y los requisitos de instalación bajo los cuales se concedió la habilitación sanitaria que se establecen en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Serán causales de cancelación de la habilitación, sin perjuicio del régimen de sanciones que pudiera corresponder:

I. El incumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución.

II. Toda falta de cooperación con la autoridad competente y toda obstrucción en el momento de realizar inspecciones y/o muestreos necesarios para la aplicación de los planes nacionales de vigilancia y/o control de enfermedades.

Art. 15. — Solicitud de nueva habilitación sanitaria: Los titulares cuyo pedido de habilitación sanitaria haya sido rechazado o dado de baja por algún motivo, podrán solicitar una nueva habilitación sanitaria en la medida que den cumplimiento a lo establecido en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 16. — Sujetos responsables: El titular de la habilitación sanitaria, el responsable sanitario del establecimiento y, en caso de corresponder, el integrador avícola, serán los responsables directos del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, así como también de todas las disposiciones de control higiénico-sanitarias vigentes.

Art. 17. — Transferencia de titularidad de la habilitación sanitaria: La transferencia de la habilitación sanitaria se acordará a pedido conjunto del titular de la misma y del nuevo dueño o solamente a pedido de este último, cuando se acreditara fehacientemente el acto jurídico de transmisión del establecimiento. Mientras no se haya concedido la transferencia, subsisten todas las obligaciones y responsabilidades a cargo del titular de la habilitación sanitaria.

Art. 18. — Cambio del responsable sanitario acreditado: todo cambio que se efectúe del veterinario responsable sanitario del establecimiento, deberá ser informado a la Oficina Local correspondiente dentro de los QUINCE (15) días de efectuado el cambio.

Art. 19. — Cambio de finalidad zootécnica: En caso de que un establecimiento habilitado sanitariamente para una determinada finalidad zootécnica (reproducción, producción de carne o huevos) desee realizar un cambio de la misma, deberá solicitar autorización a la Oficina Local, quedando dicha autorización supeditada a lo que este Organismo resuelva.

Art. 20. — Inspección Veterinaria. Autorización para faena de aves: El Servicio de Inspección Veterinaria dependiente del Centro Regional correspondiente a la jurisdicción en la que se encuentra el establecimiento autorizará la faena de aves, cuando las mismas provengan de granjas habilitadas sanitariamente y su número de habilitación sanitaria conste en el permiso sanitario de tránsito de animales correspondiente.

Art. 21. — Inspección veterinaria. Autorización para traslado y Comercialización de huevos: El Servicio de inspección veterinaria dependiente del Centro Regional correspondiente a la jurisdicción en la que se encuentra el establecimiento, autorizará el traslado y la comercialización de huevos para el consumo humano, cuando los mismos provengan de granjas habilitadas sanitariamente y su correspondiente número de habilitación sanitaria conste en el permiso de tránsito o en el Certificado Sanitario si provienen de granjas que poseen depósito habilitado.

Art. 22. — Se aprueban los “REQUISITOS PARA LA HABILITACION SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 23. — Se aprueban las “EXIGENCIAS DE INSTALACIONES, MANEJO, HIGIENE Y BIOSEGURIDAD PARA LA HABILITACION SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 24. — Se aprueba la “SOLICITUD DE HABILITACION SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION AVICOLA”, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 25. — Se aprueba el “CERTIFICADO DE HABILITACION SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION AVICOLA”, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 26. — Se aprueba el formulario “REGISTRO DEL CRIADOR AVICOLA PARA POLLOS DE ENGORDE”, que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 27. — Se aprueba el “CERTIFICADO SANITARIO DE DESECHOS DE LA PRODUCCION AVICOLA (AVES MUERTAS, CAMA USADA DE GALPON, GUANO U OTROS)”, que como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 28. — Infracciones: Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse incluyendo la despoblación, traslado, sacrificio sanitario, destrucción de los productos y subproductos como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo sanitario.

Art. 29. — Invítese a los Gobiernos Provinciales, Municipales y Departamentales a desarrollar acciones que propendan a cumplimentar lo establecido en la presente resolución, como así también a que adecúen sus actuales normas a las exigencias de la misma.

Art. 30. — Derogación: Se deroga el formulario “REGISTRO DEL CRIADOR” (Anexo II) aprobado por el punto d) del Artículo 2º de la Resolución 969 del 30 de octubre de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 31. — Abrogación: Se abrogan las Resoluciones Nros. 614 del 13 de agosto de 1997 y 468 del 23 de abril de 1998, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 32. — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA HABILITACION SANITARIA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS (Artículo 22)

Para obtener la habilitación sanitaria de un establecimiento avícola se deberá presentar y/o gestionar ante la Oficina Local del SENASA correspondiente a la jurisdicción en la que se encuentra el establecimiento, lo siguiente:

1.- Certificado de Habilitación Provincial o Municipal que autorice el funcionamiento del establecimiento de acuerdo al rubro y/o actividad solicitada y permiso de radicación, de uso de suelo, zonificación o cualquier similar que acredite que el establecimiento se encuentra ubicado en una zona apta para su instalación, expedido por el Municipio, Partido o Departamento correspondiente u organismo competente.

2.- Inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA).

3.- En caso de tratarse de Personas Jurídicas, deberán presentar el Estatuto Societario o Contrato Social, como así también la inscripción de la misma ante el organismo correspondiente.

4.- “SOLICITUD DE HABILITACION SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION AVICOLA”, aprobada por el Artículo 24, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

5.- Los establecimientos de reproducción y plantas de incubación, deberán presentar el número de inscripción en el “REGISTRO NACIONAL DE MULTIPLICADORES E INCUBADORES AVICOLAS” (RENAVI), según la Resolución Nº 79 del 1º de julio de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS e inscribirse y cumplimentar con el “Programa de Control de las Micoplasmosis y de las Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto Riesgo en planteles de reproducción”, según la Resolución Nº 882 del 10 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el marco del PLAN NACIONAL DE MEJORA AVICOLA.

6.- Un profesional veterinario matriculado deberá haberse registrado como responsable sanitario del establecimiento, en la Oficina Local correspondiente a su jurisdicción, según lo estipula el Artículo 8º de la presente norma.

7.- El personal del SENASA realizará una inspección al establecimiento, verificando que en el mismo se cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma.

ANEXO II

EXIGENCIAS DE INSTALACIONES, MANEJO, HIGIENE Y BIOSEGURIDAD PARA
LA HABILITACION SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS (Artículo 23)

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Los establecimientos avícolas dedicados a la cría y engorde de pollos deberán disponer del formulario “REGISTRO DEL CRIADOR AVICOLA PARA POLLOS DE ENGORDE” (Anexo V), aprobado por el Artículo 26 de la presente resolución. El formulario “REGISTRO DEL CRIADOR AVICOLA PARA POLLOS DE ENGORDE” se confeccionará por duplicado, quedando el original en el establecimiento de origen y la copia deberá acompañar al documento de tránsito en el traslado de las aves a faena. En ambos casos deberá archivarse por un lapso no menor a DOCE (12) meses.

1.1.1. En el formulario “REGISTRO DEL CRIADOR AVICOLA PARA POLLOS DE ENGORDE” constará la información sanitaria especificada por lote, en relación con: mortandad diaria y acumulada, vacunaciones, tratamientos medicamentosos, aditivos, diagnóstico de enfermedades e información relativa a ingresos y egresos de aves. El mismo deberá estar permanentemente actualizado.

1.1.2. Finalizada la crianza y como requisito previo al traslado de las aves con destino a faena, el veterinario responsable sanitario del establecimiento autorizará el envío de las mismas suscribiendo el formulario “REGISTRO DEL CRIADOR AVICOLA PARA POLLOS DE ENGORDE”.

1.2. Las granjas de reproducción, de recría, de postura u otras, deberán disponer de UN (1) libro foliado o de manuales de buenas prácticas, en los cuales consten las informaciones sanitarias referentes a: vacunaciones, controles, tratamientos medicamentosos, aditivos y diagnóstico de enfermedades registradas con las fechas correspondientes, para cada período de crianza y producción, además de los datos productivos. El mismo debe estar suscripto por el veterinario responsable sanitario del establecimiento.

1.3. Los productos veterinarios, aditivos u otros que se administren a las aves, deben ser productos autorizados por el SENASA para la especie y categoría de ave, debiendo respetarse los períodos de carencia establecidos para los mismos.

2. INSTALACIONES GENERALES (aplicable a todo tipo de granjas)

Las granjas deberán contar con:

2.1. Alambrado que delimite el predio dedicado a la producción avícola y acceso que permita el control del ingreso de personas y vehículos.

2.2. Cartel indicando el número de RENSPA y condición de habilitado por SENASA colocado en la puerta de ingreso al mismo.

2.3. Equipamiento para el lavado y desinfección de vehículos, equipos, jaulas e implementos (lavado a presión), instalado en el ingreso del establecimiento.

2.4. Equipamiento para el ingreso de personas con cambio de ropa y calzado o con cubierta protectora (botas de plástico y overol). Comprende a galponeros, vacunadores, sexadores, supervisores, profesionales, propietarios y visitas en general.

2.5. Galpones cuya construcción se encuentre en buen estado de mantenimiento, que permita su limpieza y desinfección.

2.6. Laterales de los galpones con tejido de malla fina que impida el ingreso de aves silvestres.

2.7. La distancia mínima desde los galpones al cerco o alambrado perimetral será de VEINTE (20) metros.

2.8. Los establecimientos avícolas que producen aves en condiciones de semi-intensivas o extensivas, que no pueden garantizar el contacto de las aves de producción con otras aves silvestres, deberán ajustarse a cumplir con lo establecido en el Punto 5.10 del presente Anexo.

2.9. Los galpones deberán contar con una cantidad de comederos y bebederos, adecuadamente distribuidos, que aseguren el acceso permanente y la disponibilidad necesaria para todas las aves.

2.10. Los galpones deberán reunir las condiciones que garanticen un medio ambiente adecuado para el bienestar de las aves.

2.11. Los espacios libres que rodean los galpones deberán estar desmalezados, limpios, libres de desperdicios y sin encharcamientos.

2.12. El establecimiento deberá contar con un método adecuado para la eliminación de los cadáveres de las aves, de acuerdo a lo establecido en el Punto 5.4. Los sistemas de eliminación implementados no deben producir contaminación ambiental ni contaminación de residuos que afecten la salud pública o animal y se deben encontrar en concordancia con las normas Nacionales, Provinciales y Municipales correspondientes.

2.13. Los establecimientos deben contar con un lugar o recinto separado del resto de las instalaciones, identificado y con acceso restringido para el almacenamiento de productos utilizados para el control de plagas y/o limpieza y desinfección, adecuadamente etiquetados y almacenados bajo las condiciones que estos productos requieran.

2.14. Las granjas de aves reproductoras deben contar con instalaciones sanitarias con duchas e indumentaria adecuadas para el ingreso del personal habitual y para los visitantes.

3. INSTALACIONES EN PLANTAS DE INCUBACION

3.1. Deberán estar construidas con materiales que permitan la higiene y desinfección para un adecuado control sanitario.

3.2. Deben contar con las siguientes áreas de trabajo:

• Sala de recepción y almacenamiento de huevos.

• Sala de incubación.

• Sala de nacedoras.

• Sala de selección, vacunación, sexado y expedición de aves.

• Sala para manipulación de vacunas.

• Instalaciones para lavado y desinfección del equipamiento.

• Vestuario, duchas y sanitarios para el personal de trabajo.

3.3. Deben contar con un horno crematorio u otro medio de eliminación de residuos que no produzca contaminaciones ambientales, ni afecten la salud humana o animal y se encuentren en concordancia con las normas Nacionales, Provinciales y Municipales correspondientes. Los residuos de la planta podrán ser transportados en un vehículo adecuado; que no pierda su contenido; a una planta de subproductos, habilitada y autorizada por el SENASA o bien a un destino autorizado por las Autoridades Municipales.

3.4. Debe estar destinada a la incubación de huevos fértiles de una misma especie.

4. UBICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS

A fin de preservar las medidas de bioseguridad, se establecen las siguientes distancias mínimas que se deben respetar para la instalación de nuevos establecimientos avícolas:

4.1. Las granjas de producción de pollos para carne, de gallinas de postura de huevos para consumo u otras aves de producción tales como patos, pavos, faisanes u otros, que se críen con fines comerciales para la obtención de carne o huevos para consumo, deberán instalarse respetando una distancia respecto de otras granjas que se encuentran debidamente habilitadas, no menor a:

- DIEZ MIL (10.000) metros de granjas de reproducción de abuelas (de gallinas de líneas livianas o pesadas o de pavos).

- CINCO MIL (5.000) metros de granjas de reproducción de padres (de líneas livianas o pesadas o de granjas de reproducción de otras aves tales como pavos, patos, faisanes u otras de características similares).

- UN MIL (1.000) metros de otras granjas de pollos para carne, de gallinas de postura o granjas de otros tipos de aves de producción con características similares.

4.2. Las granjas de reproducción de abuelas (de gallinas de líneas livianas o pesadas o de pavos), deberán instalarse respetando una distancia no menor a DIEZ MIL (10.000) metros de otros establecimientos avícolas que se encuentren instalados con anterioridad, y se encuentren habilitados.

4.3. Las granjas de reproducción de padres (de líneas livianas o pesadas o de otras aves tales como pavos, patos, faisanes u otras de características similares), deberán instalarse respetando una distancia no menor a CINCO MIL (5.000) metros de otros establecimientos avícolas que se encuentren instalados con anterioridad, y se encuentren habilitados.

4.4. Las plantas de incubación deberán instalarse respetando una distancia no menor a UN MIL (1.000) metros de granjas avícolas de producción de carne o huevos para consumo y de otras plantas de incubación, CINCO MIL (5.000) metros de granjas avícolas de reproducción de padres y DIEZ MIL (10.000) metros de granjas avícolas de reproducción de abuelos, que se encuentren instaladas y habilitadas con anterioridad.

4.5. Las plantas de incubación de huevos fértiles de reproductores padres, pollos para carne o gallinas de postura comercial u otras aves, podrán instalarse dentro del mismo predio de la granja de los progenitores abuelos o padres de la misma empresa sin tener en cuenta lo establecido en el Punto 4.4.

4.6. Las plantas de faena de aves y/o subproductos y ovoproductos, deberán respetar para su instalación una distancia no menor a:

- DIEZ MIL (10.000) metros de granjas de reproducción de abuelos de líneas livianas o pesadas siempre que éstas se encuentren establecidas con anterioridad y habilitadas por el SENASA.

- CINCO MIL (5.000) metros de granjas padres de líneas livianas o pesadas y de establecimientos de reproducción de otras aves tales como pavos, patos, faisanes u otras, siempre que éstas se encuentren establecidas con anterioridad y habilitadas por el SENASA.

- DOS MIL (2.000) metros de granjas de producción de pollos para carne, gallinas de postura de huevos para consumo u aves de producciones similares; siempre que éstas se encuentren establecidas con anterioridad y habilitadas por el SENASA.

4.7. Los establecimientos avícolas que se instalen con posterioridad a la instalación de una planta de faena de aves, deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el Punto 4.6.

4.8. Las distancias establecidas como mínimas, deben ser respetadas para preservar la bioseguridad de los establecimientos avícolas. Existen otros factores como construcciones, instalaciones, idéntica finalidad zootécnica, manejo sanitario y productivo o cualquier otra circunstancia que podrían colaborar en el incremento de la bioseguridad y que permitirán admitir alguna variación sobre las distancias referidas en los puntos precedentes, siendo el Veterinario de la Oficina Local del SENASA quien realizará una evaluación sobre el terreno y solicitará la opinión técnica a la Dirección Nacional de Sanidad Animal para autorizar o no la instalación y habilitación del establecimiento.

4.9. En cualquier caso la variación expresada en el Punto 4.8. no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) de la distancia establecida en el Punto 4.1 para las granjas de pollos para carne y de gallinas de postura y el QUINCE POR CIENTO (15%) de las distancias establecidas en los Puntos 4.2 y 4.3. para las granjas de reproducción.

5. MANEJO SANITARIO

5.1. Todos los establecimientos avícolas deberán elaborar y cumplir con:

5.1.1. Programa de manejo integrado para el control de moscas, con documentación que indique: el modo de control, el/los producto/s aplicados, dosis utilizadas y la frecuencia de tratamiento. Asimismo deberán disponer de un método objetivo, cuantificable y auditable sobre la población de moscas existentes en la granja.

5.1.2. Programa de control de roedores y desinsectación, con documentación que indique: el modo de control, el/los producto/s aplicados, dosis utilizadas, la frecuencia de verificación y/o recambio de producto y la localización de cebaderos.

5.1.3. Un análisis de potabilidad del agua realizado con una frecuencia no mayor a DOCE (12) meses, por las autoridades locales (Provinciales, Municipales o Departamentales) o institución reconocida para tal fin, acorde con la legislación vigente.

5.1.4. Los productos utilizados para el control de plagas deberán ser los aprobados por este Servicio Nacional.

5.2. Todas las prácticas que se realicen con fines de higiene y bioseguridad (limpieza, desinfección, control de ingreso de personas y vehículos u otros) deberán documentarse por escrito en el libro foliado o manual de buenas prácticas y dicha documentación deberá encontrarse en el mismo establecimiento y estar disponibles cuando este Servicio Nacional lo requiera.

5.3. No se permite la presencia de otros animales dentro del predio de la granja tales como otros tipos de aves, cerdos, bovinos y ovinos u otros animales que este Servicio Nacional, considere podría poner en riesgo la salud de las aves producidas en el establecimiento o la salud pública.

5.4. La mortandad deberá eliminarse dentro del predio del mismo establecimiento. Preferentemente se utilizará la composta. En aquellas zonas donde la Provincia, Municipio o Departamento lo autorice, podrá utilizarse una fosa cerrada o la incineración cerrada u otro sistema de tratamiento químico, térmico u otro que no produzca contaminaciones ambientales, ni contaminaciones de residuos que afecten la salud pública o animal.

5.5. Se prohíbe la eliminación de aves muertas fuera del predio del establecimiento así como el uso y/o traslado para la alimentación de otros animales. Si la mortandad de aves supera el UNO POR CIENTO (1%) diario y la misma se debe a razones no infecciosas, los cadáveres podrán ser trasladados a un destino permitido por las Autoridades Municipales del partido o departamento correspondiente y acompañado de un documento de tránsito, extendido en la Oficina Local del SENASA.

5.6. La cama usada de galpones podrá ser eliminada dentro del predio del establecimiento o trasladarse a un destino permitido por las Autoridades Provinciales, Municipales y/o Departamentales, acompañado de un documento de tránsito extendido en la Oficina Local del SENASA. En ambos casos deberá ser tratada previamente por compostaje u otro método que garantice la inactivación de los agentes patógenos.

5.7. Los deshechos de las granjas de gallinas de postura y el guano, deberán ser transportados en camiones cerrados y tapados que no pierdan su contenido, a los destinos autorizados por las normas Provinciales, Municipales y Departamentales vigentes. Si se esparce en un campo de otra propiedad, deberá hacerlo con el consentimiento del propietario del mismo.

5.8. Los documentos de tránsito para el traslado de aves muertas, cama usada de galpones, guano u otros desechos, se emitirán en la Oficina Local del SENASA cuando sean solicitados por los interesados y ante la presentación de un Certificado Sanitario firmado por el Veterinario responsable sanitario del establecimiento, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo VI aprobado por el Artículo 27 de la presente resolución.

5.9. Se prohíbe el traslado de guano, cama usada de galpón u otros desechos, cuando en el establecimiento y durante los últimos TRES (3) meses anteriores a la finalización de la crianza, se hubieran presentado brotes de enfermedades infectocontagiosas de declaración obligatoria. Los mismos deberán ser tratados en el establecimiento por compostaje u otro método que garantice la inactivación de patógenos y eliminarse en el mismo predio.

5.10. Los establecimientos avícolas de producciones semi-intensivas o extensivas, deberán someter a las aves a un muestreo para garantizar la ausencia de enfermedades exóticas como la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle, de acuerdo a lo establecido para este tipo de explotaciones por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

ANEXO III
(Artículo Nº 24)

senasa

SOLICITUD DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA

LA PRESENTE SOLICITUD TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

TITULAR DE LA HABILITACIÓN

RENSPA Nº __ __ - __ __ __ - __ - __ __ __ __ __ / __ __

Apellido y Nombre / Razón Social: ....

Documento: .... (Tipo y Número) CUIT/CUIL Nº: ....

Domicilio: .... (Calle - Camino - Ruta) Número: ....

Localidad: .... Pdo./Depto: ....

Provincia: .... Código Postal: .... Tel/Fax: ....

Tel. Celular Nº: .... Correo Electrónico: ....

ESTABLECIMIENTO

Nombre: ....

Domicilio: .... (Calle - Camino - Ruta) Número: ....

Localidad: .... Pdo./Depto: ....

Provincia: .... Código Postal: .... Tel/Fax: ....

Tel. Celular Nº: .... Correo Electrónico: ....

Coordenadas Geográficas: Latitud: __ __ , __ __ __ __ __ °S Longitud: __ __ , __ __ __ __ __ °O

Superficiel Total: 1-del Predio: .... ha/m ^{2} 2-de los Galpones .... /m ^{2} Fecha de Finalización de Construcción (año): ....

Cantidad de Galpones Para: Producción: .... Recría: .... Capacidad Instalada: Producción: .... Recría: ....

Cantidad de: Incubadoras: .... Nacedoras: .... Capacidad Máxima de Huevos por Semana: .... (Completar en Plantas de Incubación)

EMPRESA INTEGRADORA (si corresponde)

RENSPA Nº __ __ - __ __ __ - __ - __ __ __ __ __ / __ __

Razón Social: .... CUIT/CUIL Nº: ....

Domicilio: .... (Calle - Camino - Ruta) Número: ....

Localidad: .... Pdo./Depto: ....

Provincia: .... Código Postal: .... Tel/Fax: ....

VETERINARIO RESPONSABLE

Apellido y Nombre: .... Documento: .... (Tipo y Número)

Matrícula Profesional Nº: .... Otorgada Por: ....

Teléfono Nº: .... Correo Electrónico: ....

TIPO DE PRODUCCIÓN

Tipo de Ave:	Actividad Productiva:	Línea Comercial:
Pollo ☐	Producción de Carne ☐	Pesada ☐
Gallina ☐	Producción de Huevo ☐	Liviana ☐
Pavo ☐	Reproducción de Abuelos ☐	
Pato ☐	Reproducción de Padres ☐	Destino de la Producción:
Otro:	Incubación ☐	Mercado Interno ☐
	Recría ☐	Mercado Externo ☐

REQUISITOS DE INSTALACIONES

PARA GRANJAS	PARA PLANTAS DE INCUBACIÓN
Alambrado Perimetral y Puerta de Entrada	Sala de Recepción y Almacenaje de Huevos
Equipo de Desinfección de Vehículos al Ingreso del Predio	Cámara de Fumigación
Galpones Integros que Permitan el Lavado y Desinfección	Sala de Incubación
Laterales de Galpones con Tejido de Malla Fina	Sala de Nacimientos
Composta, Incinerador o Fosa	Sala de Selección, vacunación y sexado
Sanitario con Duchas y Vestuario (en granjas de reproducción solamente)	Sala de Lavado de Equipamiento
Cumplir Distancias de Separación con Granjas Vecinas	Horno Crematorio
	Vestuario, Duchas y Sanitario de Paso Obligado

Lugar: .... Fecha: ....../....../......

VETERINARIO RESPONSABLE	TITULAR DE LA HABILITACIÓN
.... Firma y Sello	.... Firma

C.484

ANEXO IV
(Artículo Nº 25)

senasa **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN SANITARIA**
PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA

Se certifica que el Establecimiento Avícola ....
propiedad de ....
con RENSPA Nº __ __ - __ __ __ __ - __ - __ __ __ __ __ / __ __
está habilitado sanitariamente y cumple con los requisitos contenidos en la Resolución SENASA Nº ....

HABILITADO PARA			
Tipo de Ave	Actividad Productiva	Línea Comercial	Destino de la Producción
☐ Pollo ☐ Gallina ☐ Pavo ☐ Pato ☐ Otro:	☐ Producción de Carne ☐ Producción de Huevos ☐ Reproducción Abuelos ☐ Reproducción Padres ☐ Recría ☐ Incubación	☐ Pesada ☐ Liviana ☐ No Corresponde	☐ Mercado Interno ☐ Mercado Externo

C. 485 .... Lugar y Fecha .... Firma y Sello Veterinario SENASA

ANEXO V
(Artículo Nº 26)

senasa **REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA**
PARA POLLOS DE ENGORDE

Lote / Crianza
Nº ....

ESTABLECIMIENTO

RENSPA Nº __ __ - __ __ __ __ - __ - __ __ __ __ __ / __ __
Propietario: ....
Domicilio: ....
Pdo./Depto: ....
Provincia: ....
Inscripción Res. SENASA Nº 969/97 SI ☐ NO ☐

RESPONSABLE DE LAS AVES

RENSPA Nº __ __ - __ __ __ __ - __ - __ __ __ __ __ / __ __
CUIT Nº: ....
Domicilio: ....
Tel/Fax: ....
Localidad: ....
Pdo./Depto: ....
Provincia: ....

INGRESOS

Incubación RENSPA Nº	Incubación Nombre	DT Nº	Fecha	Cantidad Desp.	Cantidad Rec.

Total Recibido ☐

MORTANDAD

Sem. Nº	L	M	M	J	V	S	D	Totales Sem.	Totales Acu.
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									

DETALLE DE VACUNAS APLICADAS

Fecha	Tipo de Vacunas	Marca	Serie Nº	Fecha Vencimiento	Firma Vacunador

DETALLE DE FARMACOS UTILIZADOS

Fecha de Medicación	Producto	Marca	Dosificación	Duración

EGRESOS

Fecha	D.T. Nº	Cantidad	Firma del Veterinario Responsable

Las aves que se trasladan a faena se encuentran clínicamente sanas, no han sido tratadas con sustancias prohibidas ni se ha administrado productos no autorizados para la especie y categoría de ave y, en caso de haber administrado productos, se han respetado los períodos de carencia.

OBSERVACIONES

....

VETERINARIO RESPONSABLE

El que suscribe, veterinario RESPONSABLE de los animales amparados por el presente formulario, certifica que los datos que constan la misma son verídicos, bajo lo previsto en el art. 293 del Código Penal

.... Nombre y Apellido
.... Doc. Tipo y Número
.... Firma

VETERINARIO SENASA

Fecha: ...... / ...... / ......
.... Firma y Sello
Fecha: ...... / ...... / ......
.... Firma y Sello

C.486

ANEXO VI
(Artículo Nº 27)

CERTIFICADO SANITARIO

PARA DESECHOS DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA
(AVES MUERTAS, CAMA USADA DE GALPÓN, GUANO U OTROS)

LA PRESENTE SOLICITUD TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

TIPO DE DESECHO A TRANSPORTAR

....

TITULAR DE LA HABILITACIÓN

RENSPA Nº __ __ - __ __ __ __ - __ - __ __ __ __ __ / __ __
Apellido y Nombre / Razón Social: ....

EMPRESA INTEGRADORA (si corresponde)

RENSPA Nº __ __ - __ __ __ __ - __ - __ __ __ __ __ / __ __
Razón Social: ....

VETERINARIO RESPONSABLE

Apellido y Nombre: .... Documento: .... Tipo y Número
Matrícula Profesional Nº: .... Otorgada Por: ....

LUGAR DE DESTINO

Domicilio: .... Número: ....
Localidad: .... Pdo./Depto: ....
Provincia: ....

Se certifica que las aves del establecimiento avícola no han presentado signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas durante los últimos TREINTA (30) días de crianza/producción y que, de corresponder, el subproducto/desecho a ser trasladado ha sido previamente tratado, garantizando la inactivación de agentes patógenos.

Lugar: ....
Fecha: ...... / ...... / ......

VETERINARIO RESPONSABLE
.... Firma y Sello

C.498

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 543/2010

Apruébase el "Procedimiento para movimiento de fruta fresca y material de propagación vegetal entre provincias con distinta condición fitosanitaria respecto al Huanglongbing".

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0010527/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 4084, el Decreto Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 312 del 1 de noviembre de 2007 y 517 del 7 de agosto de 2009 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 959 del 23 de diciembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 517 del 7 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DEL HUANGLONGBING (HLB).

Que por la Resolución Nº 959 del 23 de diciembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró la emergencia fitosanitaria con respecto al Huanglongbing, en todo el Territorio Nacional.

Que por la Resolución Nº 312 del 1 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal, para el control de plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Que es necesario reglamentar la implementación de los Artículos 2º y 3º de la citada Resolución Nº 959/09.

Que el material de propagación es una de las principales fuentes de dispersión de esta enfermedad.

Que el período mínimo de latencia del HLB es de TRES (3) meses, durante los cuales no es posible detectar la enfermedad, por lo tanto se considera técnicamente necesario un período mínimo de interdicción del material de propagación de CIENTO VEINTE (120) días, a fin de poder realizar inspecciones y análisis que se consideren necesarios para determinar que el material se encuentra libre de la enfermedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA MOVIMIENTO DE FRUTA FRESCA Y MATERIAL DE PROPAGACION VEGETAL ENTRE PROVINCIAS CON DISTINTA CONDICION FITOSANITARIA RESPECTO AL HUANGLONGBING”, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase la “GUIA FITOSANITARIA DE TRANSITO ENTRE AREAS DE DISTINTA CONDICION FITOSANITARIA CON RESPECTO AL HUANGLONGBING”, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase la “GUIA FITOSANITARIA DE TRANSITO”, que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el “LISTADO DE HOSPEDEROS DE *DIAPHORINA CITRI* Y/O *CANDIDATUS LIBERIBACTER*”, que como Anexo IV forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a determinar la “Condición Fitosanitaria con Respecto a HLB” de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ausencia de *Diaphorina citri* y HLB en plantas cítricas y/o hospederos alternativos.

2. Presencia de *Diaphorina citri* sin presencia de HLB en plantas cítricas y/o hospederos alternativos.

3. Con detecciones PCR-RT positivas a *Candidatus Liberibacter* sp. en *Diaphorina citri* o en plantas cítricas y/o hospederos alternativos.

Art. 6º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 7º — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA MOVIMIENTO DE FRUTA FRESCA Y MATERIAL DE PROPAGACION VEGETAL ENTRE PROVINCIAS CON DISTINTA CONDICION FITOSANITARIA RESPECTO AL HUANGLONGBING.

1. MOVIMIENTO DE FRUTA FRESCA DESDE PROVINCIAS CON CONDICION FITOSANITARIA 2 Y 3 HACIA CONDICION 1.

Se prohíbe trasladar fruta cítrica desde las Provincias con Condición Fitosanitaria 2 y 3 hacia áreas de Condición 1, sin previo proceso (se entiende por proceso a la eliminación de los restos vegetales sueltos que puedan acompañar a la fruta a trasladar).

El traslado de fruta cítrica procesada, a granel o en bines, requiere que la carga esté amparada por la “GUIA FITOSANITARIA DE TRANSITO ENTRE AREAS DE DISTINTA CONDICION FITOSANITARIA CON RESPECTO AL HUANGLONGBING” (ver Anexo II) la cual deberá estar firmada y sellada por un inspector habilitado por SENASA, certificando el proceso de limpieza.

En caso de trasladar fruta cítrica procesada en cajas o cajones terminados y de fruta no cítrica, deberá estar amparado por la “GUIA FITOSANITARIA DE TRANSITO” (ver Anexo III).

Se prohíbe el traslado de material vegetal hospedero de HLB y/o *Diaphorina citri* (ver Anexo IV) desde las áreas de focos (1,5 km alrededor de las detecciones PCR-RT positivas a *Candidatus liberibacter*).

El material de propagación hospedero de HLB existente en las áreas de riesgo (inclusive plantas terminadas) será interdictado por SENASA por un período de CIENTO VEINTE (120) días.

2. MOVIMIENTO DE FRUTA FRESCA Y MATERIAL VEGETAL DESDE PROVINCIAS CON CONDICION FITOSANITARIA 1 HACIA AREAS DE CONDICION FITOSANITARIA 2 Y 3.

El movimiento de fruta fresca con y sin proceso y material de propagación vegetal debe realizarse con su correspondiente “GUIA FITOSANITARIA DE TRANSITO” (completado por el remitente) o “GUIA DE SANIDAD PARA EL TRANSITO DE PLANTAS Y/O SUS PARTES” aprobada por Resolución SAGPyA Nº 312/07, según corresponda, las mismas deben estar correctamente confeccionadas indicando todos los datos requeridos.

ANEXO II



SENASA

GUÍA FITOSANITARIA DE TRÁNSITO ENTRE ÁREAS DE DISTINTA CONDICIÓN FITOSANITARIA CON RESPECTO AL HUANGLONGBING

Remito Comercial Nº .... Fecha: ..../......../........

REMITENTE

Apellido y Nombre/Razón Social: ....
Domicilio: ....
C.U.I.T Nº: .... RENSPA/Empaque Nº: ....

DESTINATARIO

Apellido y Nombre/Razón Social: ....
Depósito Mayorista ☐ Mercado Concentrador ☐ Supermercado ☐ Minorista ☐
Empaque ☐ Industria ☐ Exportación ☐ Otro: ....
Domicilio: ....
Tipo de Registro y Nº: ....

TRANSPORTE

Apellido y Nombre/Razón Social: ....
Patente Camión: .... Patente Acoplado: .... Precintos Nros.: ....
.... Contenedor Nº: ....

MERCADERÍA

UP/UMI SOLO PARA EXPORTACIÓN	Especie	Variedad	Tipo de Envase	Peso Total Cantidad Unidades	Kgrs / Bulto	Peso Total
				TOTALES		

OBSERVACIONES

A COMPLETAR POR EL DECLARANTE

Aclaración Firma y Sello

INTERVENCIÓN DEL SENASA EN EMPAQUE

Aclaración: ....
Fecha: ..../......../........ Firma y Sello

INTERVENCIÓN OFICIAL

Aclaración: ....
Fecha: ..../......../........ Firma y Sello

C. 504

ANEXO III

SENASA

GUÍA FITOSANITARIA DE TRÁNSITO

Remito Comercial Nº .... Fecha: ..../......../........

REMITENTE

Apellido y Nombre/Razón Social: ....
Domicilio: ....
C.U.I.T Nº: .... RENSPA/Empaque Nº: ....

DESTINATARIO

Apellido y Nombre/Razón Social: ....
Depósito Mayorista ☐ Mercado Concentrador ☐ Supermercado ☐ Minorista ☐
Empaque ☐ Industria ☐ Exportación ☐ Otro: ....
Domicilio: ....
Tipo de Registro y Nº: ....

TRANSPORTE

Apellido y Nombre/Razón Social: ....
Patente Camión: .... Patente Acoplado: .... Precintos Nros.: ....
.... Contenedor Nº: ....

MERCADERÍA

UP/UMI SOLO PARA EXPORTACIÓN	Especie	Variedad	Tipo de Envase	Peso Total Cantidad Unidades	Kgrs / Bulto	Peso Total
				TOTALES		

OBSERVACIONES

A COMPLETAR POR EL DECLARANTE

Aclaración Firma y Sello

ANEXO IV

"LISTADO DE HOSPEDEROS DE *DIAPHORINA CITRI* Y/O *CADIDATUS LIBERIBACTER*"

Listado de plantas hospederas de *Diaphorina citri*

Aegle marmelos (L.)

Aeglopsis chevalieri Swingle

Afraegle gabonensis Engl.

Afraegle paniculata (Schaum.) Engl.

Artocarpus heterophyllus Lamarck

Atalantia missionis Oliver

Atalantia monophylla (L.) Corr.

Atalantia sp.

Balsamocitrus dawei Stapf

Citropsis gilletiana Swingle &

M. Kellerman

Citropsis schweinfurthii (Engl.) Swingle & Kellerm.

Citrus aurantifolia (Christm.) Swingle

Citrus aurantium L.

Citrus deliciosa Tenore

Citrus grandis (L.) Osbeck (C. maxima)

Citrus hystrix DC.

Citrus jambhiri Lushington

Citrus limon (L.) Burm.

Citrus madurensis Loar.

Citrus maxima (Burm.) Merr.

Citrus medica L.

Citrus meyeri Tan

Citrus x_nobilis Lour.

Citrus obovoidea Hort. ex Tanaka cv 'Kinkoji'

Citrus x_paradisi Macfad.

Citrus reticulata Blanco

Citrus sinensis (L.) Osbeck Aubert

Citrus spp

Clausena anisum-olens Merrill

Clausena excavata Burm

Clausena indica Oliver

Clausena lansium (Lour.) Skeels

Eremocitrus glauca (Lindley) Swingle

Eremocitrus hybrid

Fortunella crassifolia Swingle

Fortunella margarita (Lour.) Swingle

Fortunella polyandra (Ridley) Tanaka

Fortunella spp.,

Limonia acidissima L.

Merrillia caloxylon (Ridley) Swingle

Microcitrus australasica (F.J. Muell.) Swingle

Microcitrus australis (Planch.) Swingle

Microcitrus papuana H.F. Winters

Microcitrus sp. 'Sidney'

Murraya exotica L.

Murraya koenigii (L.) Sprengel

Murraya paniculata (L.) Jack

Naringi crenulata (Royb.) Nicholson

Pamburus missionis (Wight) Swingle

Poncirus trifoliata (L.) Raf.

Severinia buxifolia (Poiret) Ten.

Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.

Toddalia asiatica (L.) Lam

Triphasia trifolia (Burm. f.) P. Wilson

Vepris lanceolata G. Don

Zanthoxylum fagara (L.) Sarg..

Posibles no hospederos:

Casimiroa edulis Llave & Lex.

Zanthoxylum clava-herculis L

Listado de plantas hospederas de *Candidatus liberibacter* (Citrus Greening)

Aeglopsis chevalieri Swingle

Atalantia missionis Oliver

Balsamocitrus dawei Stapf.

Calodendrum capensis Thunb.

Citroncirus webberi J. Ingram & H. E. Moore

Citrus amblycarpa Ochse

Citrus aurantifolia (Christm.) Swingle

Citrus aurantium L.

Citrus depressa Hayata

Citrus grandis (L.) Osbeck

Citrus hassaku Hort. ex Tanaka

Citrus hystrix DC.

Citrus ichangensis Swingle

Citrus jambhiri Lushington

Citrus junos Sieb. ex Tanaka

Citrus kabuchi Hort. ex Tanaka

Citrus limon (L.) Burm.

Citrus _limonia Osbeck

Citrus maxima (Berm.) Merr.

Citrus x nobilis Lour. 'Ortanique'

Citrus x nobilis Lour.

Citrus oto Hort. ex Tanaka

Citrus x paradisi Macfad.

Citrus reticulata Blanco

Citrus sinensis (L.) Osbeck

Citrus sunki Hort. ex Tanaka

Citrus unshiu (Mack.) Marc

Clausena indica Oliver

Clausena lansium (Lour.) Skeels

Cuscuta australis R. Br. (Convolvulaceae, Cuscutaceae)

Fortunella spp.

Limonia acidissima L.

Microcitrus australasica (F. J. Muell.) Swingle

Murraya koenigii (L.)

Poncirus trifoliata (L.) Raf.

Severinia buxifolia (Poiret) Ten.

Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.

Toddalia lanceolata Lam

Triphasia trifolia (Burm. f.) P. Wilson

Posibles no hospederos:

Citrus indica Tanaka

Citrus limetta Risso

Citrus macroptera Montrons

Adaptado de: Asian Citrus Psyllids (Sternorrhyncha: Psyllidae) and Greening Disease in Citrus: A Literature Review and Assessment of Risk in Florida. Halbert, S.E.& K.L. Manjunath. 2004. Florida Entomologist 87:330-353.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

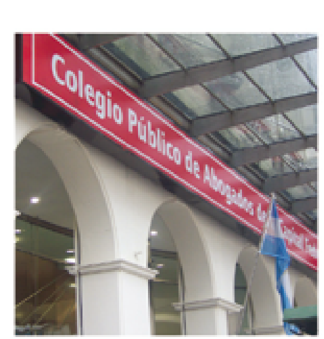
Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2643/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0209295/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (CUIT Nº 30-52534638-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46/47.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 16.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 47, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los importes verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.400.257,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.400.257,16).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0209295/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					diciembre		
1	61189600421	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52534638-9	2850302630094020979881	1.400.257,16	Ciudad Autónoma de Bs. As.	Buenos Aires
TOTAL					1.400.257,16		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2644/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235568/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO NUESTRA SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S.H. (Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-53899820-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 35, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los importes verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 70.766,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 70.766,69).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0235568/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 febrero	Localidad	Provincia
1	75991938539	MOLINO NTRA. SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S.H.	30-53899820-2	1910095755009501474950	70.766,69	LUJAN	BUENOS AIRES
TOTAL					70.766,69		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2645/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237712/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GASTALDI HNOS S.A.I.C.F.E I., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 33.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 47, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.932.151,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.932.151,40).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0237712/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 febrero	Localidad	Provincia
1	71280639790	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-53908108-6	0200386101000000019597	1.932.151,40	GENERAL DEHEZA	CORDOBA
TOTAL					1.932.151,40		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2646/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0220980/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS TASSARA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-52779785-9), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52/53.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 42.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 53, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINCE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.904.015,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINCE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.904.015,79).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0220980/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	72742936969	MOLINOS TASSARA S.A.	33-52779785-9	0070097920000000000176-2	1.904.015,79	JUNIN	BUENOS AIRES
TOTAL					1.904.015,79		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2647/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0209292/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS MB S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70869989-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 25.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 38, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 471.694,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 471.694,13).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0209292/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	70692797372	MOLINOS MB S.A.	30-70869989-2	00701972200000216922-4	471.694,13	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					471.694,13		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2760/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275484/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, EL PANGARE DE MICHEO S.A (C.U.I.T. Nº 30-70543788-9) presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.710,42).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.710,42) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.710,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0275484/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0275484/2010	EL PANGARE DE MICHEO S.A	30-70543788-9	0170023720000000944461	1º	9.710,42	JM MICHEO	BS. AS.
TOTAL					9.710,42			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2761/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268414/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, AGROLANDIA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-55896485-1) presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 63.402,20).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 63.402,20) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 63.402,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0268414/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0268414/2010	AGROLANDIA SOCIEDAD ANONIMA	30-55896485-1	0140431301650400048808	1º	63.402,20	COLON	BS.AS
TOTAL					63.402,20			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2762/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0273811/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, LOS CASPRES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71015597-2) presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/24.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 26.579,38).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($26.579,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($26.579,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0273811/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimientos	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0273811/2010	LOS CASPRES S.A.	30-71015597-2	0140119201505000652479	1º	26.579,38	LANUS	BS. AS.
TOTAL					26.579,38			

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, BARON RUBEN ESTELIO (C.U.I.T. Nº 20-13008848-2) presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 14/29.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 38/39, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 40.234,34).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 40.234,34) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 40.234,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0273817/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0273817/2010	BARON RUBEN ESTELIO	20-13008848-2	2850363740017057399179	1º	40.234,34	CRESPO	ENTRE RIOS
TOTAL					40.234,34			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2763/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0273817/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2764/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0273828/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, ALGARRA ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-01246294-9, C.B.U. Nº 0140370901682400475627, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas 5/18, respectivamente.

Que el mencionado productor no tienen observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27/28, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 11.499,17).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 11.499,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 11.499,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0273828/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0273828/2010	ALGARRA ALBERTO	20-01246294-9	0140370901682400475627	1º	11.499,17	LA MANUELA	BS. AS.
TOTAL					11.499,17			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2765/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268429/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, ROLANDO QUATTROCCHIO Y COMPAÑIA S.C. (C.U.I.T. Nº 33-61268858-9) presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/24.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 43.188,75).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 43.188,75) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 43.188,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0268429/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0268429/2010	ROLANDO QUATTROCCHIO Y COMPAÑIA S.C	33-61268858-9	0110129020012900075749	1º	43.188,75	AZUL	BS. AS.
TOTAL					43.188,75			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2766/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As. 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268416/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, FORTIN REFUGIO S.A (C.U.I.T. Nº 30-61507645-3) presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 31.160,09).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 31.160,09) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 31.160,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0268416/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0268416/2010	FORTIN REFUGIO S.A.	30-61507645-3	0110281120028100125072	1°	31.160,09	LOS TOLDOS	BS. AS.
TOTAL					31.160,09			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2767/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0270110/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, NOIR NARCISO DANIEL NOIR JUAN ORLANDO Y NOIR JOSE DANIEL (C.U.I.T. Nº 30-63656079-7) presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 8/18.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Adiministración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 29/30, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 73.075,45), a la que debe deducirse la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.506,72) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 73.075,45) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.506,72) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación a la firma NOIR NARCISO DANIEL NOIR JUAN ORLANDO Y NOIR JOSE DANIEL, C.U.I.T. Nº 30-63656079-7, C.B.U. Nº 0110487920048710078137, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 67.568,73).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0270110/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA A.F.I.P	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0270110/2010	NOIR NARCISO DANIEL NOIR JUAN ORLANDO Y NOIR JOSE DANIEL	30-63656079-7	0110487920048710078137	73.075,45	5.506,72	67.568,73	ARROYO BARU	E.RIOS
TOTAL					67.568,73				

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1/2010

Suspéndese provisoriamente la aplicación del "Coeficiente de Variación Salarial Docente", establecido por la Resolución Nº 14/09.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.399.669/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 137 de fecha 21 de febrero de 2005, las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 33 de fecha 25 de abril de 2005 y sus modificatorias, y Nº 14 de fecha 7 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 137/05 se estableció que los docentes enunciados en el mismo, deben aportar una alícuota diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo a la Ley Nº 24.241 del entonces SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP). Este aporte se aplica a las remuneraciones que se devengaron a partir del mes de mayo de 2005.

Que como consecuencia de ello, se creó el "Régimen Especial para Docentes", a fin de abonar a sus beneficiarios las diferencias entre el monto del haber otorgado en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y lo que le hubiere correspondido percibir en virtud de lo establecido en la Ley Nº 24.016.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 14/09 se ratificó el Acta de fecha 20 de abril de 2009, la cual aprueba el "Coeficiente de Variación Salarial Docente" y los alcances de su aplicación según la fecha de alta del beneficio otorgado al personal docente, a marzo de 1995 si fuera anterior y a la fecha de alta real, si esta fuera posterior, permitiendo así la recomposición del haber previsional de cada uno de ellos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 137/05 y en tanto fuesen beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, instituido por la Ley Nº 26.425.

Que por el expediente citado en el Visto, la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), solicita formalmente la necesidad de revisar la metodología acordada para la elaboración del "Coeficiente de Variación Salarial Docente", solicitando la convocatoria a la Comisión Técnica creada por el Acta Acuerdo Previsional Nº 33 de fecha 2 de junio de 2006 y la suspensión transitoria de la aplicación de la movilidad especial docente.

Que la metodología de cálculo del "Coeficiente de Variación Salarial Docente" aprobada por resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 14/09, presenta dificultades metodológicas de elaboración, lo que impide ponderar en forma homogénea la homologación de los cargos y las variables que componen los salarios de un universo completamente heterogéneo de docentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y del artículo 5º del Decreto Nº 137 de fecha 21 de febrero de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase provisoriamente la aplicación del "Coeficiente de Variación Salarial Docente" establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 14/09.

Art. 2º — En virtud de lo establecido por el artículo 1º, para los haberes devengados entre los meses de septiembre de 2010 a febrero de 2011 se aplicará, supletoriamente al "Coeficiente de Variación Salarial Docente", la movilidad del Régimen General.

Art. 3º — Convócase, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, a la Comisión Técnica creada por el Acta Acuerdo Previsional Nº 33 de fecha 2 de junio de 2006 a fin de analizar las dificultades metodológicas de elaboración del "Coeficiente de Variación Salarial Docente" aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 14/09.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ofelia M. Cédola.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 296/2010

Finalización de funciones y designación de Directora de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización y la Actuación SIGEA Nº 10036-48-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Fiscalización propone designar en el carácter de Directora de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización a la Contadora Pública Patricia Alejandra MENDEZ, quien viene desempeñándose como Directora de la Dirección Regional Salta.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Patricia Alejandra MENDEZ (Legajo Nº 31.073/53) en el carácter de Directora de la Dirección Regional Salta.

Art. 2º — Designar a la Contadora Pública Patricia Alejandra MENDEZ (Legajo Nº 31.073/53) en el carácter de Directora de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 297/2010

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Administrador de la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y la Actuación SIGEA Nº 12239-279-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la citada Dirección Regional Aduanera propone designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Villa Regina al agente Rodrigo DEBERNARDINIS CIFUENTES, quien se viene desempeñando como Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Bahía Blanca.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos en el artículo 121 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la AFIP representado por el SUPARA, texto ordenado de septiembre de 2009.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Rodrigo DEBERNARDINIS CIFUENTES (Legajo Nº 27.501-8) en el carácter de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Bahía Blanca de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Art. 2º — Designar al agente Rodrigo DEBERNARDINIS CIFUENTES (Legajo Nº 27.501-8) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 298/2010

Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección Regional Río Gallegos.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Regional Río Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se gestiona la designación de la Abogada Virginia María GARCIA en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Río Gallegos.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la Abogada Virginia María GARCIA (Legajo Nº 42.892/79) en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Río Gallegos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 217/2010

Rotación de Jefatura, finalización de funciones de Supervisor Interino y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 3/8/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 11628-249-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Rosario II propone que el Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 Contador Público Eduardo Federico CANOBA pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la División Fiscalización Nº 4 de su jurisdicción.

Que por otra parte, gestiona designar como Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 al Contador Público Gabriel Rogelio GROSSO, quien viene desempeñando las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 “A” en el ámbito de la citada División.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 Contador Público Eduardo Federico CANOBA (Legajo Nº 33.425/88) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la División Fiscalización Nº 4 en el ámbito de la Dirección Regional Rosario II.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gabriel Rogelio GROSSO (Legajo Nº 32.525/80) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 “A” de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Rosario II.

Art. 3º — Designar al Contador Público Gabriel Rogelio GROSSO (Legajo Nº 32.525/80) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Rosario II.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Héctor F. Caamaño.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 218/2010

Finalización y asignación de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Bs. As., 3/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 14520-1-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ingeniero Freddy Ramón ROSAS AGURTO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Que la citada Dirección Regional Aduanera accede a lo solicitado y gestiona asignar al Ingeniero Freddy Ramón ROSAS AGURTO dentro de su actual categoría de revista C.T.A.-03 las funciones de Asesor Consultivo de 1ra. en el ámbito de su jurisdicción.

Que por otra parte propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras a la Ingeniera Clarisa Gisela AGUIRRE, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Análisis y Selección de su jurisdicción.

Que la asignación y finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA, texto ordenado de septiembre de 2009.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Freddy Ramón ROSAS AGURTO (Legajo Nº 26.785-6) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 2º — Asignar al Ingeniero Freddy Ramón ROSAS AGURTO (Legajo Nº 26.785-6) dentro de su actual categoría de revista C.T.A.-03 las funciones de Asesor Consultivo de 1ra. en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Ingeniera Clarisa Gisela AGUIRRE (Legajo Nº 26.461-0) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Análisis y Selección de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 4º — Designar a la Ingeniera Clarisa Gisela AGUIRRE (Legajo Nº 26.461-0) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Héctor F. Caamaño.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 214/2010

Finalización de funciones y designación de Supervisor Interino y Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 3/8/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 11576-61-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Rosario I propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 al Contador Público Ricardo Juan CAPELLO, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 “A” de la División Fiscalización Nº 2 de su jurisdicción.

Que asimismo la citada Dirección Regional gestiona designar al Contador Público Mauro Ariel CHIRI en el carácter de Supervisor Interino del citado Equipo de Fiscalización.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Ricardo Juan CAPELLO (Legajo Nº 27.635/55) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 “A” de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Rosario I.

Art. 2º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ricardo Juan CAPELLO (Legajo Nº 27.635/55)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 4
Cont. Púb. Mauro Ariel CHIRI (Legajo Nº 34.450/72)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DE FISCALIZACION 2 “A” DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 2

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Héctor F. Caamaño.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 604/2010

Establécese como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes).

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) de fecha 25 de marzo de 2009 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad de TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 11778 de fecha 22 de febrero de 2010, promulgada por Decreto del intendente municipal Nº 589 del 8 de marzo de 2010, mediante la cual dicho Concejo convalida el Convenio oportunamente suscripto por el intendente municipal.

Que, por conducto del Decreto Nº 2156, de fecha 2 de agosto de 2010, el Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD de la Ciudad de TANDIL, designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que dicho Convenio se aplicará en sustitución de la Carta de Intención de fecha 31 de julio de 2003, suscripto entre las mismas partes, y con igual objeto, mediante el que oportunamente se implementó un sistema de liquidación manual de ese impuesto municipal.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08, se aprobó el modelo de Formulario “13P” denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión “en línea” comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, con el objeto de implementar los nuevos Formularios resulta menester dejar sin efecto el uso de los Formularios “31”, “31C” y “31A”, incorporados a la nómina de los elementos que suministra el Ente Cooperador CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) por aplicación del Convenio suscripto entre ese Ente y el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA con fecha 5 de diciembre de 1996, que fueran implementados en esa jurisdicción en virtud de la Carta de Intención oportunamente suscripta.

Que en consecuencia, corresponde derogar la Circular D.R. Nº 39/03, que pusiera en vigencia la Carta suscripta con fecha 31 de julio de 2003, con el consiguiente uso de los citados Formularios.

Que, encontrándose reunidas las condiciones requeridas para ello, resulta necesario disponer la vigencia del nuevo sistema en la Ciudad de TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES), al tiempo de establecer el uso del Formulario “13P” de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 17 de agosto de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de TANDIL.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario “13P” Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de la Ciudad de TANDIL los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión “en línea” dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.N. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia, Comunicación de Recupero.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Carta de Intención suscripta entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL con fecha 31 de julio de 2003. Derógase la Circular D.R. Nº 39/03, por conducto de la cual se pusiera en vigencia la mencionada Carta.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 605/2010

Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, a la operatoria de “Solicitud de informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Tandil (provincia de BUENOS AIRES) con fecha 25 de marzo de 2009 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), convalidado por Ordenanza Nº 11778 del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL, de fecha 22 de febrero de 2010, promulgada por Decreto del Intendente Municipal Nº 589 de fecha 8 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13 I” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos, existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que, atento a ello, la MUNICIPALIDAD DE TANDIL (provincia de BUENOS AIRES) ha dictado el Decreto Nº 2157, de fecha 2 de agosto de 2010, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de la Ciudad de TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 17 de agosto de 2010.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 616/2010

Legajo Unico Personal. Procedimientos. Reglamentación.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO las Disposiciones D.N. Nros 483 del 22 de junio de 2010 —y sus modificatorias— y 595 del 6 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del primero de los actos mencionados en el Visto estableció cuáles son los sujetos controlados por parte de los Registros Seccionales que pueden optar válidamente por conformar un Legajo Unico Personal.

Que, asimismo, prevé que dicho legajo deberá contener la documentación concerniente a la acreditación de la identidad o de la existencia de sus titulares, según sea el caso, su identificación fiscal (CUIT), las declaraciones juradas trimestrales de origen y licitud de los fondos utilizados en todas las operaciones realizadas en dicho período, así como también la documentación respaldatoria que acredite el origen de esos fondos, la que deberá actualizarse en cada ejercicio fiscal.

Que, por otro lado, el artículo 2º de la Disposición D.N. Nº 595/10 dispuso que, cuando las circunstancias técnicas así lo permitieran, el mentado Legajo Unico Personal podrá ser llevado por esta Dirección Nacional para ser consultado en tiempo real por los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que, encontrándose reunidas las condiciones para la puesta en funcionamiento de ese sistema, corresponde reglamentar el procedimiento al que deberán ajustarse los interesados para la conformación del legajo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Las personas enumeradas en el artículo 10 de la Disposición D.N. Nº 483/10 —y sus modificatorias— que opten por conformar el Legajo Unico Personal allí reglamentado para ser administrado por esta Dirección Nacional deberán observar el siguiente procedimiento, en el orden en que a continuación se indica:

a) Solicitar el alta de usuario, por medio de un correo electrónico enviado desde un mail institucional del requirente a la siguiente dirección: legajounico@dnrpa.gov.ar. Esa comunicación deberá incluir el nombre o denominación de la persona física o jurídica que solicita su incorporación al sistema de Legajo Unico; su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.); nombre, apellido y documento identificatorio del responsable que suministrará la información pertinente; teléfono de contacto; y dirección de e-mail institucional.

Analizada la solicitud por parte de esta Dirección Nacional, se le otorgará al interesado una clave de ingreso (password) que le posibilitará efectuar la pertinente carga de datos. El nombre de usuario corresponderá a su clave única de identificación tributaria (la C.U.I.T.).

b) Una vez obtenida la clave de ingreso, acceder al sitio web http://www.dnrpa.gov.ar, opción “Envío de archivos” incluida en “Acceso restringido”, y desde allí remitir por vía electrónica la documentación requerida en el artículo 2º de la Disposición DN Nº 595/10, de conformidad con las instrucciones impartidas por el sistema informático.

Los archivos deberán individualizarse de la siguiente forma: el tipo de documento que contiene el archivo, seguido del período comprendido (Año-Mes-Día, con la siguiente configuración: aaaa-mm-dd), con formato de documento portable (extensión pdf). A modo de ejemplo: DJ_2010-08-23_2010-11-22.pdf.

c) Presentar en forma personal o por correo —en sobre cerrado con la leyenda “Legajo Unico Personal” dirigido a esta Dirección Nacional, Corrientes 672, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, la documentación indicada en el inciso anterior, en soporte papel, en las condiciones exigidas por la normativa vigente en la materia. Cumplido, se procederá a compulsar esa documentación con su correlato electrónico y, de coincidir, se procederá a su validación.

Art. 2º — Cumplimentado el procedimiento descripto en el artículo anterior, la Coordinación de Sistemas Informáticos de esta Dirección Nacional publicitará el Legajo Unico Personal en el sitio web www.registros.dnrpa.gov.ar de acceso restringido a los Registros Seccionales, para la consulta por parte de éstos.

Art. 3º — La actualización de la documentación obrante en el Legajo Unico Personal —al vencimiento de cada período fiscal o trimestralmente, según sea el caso— deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 1º y 2º.

Art. 4º — A los fines de efectuar los controles a su cargo al momento de la presentación de los trámites que así lo requirieren, los Registros Seccionales accederán al sitio web indicado en el artículo anterior y analizarán la documentación siguiendo al efecto las instrucciones allí indicadas. Para facilitar la búsqueda del Legajo Unico Personal así conformado, utilizarán el nombre o denominación o la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del titular de dicho legajo.

Art. 5º — La conformación de un Legajo Unico Personal efectuada de acuerdo con el procedimiento previsto por el presente acto no excluye la posibilidad de conformar un Legajo Unico Personal en el Registro Seccional interviniente en las operaciones de que se trate.

Art. 6º — La presente, junto con las previsiones contenidas en el artículo 2º de la Disposición D.N: Nº 595/10 (modificada por su similar D.N. Nº 599/10), entrará en vigencia el día 23 de agosto de 2010.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2636/2010

3/8/2010

ARTICULO 1º — Categorízase el “HOGAR Y CENTRO DE DIA MAITÉN” de “BEFAVE S.A”, C.U.I.T. Nº 30-70915810-0, con domicilio legal en la calle Tucumán 1438 Piso 6º Oficina 605, Código Postal 1050, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Mercedes de San Martín 5927, Código Postal 1612, Localidad de Adolfo Sourdeaux, Provincia de Buenos Aires, las modalidades prestaciones Centro de Día y Hogar con Centro de Día, bajo la Categoría “A”.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría “A” a las modalidades prestacionales Centro de Día con un cupo para cuarenta y dos (42) asistidos en Jornada Simple y/o Doble y Hogar con Centro de Día con un cupo para treinta y ocho (38) asistidos en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3º — Inscríbase el “HOGAR Y CENTRO DE DIA MAITÉN” de “BEFAVE S.A” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el expediente Nº 1-2002-4300000302/09-0 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, al “HOGAR Y CENTRO DE DIA MAITÉN” de “BEFAVE S.A”, C.U.I.T. Nº 30-70915810-0, con domicilio legal en la calle Tucumán 1438 Piso 6º Oficina 605, Código Postal 1050, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Mercedes de San Martín 5927, Código Postal 1612, Localidad de Adolfo Sourdeaux, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad Hogar.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 05-07-10

Registro Nro.

4854654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRUJULA	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRUJULA	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERA DE TU AMOR	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854657	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERA DE TU AMOR	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDRIOS NEGROS	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854659	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDRIOS NEGROS	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTERICA	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854661	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HISTERICA	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO EXISTO	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854663	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO EXISTO	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIACA	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIACA	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUBES	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUBES	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAR	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854669	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAR	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVISO LEGAL	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVISO LEGAL	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU NOMBRE	Autor: MOISES MATIAS PEREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU NOMBRE	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854674	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA NUEVO	Autor: MOISES MATIAS PEREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854675	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA NUEVO	Autor: SANTIAGO ALONSO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854676	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBLIMINAL	Autor: MAURO DARIO LEZCANO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854677	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EMS PRODUCTO DE SOFTWARE PARA EMPRESAS DE EMERGENCIAS MEDICAS	Autor/Titular: CARLOS DANIEL ROLLERO
4854679	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COOPERACION ONG COM ESPACIO DE COOPERACION WEB PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	Autor/Titular: NICOLAS DANIEL ESPISCOPO
				Autor/Titular: DANIEL ANIBAL EPISCOPO
4854680	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIFAB BUSINESS SUITE	Autor: IVO BANDOLI
				Titular: HIPERNET SA
4854681	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RAM GESTION	Autor/Titular: SILVIA BEATRIZ MARTINEZ
4854682	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HOCKEY PROJECT	Autor/Titular: LUCAS ESTEBAN SANTURIO
4854683	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA PERSONAL DE REGISTROS DE DATOS CLINICOS Y MEDICOS	Autor/Titular: LUIS FERNANDO MARTIN
4854684	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROGRAMAS ODONTOLOGICOS MLS VERSION 2010	Autor/Titular: MARCELO JORGE LIBERATI
4854685	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BANCA POR INTERNET	Autor/Titular: HUGO MARCELO LOUSTALET
4854686	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CANJE DE PREMIOS ONLINE	Autor/Titular: HUGO MARCELO LOUSTALET
4854687	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EMISION DE CERTIFICADOS Y DISPOSICIONES DPAM	Autor: COLECTIVA
				Titular: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
4854688	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ENVIOLEGAL COM	Autor/Titular: SEBASTIAN PIÑEIRO
				Autor/Titular: MARIA LAURA PIÑEIRO
				Autor/Titular: RICARDO ALBERTO PIÑEIRO

				Titular: WORLDSYS SA
4854689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ESPEJO NO MIENTE	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ESPEJO NO MIENTE	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854691	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME MINTIO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854692	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME MINTIO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854693	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE AMIGO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE AMIGO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME LLAMAS CUANDO TIENES GANAS	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME LLAMAS CUANDO TIENES GANAS	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854697	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A HACERTE BIEN MIA	Autor: LUIS MARIA ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A HACERTE BIEN MIA	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854699	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEDATE A DORMIR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEDATE A DORMIR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4854701	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN DECIR	Autor: MARIA LAURA CIUFFO Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854702	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALMAS	Autor: MARIA LAURA CIUFFO Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854703	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL FINAL EL PARQUE	Autor: FERNANDO BELLVER RICAGNI Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN NUEVO AMOR	Autor: MARIA LAURA CIUFFO Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854705	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IRREAL	Autor: MARIA LAURA CIUFFO Autor: HECTOR DANIEL MOREL Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854706	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL AIRE	Autor: MARIA LAURA CIUFFO Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854707	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA FORMA	Autor: MARIA LAURA CIUFFO Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854708	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PUEDE ESTAR PASANDO	Autor: MARIA LAURA CIUFFO Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN DECIR	Autor: FERNANDO BELLVER RICAGNI Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854710	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEIS SOLES	Autor: MARIA LAURA CIUFFO Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN SUEÑO	Autor: MARIA LAURA CIUFFO Autor: FERNANDO BELLVER RICAGNI Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854712	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUERTE	Autor: MARIA LAURA CIUFFO Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALMAS	Autor: FERNANDO BELLVER RICAGNI Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEIS SOLES	Autor: FERNANDO BELLVER RICAGNI Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SUEÑO	Autor: FERNANDO BELLVER RICAGNI Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854716	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUERTE	Autor: JORGE RAFAEL MIGUEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL FINAL EL PARQUE	Autor: FERNANDO BELLVER RICAGNI Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN NUEVO AMOR	Autor: FERNANDO BELLVER RICAGNI Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IRREAL	Autor: FERNANDO BELLVER RICAGNI Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854720	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL AIRE	Autor: FERNANDO BELLVER RICAGNI Autor: JORGE RAFAEL MIGUEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA FORMA	Autor: PATRICIO SANTIAGO FEELY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PUEDE ESTAR PASANDO	Autor: FERNANDO BELLVER RICAGNI Autor: MARIA LAURA CIUFFO Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4854735	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CUMBIA SABROSA	Autor: CARLOS W PEREZ Editor: COLO MUSIC SRL
4854736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CUMBIA SABROSA	Autor: CARLOS W PEREZ Editor: COLO MUSIC SRL
4854778	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BS AS ECONOMICO	Propietario: BAE NEGOCIOS SA Director: ALDO FERRER
4854779	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COMERCIAL DE SAN PEDRO	Director: MIRTA GLADYS BETTENDORFF

				Propietario: MIRTA GLADYS BETTENDORFF
4854784	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DORA COLECCIONA HECHOS	Autor: H F HERRERA Editor: GRUPO EDITORIAL LATINOAMERICANO SRL
4854785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUI EMPIEZA NUESTRA HISTORIA	Autor: TOBIAS WOLFF Traductor: MARIANO ANTOLIN RATO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854786	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL CASTILLO DE LA BRUJA DESORDENADA UN CUENTO CON MUCHA LOGICA	Autor: BO GUM CHA (ORIGINAL) Autor: SUNG JI HONG (ORIGINAL) Autor: SEONG HI HONG Traductor: ALEJANDRO KIM Editor: IMAIQUE SA EDICIONES
4854787	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MURIQUI	Autor: CONSTANZA MOLINARI Editor: CONSTANZA ELENA MOLINARI
4854788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SABOR DE LA PALABRA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ
4854789	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ZONAS DE TENSION DIALOGICA PERSPECTIVAS PARA LA ENSEÑANZA DE LA FILOSOFIA GRIEGA	Autor: CLAUDIA T MARSICO Editor: LIBROS DE ZORZAL DE MALKOK SRL
4854790	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FARMACEUTICOS EN MOVIMIENTO	Autor: OSVALDO ANIBAL CID Autor: ALBERTO OMAR RICART Autor: GRACIELA ANA BARTUCCIO Autor: LEONARDO LORENZO PIOTTANTE Autor: PAOLO ARIEL FOSSATI Editor: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4854791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUERTE PERRA	Autor: SUSANA QUIROGA Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4854792	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STUDENT S BOOK 2 WE CAN DO IT REVISED EDITION	Autor: MICHAEL DOWNIE Autor: DAVID GRAY Autor: JOHN M JAMES Autor: EL OJO DEL HURACAN (ILUSTRADOR) Autor: PAUL SELIGSON Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA Director: MABEL MANZANO
4854793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RUISEÑOR Y LA GOLONDRINA Y OTROS CUENTOS	Autor: ARBOL Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO A GIACCADI
4854794	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STUDENT S BOOK 4 WE CAN DO IT REVISED EDITION	Autor: MICHAEL DOWNIE Autor: DAVID GRAY Autor: JOHN M JAMES Autor: EL OJO DEL HURACAN (ILUSTRADOR) Autor: PAUL SELIGSON Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA Director: MABEL MANZANO
4854795	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS CIVILES Y DERECHOS INDIGENAS CASOS DE OCUPACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS	Autor: JORGE TEJERINA Autor: MYRIAM HANOTTE Autor: PABLO PRERE Autor: GABRIEL SEGHEZZO Autor: JUAN LUIS DIAZ Autor: RAQUEL BORDELOIS Director: JUAN LUIS DIAZ Editor: FUNDAPAZ
4854796	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE SALUD	Autor: EDUARDO ALFREDO SCIOTTO Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4854797	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TECNICAS GRUPALES ELEMENTOS PARA EL AULA FLEXIBLE	Autor: HORACIO FERREYRA Autor: MARTA PAJUT Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4854798	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POSTALES DE LA ARGENTINA PRODUCTIVA	Autor: MATIAS KULFAS Autor: MARISA DUARTE Autor: MARTIN SCHORR Autor: ARIEL FILADORO Autor: ELIANA CANAFOGLIA Autor: DIEGO SEBASTIAN GONZALEZ Autor: JORGE ROMERO Autor: HUMBERTO GALLO Autor: ALEXIS TRAKTMAN Autor: OSCAR NISS Autor: SERGIO ECHEBARRENA Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOR SRL
4854799	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KAPPA LOS ENGRANAJES DOS NOVELAS	Autor: RYUNOSUKE AKUTAGAWA Traductor: KAZUYA SAKAI Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL
4854800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA NIETOS	Autor: JUAN DEL ROSARIO SANCHEZ Editor: JUAN DEL ROSARIO SANCHEZ
4854801	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STUDENT S BOOK 5 WE CAN DO IT REVISED EDITION	Autor: MICHAEL DOWNIE Autor: DAVID GRAY Autor: JOHN M JAMES Autor: EL OJO DEL HURACAN (ILUSTRACION) Autor: PAUL SELIGSON Director: MABEL MANZANO Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4854803	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EDUCACION SECUNDARIA ARGENTINA	Autor: MABEL CINGOLANI Autor: MARIA JACINTA EGERLE

				Autor: CRESCENCIA CECILIA LARROVERE
				Autor: GRISELDA MARIA GALLO
				Autor: MONICA GEORGINA LUQUE
				Autor: MARTA PASUT
				Autor: GABRIELA CRISTINA PERETTI
				Autor: RUBEN EDGARDO RIMONDINO
				Autor: HORACIO ADEMAR FERREYRA
				Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4854804	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INFORMATICA Y DISCAPACIDAD	Autor: JARMILA M HAVLIK
				Autor: MONICA ROJO
				Autor: FABIANA MON
				Autor: NORA SCARLATO
				Autor: RICARDO MORALES
				Autor: SILVANA VEINBERG
				Autor: MARIA DEL PILAR FERRO
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4854805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASOS DE MUJER	Autor: ADRIANA A JOVOVIC
				Editor: LIBRERIA LA CULTURA EDICIONES
4854806	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REFLEJOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ
4854809	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONECTIVIDAD CREATIVIDAD Y COMPETITIVIDAD SU RELEVANCIA PARA LA INTERNACIONALIZACION DE EMPRESAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUNDACION STANDAR BANK
4854810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CURSO MONOGRAFIAS IX	Autor: ANONIMO
				Autor: GRACIELA ANA BARTUCCIO
				Editor: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4854811	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COLORES	Autor: FABIANA NOLLA PORTILLO
				Autor: MARCELA GAUNA
				Editor: GERBERA EDICIONES DE ESTEBAN NOLLA
4854813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LITERALMAS	Autor: COLECTIVA
				Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ
4854814	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PALABRAS	Autor: FABIANA NOLLA PORTILLO
				Autor: MARCELA GAUNA
				Editor: GERBERA EDICIONES DE ESTEBAN NOLLA
4854815	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEMA UNA PERSPECTIVA FUNCIONAL DE LA ORGANIZACION DEL DISCURSO	Autor: ANN MONTEMAYOR BORSINGER
				Editor: EUDEBA
4854816	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PYPOREPO LA HUELLA DE MIS MANOS	Autor: JENNY WASIUK
				Autor: ANGEL AZARMENDIA
				Editor: TH BARRIOS ROCHA EDICIONES DE TEODORO A BARRIOS
4854817	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONOCES TU PODER PUEDO AYUDARTE SI TODOS PODEMOS AYUDARNOS AQUI Y AHORA	Autor/Editor: ALFREDO BERGONZI
4854818	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: IMPLICACIONES MUTUAS ENTRE EL GENERO Y LA MIGRACION MUJERES Y VARONES PERUANOS ARRIBADOS A BUENOS AI	Autor: CAROLINA ROSAS
				Editor: EUDEBA
4854819	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: 17 TH STEELMAKING CONFERENCE 7 TH IRONMAKING CONFERENCE 1 ST CLEANER PRODUCTION SEMINAR IAS JICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE SIDERURGIA
4854820	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ECCE HOMO AHI TENEIS AL HOMBRE SOBRE LA VIDA Y OBRA DE FEDERICO NIETZSCHE	Autor: MARIO CASTENETTO
				Editor: CRUSOL EDICIONES
4854821	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MORFOANATOMIA FOLIAR DE ARBOLES Y ARBUSTOS MEDICINALES DE MISIONES ARGENTINA	Autor: ANA A ARAMBARRI
				Autor: SUSANA E FREIRE
				Autor: NESTOR D BAYON
				Autor: MARTA N COLARES
				Autor: CLAUDIA MONTI
				Autor: MARIA C NOVOA
				Autor: SEBASTIAN A STEINGLEIN
				Autor: SANTIAGO M MARTINEZ
				Director: ANA A ARAMBARRI
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
				Autor: VANESA G PERROTTA
4854822	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RAZON PARA ENSEÑAR GEOMETRIA EN LA EDUCACION BASICA	Autor: ANA MARIA BRESSAN
				Autor: BEATRIZ BOGISIC
				Autor: KARINA CREGO
				Editor: ED NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CPE Y MD
4854824	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NIETZSCHE EN FRANCIA Y OTROS ESTUDIOS DE HISTORIA INTELECTUAL	Autor: JOSE SAZBON
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4854825	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UNIVERSIDAD DE SAN ANDRES LA FUNDACION	Autor/Editor: ENRIQUE ARNTSEN
4854828	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFANCIA CONFISCADA	Autor: NOEMI A MAYORAL
				Editor: NOEMI ALICIA MAYORAL
4854829	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCAR EN SALUD	Autor: LAURA RAQUEL PIAGGIO
				Autor: ANABELLA SAKS
				Autor: GISELA SCHWARTZMAN
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4854830	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ALTERNATIVAS 1	Autor: NESTOR DARIO MENDOZA
				Autor: ROSANA ELIZABETH GONZALEZ
				Editor: NESTOR DARIO MENDOZA
4854831	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE MATRIMONIOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854832	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINANDO POLITICA SIN QUE SE QUEME	Autor: HEBE DE BONAFINI
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4854833	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION ANALISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL TOMO 2	Autor: GUILLERMO RAFAEL NAVARRO
				Autor: ROBERTO RAUL DARAY

				Editor: HAMMURABI SRL EDITORIAL
4854834	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TARDE TE HE AMADO	Autor/Editor: ELBA TORRES PERALTA
4854835	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANARQUISTAS EN AMERICA LATINA	Autor: DAVID VIÑAS
				Editor: PARADISO DE ADRIANA YOEL
4854850	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OPEN MIND DIEGO CAZAUS PROJECT	Productor: DIEGO CAZAU
4854861	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VEHAEL SEÑOR DE LAS ESTRELLAS	Autor: VEHAEL
				Editor: VEHAEL DE MARTINO DUBIE DAMIAN
4854862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOL ARTIFICIAL	Autor: J P ZOOEY
				Editor: PARADISO DE ADRIANA YOEL
4854863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO LLEGAMOS	Autor: CAROLINA TOSI
				Autor: DIDI GRAU
				Editor: AMAUTA ARGENTINA SRL
4854864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FURO LA REVOLUCION DE MAYO PUDO NO OCURRIR	Autor: EMILIO SAAD
				Autor: PEZ (ILUSTRAD)
				Editor: AMAUTA ARGENTINA SRL
4854866	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIRADAS	Autor: ANA P FLORES
				Editor: AGORA EDITORIAL
4854867	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MES DESPUES Y OTROS CUENTOS ATERRADORES	Autor: MARIO MENDEZ
				Autor: JORGE GRUBISSICH
				Autor: LEO BATIC
				Autor: MARCELA SILVESTRO
				Autor: CARLA DULFANO
				Autor: CLAUDIA CZERLOWSKI
				Autor: ANDRES SOBICO
				Autor: BRUNO BAZERQUE
				Autor: SUSANA ACCORSI
				Autor: OLGA LINARES
				Autor: JULIAN MELANTONI
				Autor: GRACIELA REPUN
				Autor: JUAN CHAVES
				Autor: MELINA POGORELSKY
				Editor: AMAUTA ARGENTINA SRL
4854868	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PLAZA DE MAYO 1902	Autor: GUIDO JULIAN INDIJ
				Editor: LA MARCA EDITORA
4854869	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: FRENCH Y BERUTI	Autor: GUIDO JULIAN INDIJ
				Editor: LA MARCA EDITORA
4854871	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL PUEBLO QUIERE SABER	Autor: GUIDO JULIAN INDIJ
				Editor: LA MARCA EDITORA
4854872	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO Y SEXUALIDADES	Autor: MARCELO ALEGRE
				Autor: KARINA ANSOLABEHERE
				Autor: ANTONIO BASCUNAN RODRIGUEZ
				Autor: BO BURT
				Autor: JAIME COUSO
				Autor: CARLOS ALBERTO DE SALLES
				Autor: ANA MARIA DE OLIVEIRANUSDEO
				Autor: MONICA GONZALEZ CONTRO
				Autor: LUCAS S GROSMAN
				Autor: ISABEL C JARAMILLO
				Autor: JULIETA LEMAITRE RIPOLL
				Autor: ALEJANDRO MADRAZO
				Autor: FERNANDO MUÑOZ L
				Autor: CATALINA PEREZ CORREA
				Autor: LOURDES PERONI
				Autor: FRANCISCA POU GIMENEZ
				Autor: MARIO RAMOS REYES
				Autor: LAURA SALDIVIA
				Autor: REVA B SIEGEL
				Autor: ESTHER VICENTE
				Autor: KENJI YOSHINO
				Editor: LIBRARIA DE MARIA JOSE MOORE Y PAULA C WOLKOWICZ
4854873	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION ANALISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL	Autor: GUILLERMO RAFAEL NAVARRO
				Autor: ROBERTO RAUL DARAY
				Editor: HAMMURABI SRL EDITORIAL
4854874	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CUESTION SOCIAL Y POLITICAS SOCIALES EN LA ARGENTINA LA MODERNIDAD PERIFERICA CORDOBA 1900 1930	Autor: BEATRIZ I MOREYRA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4854875	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: THE BOOK OF BOOKS BUENOS AIRES BOOKSTORE GUIDE	Autor: GUIDO JULIAN INDIJ
				Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: GUILLERMO GERONIMO DINWOODIE
				Editor: ASUNTO IMPRESO EDICIONES
4854876	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CAPITAL MARKETS IN THE SOUTHERN CONE OF LATIN AMERICA	Autor: ALBERTO R MUSALEM
				Director: ALBERTO R MUSALEM
				Editor: PRENTILE HALL DE PEARSON EDUCATION SA
4854877	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ECOEVALUACION PSICOLOGICA DEL CONTEXTO FAMILIAR ASPECTOS TEORICOS Y EMPIRICOS ADAPTACION ARGENTINA D	Autor: NORA LEIBOVICH DE FIGUEROA
				Autor: VANINA SCHMIDT
				Autor: CLAUDIA MINICHIELLO
				Autor: ANA LAURA MAGLIO
				Autor: MARIA FERNANDA MOLINA
				Autor: JUAN PABLO BARREYRO
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL

4854878	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMUNICACION Y EDUCACION EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE PERSPECTIVAS TEORICO METODOLOGICAS	Autor: SARA PEREZ Autor: ADRIANA IMPERATORE Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4854879	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: EL LIBRO DE LOS LIBROS GUIA DE LIBRERIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: GUIDO JULIAN INDIJ Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: GUILLERMO GERONIMO DIN WOODIE Editor: ASUNTO IMPRESO EDICIONES
4854880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUGITIVA	Autor: EBONY CLARK Editor: VESTALES EDITORIAL DE E BALPER M M PEÑES SA
4854881	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION	Autor: ANONIMO Autor: EDUARDO MARTINEZ ALVAREZ Editor: ZAVALIA DE VICTOR P DE ZAVALIA SA
4854882	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS TORTUPARDOS	Autor/Editor: MATILDE ALBERTO PALAZZOLO
4854883	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CHICO	Autor: PERE FORMIGUERA Autor: GUIDO INDIJ Editor: LA MARCA EDITORA
4854885	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CHICA	Autor: PERE FORMIGUERA Autor: GUIDO INDIJ Editor: LA MARCA EDITORA
4854886	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: 500 DISEÑOS PRECOLOMBINOS DE LA ARGENTINA PRE COLUMBIAN DESIGNS FROM ARGENTINA	Autor: ALEJANDRO EDUARDO FIADONE Traductor: WENDY GOSSELIN Director: GUIDO INDIJ Editor: LA MARCA EDITORA
4854887	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LA INCERTIDUMBRE DE TENER UN NOMBRE	Autor: EMANUEL TORNATORE Autor: CAROLINA R R SANTIS Autor: IGNACIO MATTEIS Autor: FLORENCIA DE CASO Autor: ELIZABETH TORNATORE Autor: GABRIEL MOLOTOV Editor: CAROLINA RUTH REBECA SANTIS
4854888	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANA LIA BELTRAN S DECISION A Y B	Autor: RUBEN FIGUEIREDO Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4854889	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RODOLFO VAN DER MEVLEN DIRECTOR DE CORO	Autor: RUBEN FIGUEIREDO Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4854890	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ROSA UNA MIRADA DIFERENTE TEACHING NOTE	Autor: ALICIA BENITEZ Autor: RUBEN FIGUEIREDO Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4854904	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMERCIO Y CAMBIO CLIMATICO EL CAMINO HACIA COPENHAGUE	Autor: JULIA HOPPSTOCK Autor: CECILIA PEREZ LLANA Autor: EDUARDO TEMPONE Autor: CARLOS GALPERIN Editor: CENTRO DE ECONOMIA INTERNACIONAL
4854905	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMERCIO Y CAMBIO CLIMATICO EL CAMINO HACIA COPENHAGUE	Autor: JULIA HOPPSTOCK Autor: CECILIA PEREZ LLANA Autor: EDUARDO TEMPONE Autor: CARLOS GALPERIN Editor: CENTRO DE ECONOMIA INTERNACIONAL
4854906	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL UNIVERSO DE LAS RADIACIONES COLECCION CIENCIA JOVEN 16	Autor: JORGE FERNANDEZ NIELLO Editor: EUDEBA
4854907	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA NUEVA HISTORIA DE EMPRESAS EN AMERICA LATINA Y ESPAÑA	Autor: MARIA INES BARBERO Autor: RAUL JACOB Editor: TEMAS GRUPO EDITORIAL SRL
4854908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLORADO LA VERDADERA HISTORIA DE FRANCISCO DE NARVAEZ EL MILLONARIO QUE QUIERE SER PRESIDENTE	Autor: HERNAN CAPPIELLO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4854909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABLAR LAS LOSAS	Autor: MIGUEL ANGEL MONTEZANTI Editor: BOTELLA DEL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
4854910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 22 CUENTOS PORQUE SI FANTASTICOS Y DE LOS OTROS	Autor: GERARDO POPPER Editor: BOTELLA DEL MAR DE ALEJANDRINA DEVESCOVI
4854911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REFLEXIONES DE VIDA	Autor: CRISTINA WIEDMER Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
4854912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KARMA	Autor: FAUSTA LEONI Traductor: MARIA ANDREA DONNINI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4854913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SILENCIOS Y MISTERIOS	Autor/Editor: NORBERTO JOSE PORTELLA
4854914	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ALGUNAS COSTUMBRES SALUDABLES PARA EL CUIDADO DE LOS CHICOS MAK TOJ IS ALHUHU TOJ TOT EYA NOTSAS	Autor: MARIA CRISTINA DASSO Editor: CIAFIC EDICIONES
4854915	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PROGRESOS EN ECONOMIA INTERNACIONAL	Autor: ALBERTO MARTIN DIAZ CAFFERATA Autor: ARIEL BARRAUD Autor: JULIO BERLINSKI Autor: MARIA CECILIA GANAME Autor: MARIA FLORENCIA GRANATO Autor: LUIS CANTERI Autor: ANA MARIA MARTIRENA MANTEL Autor: CARLOS ADRIAN ROMERO Editor: TEMAS GRUPO EDITORIAL SRL

4854918	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA SABIDURIA DE LOS MITOS APRENDER A VIVIR 2	Autor: LUC FERRY
				Traductor: IRENE CIFUENTES
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854919	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ALBUM POSTAL A POSTCARD ALBUM	Autor: CARLOS MASOTTA
				Traductor: WENDY GOGOSSELIN
				Editor: LA MARCA EDITORA
				Director: GUIDO INDIJ
4854921	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABITAR EN SECRETOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARTA ROSA MUTTI
				Autor: SABRINA MARIEL VEGA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4854922	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAYA YOGA	Autor: SWAMI VIVEKANANDA
				Traductor: SWAMI VIJOYANANDA
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4854923	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE EN BARCO PIRATA	Autor: ALEXIEV GAN DMAN
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4854924	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE EN AUTO DE CARRERA	Autor: ALEXIEV GAN DMAN
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4854925	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERENO	Autor: DOMINGO STELLA
				Editor: SERENO EDITORIAL DE CARLOS GUSTAVO DOMINGO VILLAMOR
4854926	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OJOS DE LUPA OREJAS DE ELEFANTES	Autor: CECILIA IRENE SANTUCCI
				Autor: MELISA PONCE
				Editor: CECILIA IRENE SANTUCCI
4854927	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVEPOESIA	Autor: MARIA PAULA MONES RUIZ
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4854928	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GENESIS DEL SUFRIMIENTO	Autor: ALBERTO MORE
				Editor: HORACIO A CALCAGNO
4854929	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MERCEDES NOTICIA	Autor/Titular: MARIO ALBERTO RAUL FERNANDES
4854930	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 200 AÑOS DE POESIA ARGENTINA	Autor: JORGE MONTELEONE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854931	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAIDA LIBRE EL LIBREMERCADO Y EL HUNDIMIENTO DE LA ECONOMIA MUNDIAL	Autor: JOSEPH STIGLITZ
				Traductor: ALEJANDRO PRADERA
				Traductor: NURIA PETIT
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854942	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SA A EL COSTO DEL CAPITAL	Autor: LORENZO PREVE
				Autor: VIRGINIA SARRIA ALLENDE
				Autor: MARTIN CORS
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4854959	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IGUAZU & LAS MISIONES JESUITICAS	Autor: MONICA GLORIA HOSS DE LA COMTE
				Autor: ENRIQUE EUJENIO HOSS
				Autor: SOFIA GLORIA INES LE COMTE
				Editor: MAIZAL EDICIONES DE MONICA HOSS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/08/2010 Nº 94419/10 v. 20/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 129/2010

Expediente ENRE Nº 28.505/2009

Bs. As., 4/8/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “ENERGIA SAN JUAN S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.495,41) correspondientes al mes de noviembre de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “ENERGIA SAN JUAN S.A.”.

3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “ENERGIA SAN JUAN S.A.” con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/08/2010 Nº 94415/10 v. 20/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 130/2010

Expediente ENRE Nº 28.412/2009

Bs. As., 5/8/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 151.213,74) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2008 y mayo de 2009 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPE SANTA FE”.

3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)”con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe de Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/08/2010 Nº 94418/10 v. 20/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 268/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 611-COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el pedido efectuado por la firma VISION SUR SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de FLORENCIO VARELA con extensión a las de BERAZATEGUI, QUILMES y BRANDSEN, todas de la provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener la autorización para transferir la titularidad de dicha licencia a favor de la firma MULTISEÑAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Pedro Sergio QUAGLIATA y Santiago QUAGLIATA.

Que la petición de marras fue iniciada mediante Actuación 9648-COMFER/07 el 21 de agosto de 2007, es decir, durante la vigencia de la de la derogada Ley Nº 22.285.

Que sin embargo, la Ley Nº 26.522 establece en su artículo 156, que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido—, se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el artículo 41 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles. Por lo que, a la luz del nuevo régimen, dicha solicitud no resulta viable y correspondería por tanto, disponer su rechazo.

Que no obstante ello, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que en este sentido, se destaca que se encuentran reunidas tales condiciones y requisitos para dar curso a la petición de marras.

Que tal como se desprende de la documentación aportada, el 13 de abril de 2007 el señor Eugenio Bernandín LEIVA Presidente de la licenciataria, cedió en representación de ésta a MULTISEÑAL SOCIEDAD ANONIMA la titularidad del servicio adjudicado por Resolución Nº 815-COMFER/93.

Que tanto la firma cesionaria cuanto sus integrantes acreditaron la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el Estatuto Social de la cesionaria, cumple con lo dispuesto por el artículo 46 de la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del circuito cerrado de comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión adjudicada por Resolución Nº 815-COMFER/93 en la localidad de FLORENCIO VARELA, con extensión a las de BERAZATEGUI, QUILMES y BRANDSEN, todas de la provincia de BUENOS AIRES a VISION SUR SOCIEDAD ANONIMA a favor de la firma MULTISEÑAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Pedro Sergio QUAGLIATA (DNI Nº 22.719.024) y Santiago QUAGLIATA (DNI Nº 8.352.239).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/08/2010 Nº 94504/10 v. 20/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA 11/8/2010

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	P.A	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
09017EG01003820N	08-07-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	14	7411.29.90.100F	1.850,40	1.762,28	3.428,57	94,55	5	83,31	Art. 748 c)
09017EG01003828V	08-07-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	12	7411.29.90.100F	805,44	767,08	1.142,85	48,99	5	18,79	Art. 748 c)
09017EG01003900M	14-07-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	1	7411.29.90.100F	4.030,72	3.838,78	4.022,85	4,80	5	9,20	Art. 748 c)
09017EG01003900M	15-07-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	18	7411.29.90.100F	782,56	745,29	857,14	15,01	5	5,59	Art. 748 c)
09017EG01004068S	20-07-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	14	7411.29.10.100C	19,55	18,62	28,57	53,44	5	0,49	Art. 748 c)
09017EG01004068S	20-07-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	15	7411.29.90.100F	1.955,96	1.862,82	2.217,14	19,02	5	17,71	Art. 748 c)
09017EG01004105K	22-07-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	11	7411.29.90.100F	925,20	881,14	1.714,28	94,55	5	41,65	Art. 748 c)
09017EG01004118Y	22-07-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	20	7411.29.90.100F	2.259,90	2.152,28	2.242,85	4,21	5	4,53	Art. 748 c)
09017EG01004379A	04-08-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	8	7411.29.90.100F	771,00	734,28	1.428,57	94,55	5	71,42	Art. 748 c)
09017EG01004643R	14-08-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	4	7411.29.90.100F	201,36	191,77	285,71	48,99	5	4,69	Art. 748 c)
09017EG01004773V	21-08-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	14	7411.29.90.100F	1.551,88	1.477,98	1.848,57	25,07	5	18,52	Art. 748 c)
09017EG01005193S	07-09-10	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	21	7411.29.90.100F	286,60	272,95	571,42	109,35	5	14,92	Art. 748 c)
09017EG01005305N	10-09-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	20	7411.29.90.100F	2.178,40	2.074,66	2.199,99	6,04	5	6,27	Art. 748 c)
09017EG01005378A	15-09-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	14	7411.21.10.100G	680,30	647,90	742,85	14,66	5	4,74	Art. 748 c)
09017EG01005378A	15-09-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	21	7411.29.90.100F	319,60	304,38	314,28	3,25	5	0,49	Art. 748 c)
09017EG01005490S	17-09-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	11	7411.29.90.100F	252,70	240,67	499,99	107,75	5	12,96	Art. 748 c)
09017EG01005551Z	21-09-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	17	7411.29.90.100F	324,90	309,43	642,85	107,75	5	16,67	Art. 748 c)
09017EG01005582U	22-09-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	13	7411.29.90.100F	628,80	598,86	957,14	59,83	5	17,91	Art. 748 c)
09017EG01005612Y	24-09-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	13	7411.21.10.100G	680,30	647,90	742,85	14,66	5	4,74	Art. 748 c)
09017EG01005612Y	24-09-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	25	7411.29.90.100F	4.199,70	3.999,71	4.054,28	1,36	5	2,72	Art. 748 c)
09017EG01005892B	06-10-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	20	7411.29.90.100F	91,76	87,39	202,28	131,47	5	5,74	Art. 748 c)
09017EG01005913S	06-10-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	28	7411.29.90.100F	822,04	782,89	1.074,85	37,29	5	14,60	Art. 748 c)
09017EG01006105M	16-10-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	22	7411.21.10.100G	680,30	647,90	704,76	8,78	5	2,84	Art. 748 c)
09017EG01006105M	16-10-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	24	7411.29.90.100F	143,30	136,48	285,71	109,34	5	7,46	Art. 748 c)
09017EG01006240M	21-10-09	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	27	7411.29.90.100F	143,30	136,48	285,71	109,34	5	14,28	Art. 748 c)
10017EG01001435F	02-03-10	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	8	7411.10.10.100F	1.957,00	1.863,81	1.990,47	6,80	5	6,33	Art. 748 c)
10017EG01001582X	08-03-10	IVECO ARGENTINA SA	SORIA	BRASIL	11	7411.10.10.100F	4.576,00	4.358,09	5.761,89	32,21	5	70,19	Art. 748 c)
											TOTAL	478,76	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor. — Cr. SCARPETTA, GUSTAVO, Jefe (I), Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Lic. D'ERRICO, PABLO N., a/c Dirección Regional Aduana Córdoba. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del dia sgte. a la Publicación en B. O. (Resol. 620/99 AFIP).

e. 20/08/2010 Nº 94331/10 v. 20/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc C) DEL C.A.

EXPORTADOR: TEMPLAC S.A.***CUIT 30-70808726-9 P.A: 1901,90,20

DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR
08017EC01016723Y	TEMPLAC S.A.	DULCE DE LECHE	CHILE	1	1125,000	27,00	30.375,00	1564,000	42.228,00	11.853,00	1.446,43	2.010,86	564,43
09017EC01000673M	TEMPLAC S.A.	DULCE DE LECHE	CHILE	1	1125,000	3,00	3.375,00	1564,000	4.692,00	1.317,00	160,71	223,43	62,72
											TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S		627,14

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe División Fiscalización Oper. Aduaneras Córdoba.

(C) - Valor obtenido por aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de procesar y promediar precios usuales de mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la Publicación en B. O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Lic. PABLO N. D'ERRICO, a/c Dirección Regional Aduana Córdoba.

e. 20/08/2010 Nº 94334/10 v. 20/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY– **Exportador: LEDESMA S.A.A.I** Despachante: **MEALLA CORSINO** Fecha: 11/08/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
05031EC01000008T	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	58.520,00	55.733,28	74.477,26	33,63	5	937,20	ART 748 CA INC b)
05031EC01000105R	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	77.071,20	73.401,07	74.171,35	1,05	5	38,51	ART 748 CA INC b)
05031EC01000125T	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	62.909,00	59.913,27	77.469,26	29,30	5	877,80	ART 748 CA INC b)
05031EC01000156A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	108.490,54	103.324,22	108.309,79	4,83	5	249,28	ART 748 CA INC b)
05031EC01000212Z	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	35.209,82	33.533,13	38.063,96	13,51	5	226,54	ART 748 CA INC b)
05031EC01000247B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	30.184,00	28.746,64	34.133,30	18,74	5	269,33	ART 748 CA INC b)
05031EC01000259E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	11.015,34	10.490,79	13.786,65	31,42	5	164,79	ART 748 CA INC b)
05031EC01000344W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	34.913,42	33.250,84	37.915,39	14,03	5	233,23	ART 748 CA INC b)
05031EC01000342U	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	10.621,92	10.116,10	13.124,56	29,74	5	150,42	ART 748 CA INC b)
05031EC01000363A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	30.576,00	29.119,97	34.133,30	17,22	5	250,67	ART 748 CA INC b)
05031EC01000377F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	62.550,00	59.571,37	73.999,93	24,22	5	721,43	ART 748 CA INC b)
05031EC01000407W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	34.008,62	32.389,13	38.955,39	20,27	5	328,31	ART 748 CA INC b)
05031EC01000409B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	15.739,27	14.989,77	20.226,84	34,94	5	261,85	ART 748 CA INC b)
05031EC01000429D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	36.691,20	34.943,97	41.567,96	18,96	5	331,20	ART 748 CA INC b)
05031EC01000433V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	43.624,00	41.546,63	56.661,28	36,38	5	755,73	ART 748 CA INC b)
05031EC01000465D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	73.305,36	69.814,56	88.399,91	26,62	5	929,27	ART 748 CA INC b)
05031EC01000523V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	37.267,15	35.492,49	44.422,81	25,16	5	446,52	ART 748 CA INC b)
05031EC01000530T	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	36.691,20	34.943,97	47.839,95	36,90	5	644,80	ART 748 CA INC b)
05031EC01000569X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	37.267,15	35.492,49	47.542,81	33,95	5	602,52	ART 748 CA INC b)
05031EC01000579J	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	51.250,00	48.809,48	79.523,73	62,93	5	1535,71	ART 748 CA INC b)
05031EC01000581C	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	51.250,00	48.809,48	78.928,49	61,71	5	1505,95	ART 748 CA INC b)
05031EC01000619E	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	51.250,00	48.809,48	79.166,59	62,20	5	1517,86	ART 748 CA INC b)
05031EC01000635C	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	51.250,00	48.809,48	80.595,16	65,12	5	1589,28	ART 748 CA INC b)
05031EC01000631V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	15.250,36	14.524,14	26.112,83	79,79	5	579,43	ART 748 CA INC b)
05031EC01000648G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	93.063,52	88.631,84	118.342,74	33,52	5	1485,54	ART 748 CA INC b)
05031EC01000655E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	71.700,00	68.285,65	92.857,05	35,98	5	1228,57	ART 748 CA INC b)
05031EC01000678J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	16.841,12	16.039,15	25.638,07	59,85	5	479,95	ART 748 CA INC b)
05031EC01000682E	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	23.062,50	21.964,26	34.939,25	59,07	5	648,75	ART 748 CA INC b)
05031EC01000691E	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	63.293,75	60.279,70	95.565,38	58,54	5	1764,28	ART 748 CA INC b)
05031EC01000717D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	30.576,00	29.119,97	42.399,96	45,60	5	664,00	ART 748 CA INC b)

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
05031EC01000718E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	35.588,00	33.893,30	42.399,96	25,10	5	425,33	ART 748 CA INC b)
05031EC01000737F	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	71.398,44	67.998,45	93.889,31	38,08	5	1294,54	ART 748 CA INC b)
05031EC01000739H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	17.549,78	16.714,06	24.762,83	48,16	5	402,44	ART 748 CA INC b)
05031EC01000765G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	18.719,32	17.827,91	25.848,55	44,99	5	401,03	ART 748 CA INC b)
05031EC01000779L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	85.279,68	81.218,66	116.399,88	43,32	5	1759,06	ART 748 CA INC b)
05031EC01000798M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	58.215,81	55.443,57	71.999,93	29,86	5	827,82	ART 748 CA INC b)
05031EC01000860C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	85.279,68	81.218,66	106.457,04	31,07	5	1261,92	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador; Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación; JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: GERARDO MARCELO ESQUIVEL, a cargo Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 20/08/2010 Nº 94560/10 v. 20/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE ORAN– **Exportador: ING. Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL SRL** Despachante: **SEBASTIAN I. MORAIZ.-**										Fecha: 11/08/10	
DESTINACION	**DESTINO**	**N.C.M.**	**ITEM**	**DESCRIPCION**	**FOB DECLAR. U$S**	**B.I. DECLAR. U$S**	**B.I. AJUSTADA U$S**	**AJUSTE %**	**D.E. %**	**DIFERENCIA U$S**	**OBSERVACION**
06076EC01000037X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanca o refinada.	206.640,00	196.799,80	212.495,79	7,98	5	784,80	ART 748 CA INC b)
06076EC01000042E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanca o refinada.	150.192,00	143.039,86	224.975,78	57,28	5	4.096,80	ART 748 CA INC b)
06076EC01000063H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanca o refinada.	136.864,00	130.346,54	200.959,80	54,17	5	3.530,66	ART 748 CA INC b)
06076EC01000114E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanca o refinada.	148.776,32	141.691,59	163.733,17	15,56	5	1.102,08	ART 748 CA INC b)
06076EC01000115F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanca o refinada.	148.776,32	141.691,59	163.733,17	15,56	5	1.102,08	ART 748 CA INC b)
06076EC01000116G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanca o refinada.	139.477,80	132.835,87	153.499,85	15,56	5	1.033,20	ART 748 CA INC b)
06076EC01000142F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanca o refinada.	172.368,00	164.159,84	166.559,83	1,46	5	120,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000096M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	202.230,00	192.599,81	226.895,28	17,81	5	1714,77	ART 748 CA INC b)
05076EC01000130B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	156.814,00	149.346,52	171.552,63	14,87	5	1110,31	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador; Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación; JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: GERARDO MARCELO ESQUIVEL, a cargo Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 20/08/2010 Nº 94569/10 v. 20/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO. — Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I) Aduana de Rosario.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER SRL.							
	CARE I	31-MAY-10	10052MANI014337T	ARBAIRTOE10030048B	CAJA	42	MOTORCYCLE
		15-MAR-10	10052MANI006088A	05230015783	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007781B	05200201011	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007820S	05200201012	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007822U	05200201017	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007823V	05200201016	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007826B	05200201018	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007829E	05200201023	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007831U	05200201024	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007908C	05200201028	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007909D	05200201025	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007910S	05200201031	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007912U	05200201034	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007913V	05200201027	BULTOS	1	GOODS
		31-MAR-10	10052MANI007914W	05200201032	BULTOS	1	GOODS

e. 20/08/2010 Nº 94634/10 v. 20/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

EDICTO —(VISTA DE LEY)—

Sección Sumarios, 6/8/2010

Desde las Actuaciones de referencia, se comunica a las personas involucradas en los presentes, como así mismo de existir en las mismas personas responsables, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. 1)- En Actuación Nº 12264-57-2007 (SC12-Nº 148/06), caratulado: "BRITEZ PAEZ RICHARD DARIO -C.I. (P) Nº 3.185.574 -S/ INF. ART. 985 C.A.), se le hace saber al nombrado, que se procede a la notificación de la Providencia (Vista de Ley) recaída a fs. 6, de fecha 23/06/06, debiendo para ello abonar, el monto de la multa minima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 80/100 ($ 2.686,80). Fdo.: Ing. Oscar A. Bione-Administrador-Div. Aduana Clorinda."

2)- En Actuacion Nº 12274-4258-2007 (SC12-Nº 111/06), caratulado: "SAMANIEGO ADOLFO DAMIAN –DNI Nº 13.142.240 –S/INF. ART. 985 C.A.), se le hace saber al nombrado, que se procede a la notificación de la Providencia (Vista de Ley) recaída a fs. 8, de fecha 24/05/06, debiendo para ello abonar, el monto de la multa minima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: TRES MIL TREINTA Y CINCO CON 77/100 ($ 3.035,77). Fdo.: Ing. Oscar A. Bione-Administrador-Div. Aduana Clorinda."

3)- En Actuación Nº 12274-4239-2007 (SC12-Nº 165/06), caratulado: "FILARTIGA JOSE MARIA –DNI Nº 21.036.412 -S/ INF. ART. 985 C.A.), se le hace saber al nombrado, que se procede a la notificación de la Providencia (Vista de Ley) recaída a fs. 5, de fecha 30/06/06, debiendo para ello abonar, el monto de la multa minima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 76/100 ($ 2.455,76). Fdo.: Ing. Oscar A. Bione-Administrador-Div. Aduana Clorinda."

4)- En Actuación Nº 12274-473-2007 (SC12-Nº 197/06), caratulado: "MARECO SUNILDA –DNI Nº 92.981.621 -S/ INF. ART. 985 CA.), se le hace saber al nombrado, que se procede a la notificación

de la Providencia (Vista de Ley) recaída a fs. 5, de fecha 01/08/06, debiendo para ello abonar, el monto de la multa minima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 77/100 ($ 3.797,77). Fdo.: Ing. Oscar A. Bione-Administrador-Div. Aduana Clorinda."

5)- En Actuación Nº 12274-4272-2007 (SC12-Nº 069/06), caratulado: "LOPEZ PAHR FERNANDO GABRIEL –DNI Nº 27.715.270 -S/ INF. ART. 977 C.A.), se le hace saber al nombrado, que se procede a la notificación de la Providencia (Vista de Ley) recaída a fs. 9, de fecha 27/04/06, debiendo para ello abonar, el monto de la multa mínima igual a una vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 07/100 ($ 2.476,07), debiendo proceder a su reexportación, en caso de nacionalizarlas, además deberá abonar el importe de los tributos que alcanza la suma de pesos: UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 64/100 ($ 1.694,64). Fdo.: Ing. Oscar A. Bione-Administrador-Div. Aduana Clorinda."

6)- En Actuación Nº 12264-116-2007 (SC12-Nº 158/06), caratulado: "RUIZ VICTORIANO –DNI Nº 11.861.526 –S/CONTRABANDO CALIFICADO DE ESTUPEFACIENTES DESTINADOS A SU COMERCIALIZACION ART. 876 inc. c) del Código Aduanero", se le hace saber al nombrado, que se procede a la notificación de la Providencia (Vista de Ley) recaída a fs. 29, de fecha 23/06/06, debiendo para ello abonar, el monto de la multa para el caso a "prima facie" ascendería a pesos: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 84/100 ($ 20.336.738,84), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, según planilla de aforo de fs. 28,.... Fdo.: Ing. Oscar A. Bione-Administrador-Div. Aduana Clorinda.". "CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del CA., imputándose "prima facie" al Sr. ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. 985 del Código Aduanero. Citándolo para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no comparece se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevee el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 CA). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el imputado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CLORINDA - BANCO NACION ARGENTINA-SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...". Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 20/08/2010 Nº 94242/10 v. 20/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

EDICTO —(VISTA DE LEY)—

Sección Sumarios, 6/8/2010

Desde las Actuaciones de referencia, se comunica a las personas involucradas en los presentes, como asimismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido.

7) - En Actuación Nº 12274-230-2006 (SC12-Nº 025/06), caratulado: "REFINERIA DE MAIZ S.A.I.C.F. CUIT Nº 30-50079504-9 S/ INF. ART. 994 inc. c) DEL C.A.", se le hace saber al nombrado, que se procede a la notificación de la Providencia (Vista de Ley) recaída a fs. 8, de fecha 23/03/06, Fdo. Ing. Oscar Bione —Administrador— Div. Aduana Clorinda.

8) - En Actuación Nº 12273-313-2006 (SC12-Nº 142/10), caratulado: "KAMUS S.R.L. - CUIT Nº 30-70884989-4 S/ INF. ART. 994 inc. b) DEL C.A.", se le hace saber al nombrado, que se procede a la notificación de la Providencia (Vista de Ley) recaída a fs. 8, de fecha 21/05/10, Fdo. Fdo.: Alberto A. Rodriguez - Jefe Seccion "C" - A/C - Aduana Clorinda".

"CLORINDA,... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose a los nombrados..., la infracción prevista y sancionada por el Art. 994, inc. b) y c) del Código Aduanero. CORRASE VISTA a quien resulte interesado en estos actuados, a quien se cita y emplaza a que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del C.A., se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarar su REBELDIA y de tener por constituido el domicilio en sede de esta oficina aduanera (Arts. 1001, 1103, 1004 y 1005 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá, en su primera presentación, acreditar la personería invocada (Arts. 1031 y sgtes. del C.A.). HAGASE SABER a los interesados que dentro del plazo indicado precedentemente podrá acogerse a los beneficios acordados por los Arts. 930, 931 y 932 del C.A., esto es abonar el mínimo de la multa equivalente a PESOS QUINIENTOS ($ 500,00), cumplido lo cual quedará extinguida la acción penal sin registrarse antecedentes. Dicha multa podrá ser abonada personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo numero de CUIT/DOCUMENTO en Dupla AFIP/AFIP CUIT Nº 33-69345023-9 y efectuar el depósito en la Cuenta Unica Recaudación SIM 3601/48, Código 000. El mismo día de efectuado el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando numero de Sumario correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...". Quedan Uds., debidamente notificados. — MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 20/08/2010 Nº 94246/10 v. 20/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO - (RES. CONDENA Y RES. DE ARCHIVOS INSTR. GRAL 002/07 DGA).

Sección Sumarios, 6/8/2010

Desde las Actuaciónes de referencia, se comunica a las personas involucrados en los presentes, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. Asimismo de existir responsables, se les hace saber que se procede a la notificación de la RESOLUCION DE CONDENA (Ad Clor) y las RESOLUCIONES DE ARCHIVO, en cada causa.

1)- Actuación Nº 12274-361-2007 (SC12-Nº 286/04), caratulado: "LUQUE ANGEL DARIO S/ INF. ART. 987 C.A.". "CLORINDA, 28/10/09. VISTO... CONSIDERANDO... Por ello y conforme las facultades conferidas por las normas legales en vigor; EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°.- CONDENAR a Luque, Angel Dario, DNI 22.155.919,... al pago de una multa igual a PESOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 93/00 ($ 2.980,93.-) equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, por hallarlo incurso en la infracción tipificada en el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: CONDENAR a Luque Angel Dario, DNI 22.155.919, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada, a la cual se le dará oportunamente el destino que corresponda, por hallarlo incurso en la infracción tipificada en el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 3º:... ARTICULO 4º:... ARTICULO 5º:... HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el Artículo 2º del presente pronunciamiento, Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo de Posadas, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, en los términos del Art. 1132 2º Ap. del C.A., debiendo en tal caso realizarse la comunicación exigida por el Art. 1138 del C.A. ARTICULO 6°.- REGISTRESE. Notifíquese ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 323/09 (Ad Clor). Fdo.: Mario Victor Figueroa-Administrador-División Aduana Clorinda".

En las Actuaciones de referencia y a las personas mencionadas se les hace saber las Resoluciones de Archivo recaídas en cada una de ellas. "CLORINDA,... VISTO... CONSIDERANDO:... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DELA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones, por la inf. art. 985 del C.A., de conformidad a lo programado en la Instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º.... ARTICULO 3º. REGISTRESE. Notifíquese. ARCHIVESE. RESOLUCION Nº... (AD CLOR). Fdo.: ".

1)- Actuación Nº 12274-385-2007 (SC12-Nº 032/04), a: SANTILLAN MIGUEL ANGEL, CIP Nº 8.230.388 -INF. ART. 985 del C.A.". RESOLUCION Nº 344/08 (Ad Clor), de fecha 21/08/08. Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda".

2)- Actuación Nº 12274-186-2006 (SC12-Nº 220/04), a: SALCEDO JUAN RAMON, DNINº 27.806.037 -INF. ART. 985 del C.A.". RESOLUCION Nº 230/08 (Ad Clor), de fecha 20/05/08. Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFI P-DGA-Clorinda".

3)- Actuación Nº 12274-4059-2007 (SC12-Nº 740/03), a: PETRONE GABRIELA KARINA, CUIT Nº 27-23391474-1 -INF. ART. 968 in. a) del C.A.". RESOLUCION Nº 398/08 (Ad Clor), de fecha 30/09/08. Fdo.: Mario Victor Figueroa-Administrador-División Aduana Clorinda".

4)- Actuación Nº 12274-1804-2007 (SC12-Nº 625/03), a: ALEMAN MABEL, DNINº 20.769.156 -INF. ART. 987 del C.A.". RESOLUCION Nº 477/08 (Ad Clor), de fecha 20/11/08. Fdo.: Mario Victor Figueroa-Administrador División Aduana Clorinda".

5)- Actuación Nº 12274-1815-2007 (SC12-Nº 615/03), a: SANCHEZ JULIO ALBERTO, DNI Nº 11.364.766 -INF. ART. 987 del C.A.". RESOLUCION Nº 478/08 (Ad Clor), de fecha 20/11/08. Fdo.: Mario Victor Figueroa- Administrador-División Aduana Clorinda".

6)- Actuación Nº 12274-204-2006 (SC12-Nº 025/03), y Actuación Nº 12274-12274-18808-2007 -(DN 12 Nº 2181/04) -"GIMENEZ MIRTA NILDA - DNI Nº 18.662.406 -INF. ART. 987 C.A.". RESOLUCION Nº 093/8 (Ad Clor), de fecha 11/03/08. Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda". Quedan Uds. debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana de Clorinda.

e. 20/08/2010 Nº 94255/10 v. 20/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO - (RES. SOBRESEIMIENTO, RES. EXTINCION ACCION PENAL Y DE ARCHIVO)

Sección Sumarios, 6/8/2010

Desde las Actuaciones de referencia, se comunica a las personas involucradas en los presentes, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. Asimismo de existir responsables, se les hace saber que se procede a la notificación de la RESOLUCIONES DE ARCHIVO, EXTINCION ACCION PENAL y SOBRESEIMIENTO en cada causa.

6)- Actuación Nº 12274-1178-2008 (SC12-Nº 326/03), a: CHAPARRO GERMAN, CIPNº 565.771 y EMPRESA EXPRESO BRUJULA - INF. ART. 987 EN CONCURSO CON EL 962 C.A.". RESOLUCION Nº 515/08 (Ad Clor), de fecha 19/12/08. ARTICULO 1º. SOBRESEER a la EMPRESA EXPRESO BRUJULA, en relación a la supuesta comisión de la infracción prevista y sancionada en el art. 962 del Código Aduanero, de conformidad a lo previsto en art. 1098 inc. c) del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la actuación seguida a GERMAN CHAPARRO C.I. Civil Nº 565.771 (Py)... ARTICULO 3º. HACER saber a GERMAN CHAPARRO con C.I. Civil Nº 565.771 (Py)... y/o persona debidamente autorizada que, en el caso de encontrarse en buen estado de conservación las mercaderías involucradas en las actuaciones, podrá retirar las mismas, previa intervención de otros organismos, ello de corresponder, e ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo y acreditación de su condición fiscal, dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 4º. ... ARTICULO 5º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE... DESE AL ARCHIVO... Fdo.: Mario Victor Figueroa-Administrador-División Aduana Clorinda".

7)- SA12-Nº 390/83, a: ASTIGARRAGA ALFREDO, CIPNº 941.512; RIVAS JUSTO PASTOR, Libreta de Baja Nº 100.546 (Par); MEDINA NUÑEZ ELADIO, Libreta de Baja Nº 671.700.395 (Par); PORTILLO DELFINA, CI.Nº 660.040 (Pol.Par) y BARRIOS VELAZQUEZ MARIA EUGENIA, CI.Nº 1.007.669, "CLORINDA, 07/11/07. VISTO... personas éstas sin domicilio en el País, por la presunta comisión del delito de Contrabando de Exportación, traídas a Despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- DECLARAR LA EXTINCION por prescripción

de la acción para imponer penas respecto de ALFREDO ASTIGARRAGA, Cl.(P)Nº 941.512, JUSTO PASTOR RIVAS, Libreta de Baja (P).Nº 100.546, ELADIO MEDINA NUÑEZ, Libreta de Baja (P) Nº 671.700.395, DELFINA PORTILLO, Cl.(P)Nº 660.040, y de MARIA EUGENIA BARRIOS VELAZQUEZ Cl.(P) Nº 1.007.669, personas sin domicilio en el País, en los términos del art. 929 inc. c) del C.A. ARTICULO 2º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Transcurrido quince días hábiles de notificado la presente sin que se presente nadie a reclamar derecho alguno; Siga a la Oficina de Secuestros y Sección "C" a sus efectos. Cumplido y con constancias ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 1025/2007 (AD CLOR). Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I)-AFIP-DGA-Clorinda".

8)- Actuación Nº 12274-552-2007 (SA12Nº 096/91), a: TULLIO JOSE, L.E. Nº 5.182.781; - INF. ARTS. 265 ap. 1 inc. b) punto 4 y 970 del C.A. - RESOLUCION Nº 134/2007 (Ad Clor) de fecha 25/01/07... ARTICULO 1º. DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal para hacer efectiva la pena respecto de JOSE TULLIO, L.E. Nº 5.182.781. ... ARTICULO 2º ... ARTICULO 3º ... ARTICULO 4º ... Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador-(I) -AFIP-DGA- Clorinda".

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 20/08/2010 Nº 94277/10 v. 20/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se procederá a destinar la mercadería de acuerdo al art. 4 de la Ley 25.603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Santa Fe, ubicada en Av. Rivadavia 2622 de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO - ADUANA DE SANTA FE

Fecha de arribo	Rezago Nº	Cantidad y Tipo embal.	Mercadería o Nº conocimiento	Consignatario
09/06/10	-	2400	Cierres para camperas	NN-12527-45-2010
10/06/10	-	4800	Cierres para camperas	NN-12527-50-2010
10/06/10	-	20	Toallones	NN-12527-50-2010
10/06/10	-	50	Mantas para bebé	NN-12527-50-2010
29/07/10	-	60	Botellas de bebidas blancas	NN-12527-76-2010
29/07/10	-	57	Sobres de gelatina	NN-12527-76-2010
29/07/10	-	40	Potes de margarinas	NN-12527-76-2010
29/07/10	-	100	Cremas	NN-12527-76-2010
29/07/10	-	48	Latas de sardinas	NN-12527-76-2010
29/07/10	-	82	Latas de caballas	NN-12527-76-2010
29/07/10	-	5640	Cierres chicos	NN-12527-92-2010
29/07/10	-	960	Cierres para camperas	NN-12527-92-2010
29/07/10	-	22	Camisetas de fútbol	NN-12527-92-2010
29/07/10	-	36	Enteritos de bebé	NN-12527-92-2010
29/07/10	-	3600	Cierres para camperas	NN-12527-93-2010
04/08/10	-	6	Acolchados	NN-12527-97-2010
04/08/10	-	5	Toallas	NN-12527-97-2010
04/08/10	-	7	Mantas para bebé	NN-12527-97-2010
04/08/10	-	19	Mantas polares	NN-12527-97-2010
04/08/10	-	3	Mantas	NN-12527-98-2010
04/08/10	-	85	Pares de pantuflas	NN-12527-98-2010
04/08/10	-	3840	Cierres para camperas	NN-12527-98-2010
04/08/10	-	204	Can can	NN-12527-98-2010
04/08/10	-	270	Pares de medias	NN-12527-98-2010
04/08/10	-	76	Mantas	NN-12527-99-2010
04/08/10	-	38	Camperas	NN-12527-99-2010
04/08/10	-	45	Pares de zapatillas	NN-12527-99-2010

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Santa Fe.

e. 20/08/2010 Nº 94316/10 v. 20/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 —2000— ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER SRL.							
	CARE I	31-MAR-10	10052MANI007917C	05200201033	BULTOS	1	GOODS
		09-APR-10	10052MANI008742W	05200051740	BULTOS	1	GOODS
		09-APR-10	10052MANI008743A	05200051742	BULTOS	1	GOODS
		09-APR-10	10052MANI008744B	05200051739	BULTOS	1	GOODS
		19-APR-10	10052MANI009587H	052BR375216406	CAJA	48	PARTES Y PIEZAS
		19-APR-10	10052MANI009588X	052BR375216406	CAJA	15	PARTES Y PIEZAS
		26-APR-10	10052MANI010227S	052201048	BULTOS	1	PROTESIS
		26-APR-10	10052MANI010227S	052201049	BULTOS	1	PROTESIS
DEP. BULTOS BINDER SRL.							
		26-APR-10	10052MANI010277S	052201050	BULTOS	1	PROTESIS
		26-APR-10	10052MANI010277S	052201051	BULTOS	1	PROTESIS
		26-APR-10	10052MANI010277S	052201052	BULTOS	1	PROTESIS
		26-APR-10	10052MANI010277S	052201054	BULTOS	1	PROTESIS
		26-APR-10	10052MANI010277S	052201056	BULTOS	1	PROTESIS
		26-APR-10	10052MANI010277S	052201058	BULTOS	1	PROTESIS
		26-APR-10	10052MANI010277S	052201061	BULTOS	2	PROTESIS

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario.

e. 20/08/2010 Nº 94231/10 v. 20/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. Y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER SRL.							
	CARE I	28-MAY-10	10052MANI013951U	05252178	BULTOS	1	PROTESIS
		28-MAY-10	10052MANI013954A	052201084	BULTOS	1	PROTESIS
		28-MAY-10	10052MANI013954A	052201085	BULTOS	2	PROTESIS
		28-MAY-10	10052MANI013954A	052201087	BULTOS	2	PROTESIS
		28-MAY-10	10052MANI013954A	052201089	BULTOS	1	PROTESIS
		28-MAY-10	10052MANI013954A	052201093	BULTOS	1	PROTESIS
		28-MAY-10	10052MANI013954A	052201094	BULTOS	8	PROTESIS

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario.

e. 20/08/2010 Nº 94344/10 v. 20/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, Calle 3 de febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOLETA CONTENEDORES							
	CARE I	02-APR-10	10052MANI008139W	ARBAI5004874	CONTENEDOR	1	AZULEJOS
	CARE I	02-APR-10	10052MANI008139W	ARBAI5004882	CONTENEDOR	1	MATERIAL USO CERAMICO
	MSC SUKAIYNA	26-MAY-10	10052MANI013552R	ZZZZZMSCUBQ816569	CONTENEDOR	16	QDC GARBAGE CONTAINERS

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario.

e. 20/08/2010 Nº 94583/10 v. 20/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, Calle 3 de febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER SRL.							
	CARE I	26-APR-10	10052MANI010277S	052201063	BULTOS	2	PROTESIS
		26-APR-10	10052MANI010277S	052201065	BULTOS	4	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	05251834	BULTOS	1	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	05251911	BULTOS	1	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	05251912	BULTOS	1	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	05251914	BULTOS	1	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	05251915	BULTOS	1	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	05241916	BULTOS	1	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	05251918	BULTOS	1	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	05251921	BULTOS	1	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	05251922	BULTOS	1	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	05251924	BULTOS	1	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	05251928	BULTOS	1	PROTESIS
		06-MAY-10	10052MANI011589C	052519313	BULTOS	1	PROTESIS
		12-MAY-10	10052MANI012163Y	052DUS-30021491	BULTOS	1	PROTESIS

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario.

e. 20/08/2010 Nº 94588/10 v. 20/08/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 1622/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO lo actuado en el Expediente EXPDNM-S02:4546/2009 con agregados EXPDNM-S02: 8491/2009, EXPDNM-S02:14940/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y lo establecido en la Disposición DNM Nº 1913 de fecha 10 de septiembre de 2009, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones referidas en el Visto, se designaron diversos agentes con facultades para resolver solicitudes de residencia iniciadas en el ámbito del Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION.

Que razones operativas llevan a la necesidad de modificar la cantidad de agentes con facultades para la resolución de solicitudes de residencia en el ámbito del citado Departamento.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el Artículo 29 de la Ley 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en los agentes Mariela Zulema DOBLAS (Nivel C – Grado 0), Nélida Celia MARCOS (Nivel C – Grado 0) y Natalia CANTET (Nivel D – Grado 0) la facultad de otorgar residencias transitorias, temporarias y permanentes a extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, así como la facultad para suscribir el despacho diario del Departamento Gestión de Trámites MERCOSUR.

ARTICULO 2º — Delégase en los agentes Miguel Angel SEVILLANO (Nivel E – Grado 0) y Cynthia Sabina TAPIA (Nivel D – Grado 0) la facultad de otorgar residencias transitorias, temporarias y permanentes a extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 20/08/2010 Nº 94402/10 v. 20/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades. SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA TAMBEROS UNIDOS DE COLONIA SARMIENTO, matr. Nº 1599 (Expte. Nº 6571/09) domiciliada en la Prov. de Santa Fe; COOPERATIVA TAMBERA “LAS CUATRO ESQUINAS” DE VILLA MARIA LTDA., matr. Nº 1610 (Expte. Nº 6572/09), domiciliada en la Prov. de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LTDA., matr. Nº 1584 (Expte. Nº 6583/09), domiciliada en la Prov. del Chaco y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE HUANGUELEN, matr. Nº 1608 (Expte. Nº 6584/09), domiciliada en la Prov. de Buenos Aires, que en los expedientes que, por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este organismo (Resoluciones Nº 1932/10; 1951/10; 1960/10 y 1928/10) mediante las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar.- En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, para la presentación de sus respectivos descargos (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga al derecho de cada cual, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las entidades mencionadas, para que, dentro de los plazos indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que los procesos sumariales enunciados tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante que le ha sido asignado en los mismos. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 20/08/2010 Nº 94613/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades. COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. “EL POLO SUD”, matr. Nº 1573 (Expte. Nº 6574/09); COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS SAN MARTIN NORTE, matr. Nº 1579 (Expte. 6581/09), ambas domiciliadas en la Prov. de Santa Fe y COOPERATIVA DE TAMBEROS LA PALESTINA LTDA., matr. Nº 1597 (Expte. Nº 6582/09) domiciliada en la Prov. de Córdoba; que en los expedientes que, por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este organismo (Resoluciones Nº 1428/10; 1429/10 y 1426/10) mediante las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, para la presentación de sus respectivos descargos (Art.1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga al derecho de cada cual, admitiéndose, respecto de ésta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las entidades mencionadas, para que, dentro de los plazos indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que los procesos sumariales enunciados tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante que le ha sido asignado en los mismos. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/08/2010 Nº 94619/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA AL DISCAPACITADO, matr. ex Inam Nº 1943 B.A. (Expte. Nº 5802/09); ASOCIACION MUTUAL DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA “DOCTOR RAMON CARRILLO” (AMAPROME), matr. ex Inam Nº 946 C.F. (Expte. Nº 6879/09), ASOCIACION MUTUAL BALLESTER, matr. ex Inam Nº 2374 B.A. (Expte. Nº 5799/09) y ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNION Y FRATERNIDAD”, matr. ex Inam Nº 102 B.A. (Expte. Nº 5390/09), que en los expedientes que, por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este organismo (Resoluciones Nº 1502/10; 1480/10; 1504/09 y 550/10) mediante las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia —según el domicilio legal de la causante— para la presentación de sus respectivos descargos (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga al derecho de cada cual, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las entidades mencionadas, para que, dentro de los plazos indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que los procesos sumariales enunciados tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante que le ha sido asignado en los mismos. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/08/2010 Nº 94629/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), notifica que en el Expediente Nº 2406/00 recayó la Resolución Nº 2461 de fecha 13/08/10, que en lo sustancial expresa: “ARTICULO 1º.- “Dése por concluido el proceso liquidatorio llevado a cabo respecto de la ASOCIACION GALLEGA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD PRO HOSPITAL GALLEGO, y confírmase la cancelación de su matrícula 19-C.F: dispuesta en el Art. 1º de la Resolución Nº 2897/99-ex INACyM.”.

Queda debidamente notificada conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/08/2010 Nº 94310/10 v. 24/08/2010



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por la Resolución Secretarial Nº 43 del 10 de abril de 2007 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica a la firma Droguería Roble S.A., que se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Impónese a la razón social DROGUERIA ROBLE S.A., propietaria de la Droguería ROBLE, sita en Mariano Acha 4006, Capital Federal, una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5000) por infracción al artículo 35, de la Ley 17.565 (las droguerías deberán ser dirigidas por un director técnico...).

ARTICULO 2º — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º — La firma podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese. — DOCTOR D. CARLOS A. SORATTI, Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 19/08/2010 Nº 93603/10 v. 23/08/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 593/10.

ARTICULO 1º: En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 9 días del mes de setiembre de 1944, con el nombre de "SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA" se constituyó una entidad gremial de primer grado, la que agrupa en su seno a todos los trabajadores en la recolección, manipuleo, empaque y transporte a plaza de frutas cítricas, arándanos y otras frutas frescas; así como las operaciones de carga y descarga de la misma durante todo dicho proceso y en el mantenimiento de las maquinarias utilizadas durante el mismo, con excepción del personal directivo, jerárquico y administrativo de las empresas, capataces y encargados, con ejercicio de facultades disciplinarias, todo ello en establecimientos dedicados a la explotación y/o comercialización de frutas cítricas, arándanos y otras frutas frescas, de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente estatuto.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 35º.- La Comisión Directiva de este sindicato estará integrada por doce (12) miembros titulares, con los siguientes cargos: 1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto; 1 Secretario Gremial; 1 Pro Secretario Gremial; 1 Tesorero; 1 Pro Tesorero; 1 Secretario de Actas y correspondencias; 1 Pro Secretario de Actas y Correspondencias; 1 Secretario de Prensa; 1 Pro Secretario de Prensa; 1 Secretario de Acción Social; 1 Pro Secretario de Acción Social; 5 vocales titulares.

ARTICULO 36º.- En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán cinco (5) vocales suplentes que sólo pasarán a formar parte de la Comisión Directiva en caso de reemplazo de los Vocales Titulares por acefalía.

ARTICULO 38º.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, tanto titulares como suplentes, pudiendo, unos como otros, ser reelectos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 52º.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece este Estatuto para dirigentes.

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario que corresponda.

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista.

f) Firmar juntamente con el tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 7º y 8º de este Estatuto, así como también la Memoria y Balance.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones.

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

k) Decidir con criterio y en primera instancia en aquellos casos que se planteen y que por su naturaleza requieran una urgente determinación, y no sea posible reunir la Comisión Directiva de inmediato, teniendo en cuenta los intereses de la institución que siempre será a su favor debiendo informar de ello a la Comisión Directiva dentro, de la mayor brevedad posible, a los fines de aprobar o rechazar la actitud del Secretario General.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 721/10.

Artículo 1º Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de La Plata, la organización profesional de trabajadores fundada el 12 de mayo de 1914.

Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, excepto cuando ello se especifique expresamente, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o asociacional de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y mutuales, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están comprendidas dentro de este ámbito las siguientes actividades:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores, artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquerías y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales; sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granjas y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros, materiales de construcción; venta y armando de capas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con !a denominación de almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías, corralones de materiales; cristalerías; disquerías editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases de líquidos y sólidos; fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiado y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabado; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano; mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores; playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores, y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, e información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio-llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana; comisionistas, transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas, técnico y profesional de. las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extractos de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cueros; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, arenera y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; industria del calzado; industria ceramista; barracas, empaque de frutas, construcción, etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este Estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimiento cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zona aledañas a centros de turismo; etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo 2º: La zona de actuación de la entidad comprende los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, Magdalena, Punta Indio y General Paz.

Artículo 3º: Para todos los efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la sede social, calle 6 Nº 682 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, o donde el Consejo Directivo decida fijarlo, según necesidades, al efecto.

Artículo 5º: La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al C. D. de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios de la República Argentina la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los obreros y empleados que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales en vigencia en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directamente o indirectamente afecte a los trabajadores.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el art. 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ante particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos siempre que con ello no interfiera la acción social que en el orden nacional desarrolla la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios de la R.A.

f) Adquirir, hipotecar, permutar arrendar o de cualquier otro modo enajenar, grabar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Constituir patrimonios de afectación destinados a servicios de créditos, de seguros, de viviendas, proveedurías y demás de carácter social acorde normas legales relativas a las Cooperativas Mutualidades a cuyo régimen ajustarán su reglamentación.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio, y a los trabajadores en general, que por motivo de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a elevar su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asigne a las asociaciones sindicales la legislación vigente o que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

o) Participar en la actividad política en defensa y coincidencia con el movimiento obrero organizado, apoyando partidos políticos o candidatos a cargos electivos y/o propiciando a personas determinadas para que partidos políticos les atribuyan el carácter de candidato.

p) Habilitar y explotar farmacia sindical con expresa autorización de los organismos públicos de control y con competencia en la materia, de conformidad a la Ley 10.606 modificada por la Ley 13.054 de la Provincia de Buenos Aires y la legislación que se dicte en el futuro. Dicha farmacia proveerá de medicamentos a los afiliados de la organización y sus familiares alcanzados por la cobertura sindical en el marco de las normativas que rigen al respecto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA, POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 505/10.

ARTICULO 1: La Asociación Sindical de Trabajadores Municipales de Lomas de Zamora, Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, fundada el 4 de abril de 2008, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados para la Municipalidad de Lomas de Zamora y Delegaciones Municipales que de ella dependan, en toda la zona geográfica del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos enuncia el presente cuerpo de normas al cual se sujetará la asociación sindical para el cumplimiento de los fines y objetivos que en el mismo se describen, obrando de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales en vigencia.

La Asociación Sindical representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos dentro del Municipio o los puestos que ocupan correspondan al designación del Intendente Municipal como colaborador de su gabinete. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (I.P.S.), los que producida esa situación conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados a la Asociación, no podrán ingresar a la misma, como afiliados, con ese estado.

ARTICULO 28: La Comisión Directiva se integrará con treinta y dos (32) miembros Titulares a saber:

1 Secretario General.

1 Secretario Adjunto.

1 Secretario Coordinador.

1 Secretario Gremial.

1 Secretario de Finanzas.

1 Secretario de Obras y Servicios Sociales

1 Secretario de Prensa y Difusión

1 Secretario Administrativo y Actas

1 Secretario de Recreación y Deportes

1 Secretario del Personal Jerárquico.

1 Secretario del Trabajador Pasivo y previsional

1 Secretario de Relaciones Institucionales y Ceremonial

1 Secretario de Cultura

1 Secretario de Prestaciones Médicas

1 Secretario de Turismo.

1 Secretaria de la Mujer

1 Secretario de la Juventud

1 Secretario de Previsión Social y Vivienda

1 Secretario de Derechos Humanos

1 Secretario de Higiene y Seguridad del Trabajo.

12 Vocales Titulares

ARTICULO 29: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ARTE DE CURAR DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 633/10.

Artículo 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2004, se constituye la Asociación de Profesionales Universitarios del Arte de Curar del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, que agrupará a los Profesionales Universitarios del Arte de Curar, que se desempeñen prestando los servicios de su especialidad en actividades relacionadas con el arte de curar, como trabajadores, en el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación en su Sede Central, dependencias; entidades descentralizadas y/o en los Hospitales y Centros Asistenciales e Institutos de Investigación, Producción, Diagnóstico y Contralor, y/o en los organismos de fiscalización dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación. Tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede en el local de Hipólito Yrigoyen 1124, y su zona de actuación se extenderá a la Ciudad de Buenos Aires comprendiendo además aquellos lugares geográficos en donde existen dependencias o establecimientos dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, constituyendo una Asociación Gremial de trabajadores, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Entre otros, sus fines son los siguientes: a) Agrupar gremialmente a todos los profesionales que contemple su objeto social. b) Defender los intereses gremiales y laborales de sus asociados y representados. c) Defender los intereses de esta Asociación y de sus asociados en forma conjunta.

d) Lograr la obtención de servicios sociales de tipo asistencial, seguros colectivos, subsidios por enfermedad, planes de turismo, colonias de vacaciones, etc. e) Investigación y estudio de todas las cuestiones atinentes al ejercicio de la profesión de sus asociados.

f) Propiciar y sostener una biblioteca, publicar boletines, organizar congresos, seminarios, de carácter científico y/o gremial, otorgar becas.

g) Promover y desarrollar mejores condiciones de trabajo para sus asociados.

ARTICULO 9: La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Cuatro Vocales Titulares. Habrá además Tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de sus Titulares, El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años (4) y poción ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión se requiere: a) Ser mayor de edad, b) No tener inhibiciones civiles ni penales, c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la profesión durante dos años en los Institutos y Centros mencionados en el artículo 1. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos y el setenta y cinco por ciento de los cargos deberá ser cubierto por Ciudadanos Argentinos. Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/2003.

Artículo 17: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas a las que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos firmando cheques, recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar los cheques de la institución, en forma indistinta con el Secretario Adjunto y juntamente con el Secretario de Adjunto o el Secretario de Finanzas.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación juntamente con el Secretario Gremial.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva.

Número de Afiliados al mes de junio de 2010: 601.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE KINESIOLOGIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 677/10.

Artículo 1º: La Asociación Argentina de Kinesiología, con domicilio legal en calle Virrey Liniers 1250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconoce como fecha de constitución el día nueve (9) de abril de mil novecientos nueve (1909), conformando una Entidad Gremial Profesional de Primer Grado y zona de actuación en todo el ámbito de la República Argentina, con Personería Gremial Nº 28, otorgada por Resolución Nº 123/46 y ratificada por Resolución Nº 862/80 que habilita para agrupar a los profesionales Kinesiólogos. Asimismo, agrupará estatutariamente a Kinesiólogos Fisiatras, Licenciados en Kinesiología, Licenciados en Kinesiología y Fisiatría, Terapistas Físicos, Fisioterapeutas, Licenciados en Terapia Física y Licenciados Fisioterapeutas, que actúen en relación de dependencia, en cualquier entidad y/o actividad ya sea pública, privada o mixta o de cualquier otra naturaleza, con la finalidad de la defensa de los intereses gremiales y el perfeccionamiento de sus afiliados, ejercer el derecho a negociar colectivamente, de participar y adoptar medidas legítimas de acción sindical.

Artículo 9º: La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes que ocuparán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario Administrativo y de Finanzas; Secretario Gremial; Secretario de Prensa y Difusión; Secretario de Actas; Secretario de Capacitación y Perfeccionamiento; Secretario de Bienestar Social; Secretario de Asuntos Académicos y Universitarios; Secretario de Relaciones Institucionales; Secretario de Cultura; Secretario de Turismo, Deportes y Actividades Recreativas; Dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Estos últimos sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas el afiliado deberá reunir lo siguientes requisitos:

a) Mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El mandato de los miembros directivos será de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser ciudadanos/as argentinos/as. En cuanto a la representación femenina en los cargos electivos y representativos, se estará en lo dispuesto en la Ley 25.674 y Decreto Nº 514/03.

Cada Comisión Directiva, al asumir, tendrá la potestad de ratificar o rectificar la designación de los miembros del Consejo de Profesionales de Kinesiología del Ministerio de Salud.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Del Presidente.

Artículo 17º: Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y las de las Asambleas que asista.

c) Autorizar con el Secretario Administrativo y de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar con el Secretario Administrativo y de Finanzas los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación juntamente con el Secretario que corresponda.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

Número de Afiliados al momento de la aprobación del Estatuto:

984 (Novecientos ochenta y cuatro)

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 1059/94.

ARTICULO 1º — La Asociación de Modelos Argentinos fundada según el acta constitutiva del 3 de abril de 1967, con domicilio en Av. Callao Nº 337 – 2° piso, de Capital Federal, agrupa en su seno a todas aquellas personas no jerarquizadas que, mediante la utilización de toda su imagen o parte de ella, sea ésta considerada estéticamente o en función interpretativa, ofrecen o presentan un objeto, producto o idea en vivo o por cualquier medio visual o audiovisual, aunque desempeñe simultánea o sucesivamente otras actividades respecto de las cuales A.M.A: no ejerza representación. Se incluyen tanto los modelos publicitarios como los de modas y peinados, cualquiera sea el nombre que se dé o preténdaseles dar. Tendrá actuación en Capital Federal con personería gremial y en el resto del país con inscripción gremial, constituyendo de tal manera una asociación gremial con carácter permanente.

ARTICULO 16 — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: 10 miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización y Cultura, un Secretario de Administración y Finanzas, un Secretario de ictasy Prensa, un Secretario de Acción Social y tres Vocales Titulares: Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO 72 — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerlo.

ARTICULO 73 — De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrá recaer en miembros de la Comisión Directiva.

El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes, se destinará a la Municipalidad de Buenos Aires, con imputación a los gastos de educación de la misma. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.D.U.NO.BA.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 477/09.

Artículo 1º: Bajo el nombre de Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (A.D.U.NO.BA.), constituida en Pergamino con fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco, que agrupa a los trabajadores que desempeñan tareas de docentes e investigadores en relación de dependencia con la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en la calle Roque Sáenz Peña 456 de la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Sus zonas de actuación son las siguientes, dentro del territorio de la Nación Ciudad de Junín del Partido de Junín y Ciudad de Pergamino del Partido de Pergamino y todos aquellos lugares —dentro de la Nación— donde la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires establezca o fije sus Unidades Académicas o Delegaciones y demás lugares donde se hallen ubicadas dependencias de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Las finalidades a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades universitarias, nacionales, provinciales y municipales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante la Universidad, los Institutos de Previsión, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Tribunales en general y demás reparticiones del estado;

e) Vigilar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

f) Proporcionar y concretar mejoras salariales y de otra índole, ya sea por vía de escalafones o estatutos en beneficio del gremio;

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados;

h) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, que propendan a elevar el concepto de justicia, solidaridad y el bien común;

i) Propender a la implementación del servicio médico-asistencial, odontológico y medicamentos, colonias y campamentos para vacaciones, seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

j) Adherir a federaciones o confederaciones y desafiliarse cuando así se resuelva en Asamblea;

k) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados así lo aconseje;

l) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores.

Artículo 23º: La Comisión Directiva está integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto.

Un Secretario Gremial y de Prensa.

Un Secretario Administrativo y de Finanzas.

Un Secretario de Actas y Acción Social.

Un Vocal Titular y Un Suplente por la Sede Pergamino.

Un Vocal Titular y Un Suplente por la Sede Junín.

Artículo 25º: Los miembros de Comisión Directiva durarán en sus cargos tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES ARGENTINA (C.O.E.M.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 588/10.

ARTICULO 1º — Denomínase CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, ARGENTINA (C.O.E.M.A), a la organización creada y constituida el 8 de noviembre de 1959. A los efectos legales que hubiere lugar, considérase domiciliada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiendo su ámbito de actuación sindical a todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º — La Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A) agrupará a las organizaciones sindicales de trabajadores municipales de todo el país, que invistan el carácter de Federaciones o de Uniones, y que además compartan los propósitos y fines que se indican por el presente Estatuto y se comprometan a cumplir las normas que en él se establecen.

Eventualmente, también podrán formar parte de ella los Sindicatos que nucleen a trabajadores municipales, cuando en su jurisdicción provincial no exista una Federación afiliada a la Confederación. Lo prescrito en este párrafo, será valido en la medida en que el Sindicato que pretenda afiliarse, además agrupe al momento de solicitar su afiliación, no menos de treinta (30) trabajadores cotizantes.

ARTICULO 3º — Son propósitos y fines de la CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, ARGENTINA:

a) Agrupar solidariamente en su seno a todas las Organizaciones Sindicales del país integradas por obreros y empleados municipales.

b) Propender a la unificación y agremiación de todos los trabajadores municipales en aquellos lugares donde no exista la respectiva Organización representativa de los mismos.

c) Coordinar el accionar específico de todas las entidades confederadas con miras a la unificación general de procedimientos.

d) Peticionar y gestionar ante las autoridades públicas competentes y en sus distintos niveles jerárquicos, la estabilidad, escalafón y toda mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los Derechos del Trabajador Municipal Argentino.

e) Representar a los Trabajadores Municipales del país ante los Organismos del Estado, en los Congresos Nacionales o Internacionales, en las entidades oficiales o semioficiales integradas por los trabajadores, y en todas aquellas manifestaciones o circunstancias en que se considere deba estar representada la clase trabajadora municipal de la República Argentina.

f) Promover una legislación uniforme para los distintos regímenes que comprendan a la clase trabajadora municipal del país en materia laboral, social, médico asistencial, etc. e intervenir por sí o a pedido de las organizaciones confederadas en negociaciones colectivas de trabajo.

g) Propiciar ante los Poderes Públicos la adopción de medidas uniformes y de carácter integral sobre Previsión Social, Seguridad y Salubridad para los obreros y empleados municipales del país.

h) Promover la constitución de instituciones de Asistencia Social, Mutuales e Institutos Crediticios, Proveedurías y Farmacias Gremiales, Cajas de Préstamos, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos de Recreación y Juegos Infantiles, Sanatorios y Policlínicos y Centros de Asistencia Médica Integral, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación General, implantar o convenir todo tipo de Seguros Sociales, fomentar el Turismo Social y la práctica del Deporte, gestionar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los obreros y empleados municipales mediante la aplicación de los planes oficiales que más se avengan a dicha finalidad.

i) Proyectar y propender hacia el logro de la mejor instrucción general y profesional de los afiliados y propiciar la realización de Cursos sobre temas relacionados con la administración municipal y sindical a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores el concepto de la responsabilidad en el servicio y en el manejo de las entidades sindicales.

j) Prestigiar por todos los medios el carácter del servidor municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la Comunidad.

k) Editar órganos informativos y difundir todos sus actos en forma que se estime más conveniente y oportuna.

l) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones que la integran.

m) Ejercer y llevar a la práctica, en general todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal de Asociaciones Profesionales, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio económicas, laborales, culturales o de seguridad y previsión de los afiliados y/o familiares.

ARTICULO 4º — Podrán integrar la C.O.E.M.A. las organizaciones gremiales representativas de trabajadores municipales que reúnan los requisitos que se indican en el Artículo 2º, de este Estatuto.

ARTICULO 5º — Las Organizaciones integrantes de la C.O.E.M.A., cualquiera sea la denominación que hayan adoptado, revestirán el carácter de Provincial, Departamental, Zona o Local, según corresponda al siguiente encuadramiento:

1) PROVINCIAL. Cuando una Organización agrupe y represente federativamente sindicatos de obreros y empleados municipales de una Provincia o Gobernación.

2) DEPARTAMENTAL. Cuando la jurisdicción de la Organización lo sea respecto de los trabajadores municipales comprendidos en un Departamento.

3) ZONAL. Cuando la Organización represente al personal de dos o más Municipalidades o Comunas.

4) LOCAL. Cuando la Organización de que se trate agrupe al personal de una sola Municipalidad o Comuna.

ARTICULO 9º — Son órganos de conducción, dirección y administración de la C.O.E.M.A.:

a) El Congreso Nacional;

b) El Consejo Directivo;

c) El Secretariado;

d) El Plenario de Secretarios Generales;

e) El Tribunal de Disciplina Será el órgano de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 30º — El Consejo Directivo estará integrado por Treinta y Seis (36) Miembros Titulares y Quince (15) Suplentes, con arreglo al siguiente detalle: Dieciocho (18) Miembros Titulares que componen el SECRETARIADO; Dieciocho (18) VOCALES TITULARES y Quince VOCALES SUPLENTES.

ARTICULO 31º — Los miembros del Consejo Directivo serán electos por los Congresos Ordinarios y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

La Elección se realizará por medio del voto secreto y directo de los Delegados representantes de las Organizaciones adheridas presente en el Congreso respectivo. En el mismo Congreso y por igual sistema se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina y los Delegados Titulares y Suplentes que en representación de la C.O.E.M.A., actuarán en los Congresos convocados por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Art. 33º — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la dirección y representación de la CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES ARGENTINA (C.O.E.M.A.) cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que emanen de los Cuerpos Orgánicos, de la misma.

b) Dirigir la marcha de la Confederación, administrar sus bienes, nombrar, promover y despedir personal en relación de dependencia y fijar las remuneraciones correspondientes.

c) Nombrar todas las subsecretarias, comisiones y subcomisiones que estime necesario.

d) Designar los representantes de la Confederación ante los Organismos gremiales que correspondan, como así mismo Reparticiones del Estado o entidades privadas.

e) Controlar y supervisar el desenvolvimiento orgánico y funcional de las entidades adheridas, interviniendo y aplicando las sanciones estatutarias que correspondan, cuando se produzcan actos o hechos que así lo determinen, debiendo dar cuenta en el primer congreso de las motivaciones que dieron lugar a la adopción de medidas precautorias o disciplinarias.

f) Administrar con toda amplitud los recursos financieros y bienes de la C.O.E.M.A. Podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y/o acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, sesión, donación, en pago o por cualquier otro título, suscribir contratos de arrendamientos y/o locaciones de y para la Confederación autorizar compras realizar operaciones bancarias y de cambio, girar, aceptar y endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos, celebrar contratos, conferir y revocar poderes generales o especiales con conocimientos del Congreso.

Igualmente está facultado para gestionar prestamos de dinero de particulares o de cualquier entidad bancaria, con preferencias oficiales, y realizar toda clase de contratos jurídicos u otros, que por su naturaleza procuren mayor beneficio económico social para el gremio. Para vender, ceder o transferir bienes inmuebles de propiedad de la Confederación el Consejo Directivo estará obligado a requerir la pertinente autorización del Congreso. Sin embargo, cuando se trate de la programación de planes de vivienda, y la contratación financiación se realice por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otra Institución oficial, el Consejo Directivo está facultado para adquirir las tierras necesarias, suscribir las escrituras traslativas de dominio a favor de la Confederación, solicitar y hacer todas las gestiones ante estas instituciones bancarias para la obtención de los créditos necesarios para esos fines, proceder a la venta de bienes y tierras, grabarlos con hipotecas, vender las unidades de viviendas que se construyan, suscribir con esas instituciones todos los convenios que sean necesarios de acuerdo a las Reglamentaciones que tengan establecidas para la concreción de los Planes de Viviendas, pudiendo ceder a las Instituciones Bancarias mencionadas el derecho a la adjudicación del porcentaje de viviendas, cuya reserva esté prevista en sus Reglamentos y otorgar los poderes que sean necesarios a nombre de estas Instituciones Bancarias con las facultades de práctica para estos casos.

g) Confeccionar el Orden del Día a tratarse en los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

h) Celebrar reuniones Ordinarias por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias cuando el Secretario General lo estime necesario o lo requiera siete (7) o más de sus miembros.

El Consejo Directivo sesionará con la mitad más uno de sus componentes y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría. Para rever medidas ya resueltas se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dichas medidas fueron aprobadas y que dispongan su revisión dos tercios de ellos.

i) Organizar y promover giras de acción sindical y todo acto conducente a acrecentar los conocimientos gremiales de los afiliados en todo el país.

j) Organizar Federaciones de Sindicatos Municipales donde aún no se hayan constituido y asegurar el estricto cumplimiento de la Legislación del Trabajo y de la Seguridad Social.

k) Llevar ante los Tribunales de Justicia a la o las personas que de cualquier manera cometieran malversación o defraudación en perjuicio de la Confederación y/o de las Entidades adheridas.

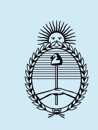
l) Citar directamente, cuando las circunstancias lo exijan o se lo considere necesario, a las Entidades de una zona, departamento o provincia ya sea en forma parcial o conjunta.

ll) Designar asesores y colaboradores profesionales, técnicos o expertos en aquellas áreas en que se hagan necesarios para cumplir acabadamente con los propósitos y fines de la C.O.E.M.A. y también a los representantes antes los organismos previsionales y de seguridad social. El Consejo Directivo, podrá cuando lo estime necesario otorgar los poderes especiales a los asesores, colaboradores y representantes para el mejor cumplimiento de su función.

m) Resolver todo otro asunto no previsto en el presente Estatuto, que sin oponerse a él, contribuya al logro de los fines y propósitos propuestos y al mejor desenvolvimiento de la Confederación informando al primer Congreso que se realice.

El número de entidades afiliadas es de 400 aproximadamente. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 190/2010

Registro Nº 273/2010

Bs. As., 23/2/2010

VISTO el Expediente Nº 221.320/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4, 110 y 138 del Expediente Nº 221.320/08 obran el Acuerdo, la Nota Aclaratoria y el Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, por la parte empresaria, y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, por la parte sindical, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) a fojas 13 y 146, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores disponen beneficios salariales con vigencia a partir del 1º de julio de 2008.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, la Nota Aclaratoria y el Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, por la parte empresaria, y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, por la parte sindical, ratificado por FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) a fojas 13 y 146, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, que lucen a fojas 1/4, 110 y 138 respectivamente del Expediente Nº 221.320/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4, conjuntamente con la Nota Aclaratoria obrante a fojas 110 y con el Acta Complementaria obrante a fojas 138, del Expediente Nº 221.320/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de la Nota Aclaratoria y del Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 221.320/08

Buenos Aires, 24 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 190/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4, 110 y 138 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 273/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos; siendo las 9.30 horas del día 29 de julio de 2008, concurren espontáneamente ante mí, Dr. ARIEL CHRISTIAN FERNANDO VILLANUEVA, asesor legal de esta Delegación Regional Paraná del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; por la Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos su Presidente Dante CAUVET DNI 6.079.457 y su Prosecretario Oscar Alfredo CIAN DNI 11.226.138; por el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA su Presidente Rubén BORGETTO DNI 10.681.088 y por la parte trabajadora lo hacen en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, el señor Juan Domingo GONZALEZ DNI 11.071.316; Secretario General; Silvia Irene GAITE DNI 20.882.291; Secretaria Gremial y Actas y Juan Ramón BERTELLOTTI DNI 23.619.436 Primer Vocal Titular.

Abierto el acto por el funcionario actuante, los presentes proceden a hacer entrega del acta de acuerdo salarial donde se establecen nuevos salarios básicos y se otorgan asignaciones no remunerativas —no bonificables y a cuenta de futuros aumentos con los haberes de julio, agosto y septiembre de 2008 y se otorgue una nueva asignación no remunerativa para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008— relacionados al C.C.T. Nº 381/2004 - Rama PASTELERIA; que ha de tener vigencia a partir 1º de julio de 2008 en todas las categorías correspondientes según se detalla en el Anexo que se agrega a los fines de que esta autoridad laboral proceda a homologar la misma, previa ratificación de la FEDERACION DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en calle Bogado Nº 4541 C.P. 1183 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, signataria del presente convenio.

Asimismo las partes en este acto manifiestan que las asignaciones no remunerativas otorgadas para los meses de julio a diciembre de 2008 serán incorporadas al salario básico a partir del mes de enero de 2009.

No siendo para más se da por finalizado dicho acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firman como constancia los nombrados cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, por ante el funcionario actuante que certifica, recibiendo copia cada una de las partes.

En la Ciudad de Paraná a los 28 días del mes de julio de 2008 se reúnen en Calle Uruguay 249; el Centro de Industriales Panaderos y afines de Paraná, representado en este acto por su presidente e señor Rubén Borgetto DNI 10.681.088, por la Federación de Industriales Panaderos y afines de Entre Ríos, su presidente el señor Dante Cauvet D.N.I. 6.079.457, su pro secretario el señor Cian Oscar Alfredo D.N.I. 11.226.138, y por el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos Juan Domingo González en su carácter de Secretario General DNI 11.071.316, Silvia Irene Gaite Secretaria Gremial y Actas DNI 20.882.291 y Juan Ramón Bertellotti 1º Vocal Titular DNI 23.619.436 donde acuerdan establecer nuevos salarios básicos y asignaciones no remunerativas para todos tos trabajadores/as comprendidos en el C.C.T. 381/04 a partir del 1º de julio de 2008 según se detalla a continuación.

1. Se acuerda que se abone a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 381/04 RAMA PASTELERIA, asignación NO REMUNERATIVA —NO BONIFICABLE Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS— con los haberes de julio, agosto, septiembre de 2008, y se asigne una nueva asignación no remunerativa para los meses octubre, noviembre y diciembre de 2008.

2. Se Acuerda que las asignaciones no remunerativas otorgadas para los meses julio a diciembre de 2008 se incorporen al salario básico a partir del mes enero/2009.

3. En caso que los SALARIOS BASICOS establecidos en alguna de las categorías no alcanzare el SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, se deberán tomar valores parciales de las asignaciones no remunerativas —no bonificables hasta integrar el mismo; o en su defecto, de ser insuficiente se deberá integrar montos extras hasta su concurrencia con el SMVM—.

4. Las partes acuerdan que de este monto no remunerativo - no bonificables, deberán aportar los porcentajes de obra social y sindical independientemente de los aportes y contribuciones ya establecidas: OBRA SOCIAL 3% por parte del trabajador y 6% parte empresaria lo que deberá ser depositado por formulario de AFEP 931; Y el APORTE SINDICAL AL SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS por parte del trabajador 3% y una contribución empresaria del 0,50% que será depositado a la Cuenta Corriente del Sindicato Nº 16754/9 del nuevo Banco de Entre Ríos Soc. Anónima. Estos aportes y contribuciones se aplicarán PARA TODAS LAS CATEGORIAS INVOLUCRADAS EN EL CCT 381/04 RAMA PASTELERIA.

5. Los trabajadores percibirán en forma proporcional las asignaciones establecidas, cuando la prestación de sentidos cumplidas en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional.

6. Las partes establecen que estas asignaciones deben ser reflejadas en el mismo recibo de Haberes de los trabajadores.

7. Las Partes solicitan la pronta homologación del Presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social previa ratificación de la Federación de Trabajadas Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina, con dirección en Calle Bogado 4541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires signataria del presente convenio.

8. Se adjunta escala salarial a partir del mes de julio de 2008.

9. Se adjunta escala salarial anterior al presente acuerdo.

No siendo para más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor para un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 381/2004

RAMA PASTELERIA - Vigencia: Desde 1 de JULIO de 2008.

Federación Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos
c/ Sindicato Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros
de Entre Ríos

PASTELEROS						
	Desde JULIO 08		Desde OCTUBRE 08		Desde ENERO 09	PERMANENTE
CATEGORIAS	BASICO	NO REM. NO BONIF.	BASICO	NO REM. NO BONIF.	BASICO	PRESENTISMO
Maestro	$ 1400,00	$ 126,00	$ 1.400,00	$ 252,00	$ 1.652,00	$ 90,00
Oficial	$ 1.282,00	$ 115,00	$ 1.282,00	$ 230,00	$ 1.512,00	$ 70,00
Medio Oficial	$ 1.246,00	$ 112,00	$ 1.246,00	$ 224,00	$ 1.470,00	$ 70,00
Ayudante	$ 1.223,00	$ 110,00	$ 1.223,00	$ 220,00	$ 1.443,00	$ 70,00
Ayudante General	$ 1.223,00	$ 110,00	$ 1.223,00	$ 220,00	$ 1.443,00	$ 70,00
Aprendiz (6.Hs.)	$ 753,00	$ 68,00	$ 753,00	$ 136,00	$ 889,00	$ 0,00
Tareas Mixtas	$ 1.244,00	$ 112,00	$ 1.244,00	$ 224,00	$ 1.468,00	$ 70,00

FACTUREROS - PIZZEROS						
	Desde JULIO 08		Desde OCTUBRE 08		Desde ENERO 09	PERMANENTE
CATEGORIAS	BASICO	NO REM. NO BONIF.	BASICO	NO REM. NO BONIF.	BASICO	PRESENTISMO
Maestro	$ 1.361,00	$ 122,00	$ 1.361,00	$ 244,00	$ 1.605,00	$ 90,00
Cocinero	$ 1.361,00	$ 122,00	$ 1.361,00	$ 244,00	$ 1.605,00	$ 90,00
Oficial	$ 1.258,00	$ 113,00	$ 1.258,00	$ 226,00	$ 1.484,00	$ 70,00
Medio Oficial	$ 1.244,00	$ 112,00	$ 1.244,00	$ 224,00	$ 1.468,00	$ 70,00
Ayudante	$ 1 223,00	$ 110,00	$ 1.223,00	$ 220,00	$ 1.443,00	$ 70,00
Ayudante General	$ 1.223,00	$ 110,00	$ 1.223,00	$ 220,00	$ 1.443,00	$ 70,00
Aprendiz (6.Hs.)	$ 753,00	$ 68,00	$ 753,00	$ 136,00	$ 889,00	$ 0,00
Tareas Mixtas	$ 1.223,00	$ 110,00	$ 1.223,00	$ 220,00	$ 1.443,00	$ 70,00

PERSONAL DE COMERCIALIZACION						
	Desde JULIO 08		Desde OCTUBRE 08		Desde ENERO 09	PERMANENTE
CATEGORIAS	BASICO	NO REM-NO BONIF.	BASICO	NO REM-NO BONIF.	BASICO	PRESENTISMO
Cajero / Encargado	$ 1.235,00	$ 111,00	$ 1.235,00	$ 222,00	$ 1.457,00	$ 70,00
Cajero	$ 1.235,00	$ 111,00	$ 1.235,00	$ 222,00	$ 1.457,00	$ 70,00
Dependiente	$ 1.223,00	$ 110,00	$ 1.223,00	$ 220,00	$ 1.443,00	$ 70,00
Repartidor	$ 1.223,00	$ 110,00	$ 1.223,00	$ 220,00	$ 1.443,00	$ 70,00
Peón Mantenimiento	$ 1.223,00	$ 110,00	$ 1.223,00	$ 220,00	$ 1.443,00	$ 70,00
Administrativo	$ 1.235,00	$ 111,00	$ 1.235,00	$ 222,00	$ 1.457,00	$ 70,00

SALARIOS POR EVENTO			
CATEGORIAS	Desde Julio 08	Desde OCT-08	Desde Enero 09
Encargado de Servicio y Evento	$ 110,00	$ 120,00	$ 130,00
Empleado de Servicio y Evento	$ 98,00	$ 107,00	$ 116,00
Ayudante de Servicio y Evento	$ 92,00	$ 100,00	$ 109,00

Se establece nuevo SALARIO BASICO EN JULIO/08 y se otorgan adicionales de carácter NO REMUNERATIVO - NO BONIFICABLE y “A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS”

Para DOS ETAPAS, JULIO A SETIEMBRE Y OCTUBRE A DICIEMBRE/08.

Las asignaciones no remunerativas otorgadas para los meses de julio a diciembre de 2008.

Se incorporan al salario básico a partir del mes de enero de 2009.

Paraná, mayo de 2009

SEÑORES

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Agencia Territorial Paraná

S/D

REF: EXPTE: Nº 221320/08 - DICTAMEN 925
CCT 381/04 - RAMA PASTELERIA

De nuestra mayor consideración:

Atento ha lo peticionado por la asesoría legal y Técnica del M.T.E.y S.S. Referente al expediente Nº 221320/08 - Dictamen Nº 925 damos contestación en tiempo y forma al mismo según se detalla a continuación:

1.- resulta pertinente aclarar a ese organismo que los ítems a los que se refiere el último párrafo de fojas 2 corresponde a aportes sindicales realizados por el trabajador las cuales se encuentra encuadrados dentro del C.C.T. Nº 381/04 por los siguientes conceptos; (2%) Cuota Sindical (Art. 25), (0,50%) recreación y turismo (art. 27) y (0.50%) subsidio por fallecimiento (Art. 28).- el cual hace un total del Tres (3%) por ciento, siendo aplicable en este acuerdo que se pretende homologar sobre las asignaciones no remunerativas acordadas independientemente de los aportes y contribuciones ya establecidos.

En consecuencia estos aportes sindicales nombrados en el párrafo anterior están debidamente expresados, acordados y homologados, entre las partes intervinientes que integran la convención colectiva de Trabajo de referencia y la cual fuera homologada por el M.T.E.y S.S.

Por tal motivo ratificamos todo lo expuesto desde foja 1/4 solicitando a ese Organismo que se dé por contestado dicho dictamen y se proceda a la pronta homologación del acuerdo de referencia previa ratificación de Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros (F.A.T.P.C.P.H.Y.A) cita en calle Bogado 4541 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - C.P. 1183 signataria del presente convenio.

Expte. Nº 1 - 221 - 221320 - 2008

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil nueve, siendo las 09:00 horas, comparecen espontáneamente, por ante mí CARLOS ALBERTO BARRETO, Agente Responsable de Relaciones Laborales de Delegación Regional Paraná del M.T.E. Y S.S., en representación del Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos, el señor Juan Domingo Gonzalez, en su carácter de Secretario General, DNI 11.071.316 y el señor Bertellotti Juan Ramón, en su carácter de 1er. Vocal Titular, DNI 23.619.436 y por el Centro de Industriales, Panaderos y Afines de Paraná el señor: RUBEN ALCIDES BORGETTO DNI 10.681.088, en su carácter de Presidente y DANTE CAUVET, DNI 6.079.457 en su carácter de Presidente de Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos.

Abierto el acto por el funcionario actuante y puesta las partes en audiencia proceden a expresar que se hacen presente ante esta Delegación Regional a fin de proceder a cumplimentar lo solicitado a través del Dictamen Nº 2115 (fs. 132/133) ratificando los proveídos individuales que lucen a fs. 46, 49 y 53 en cuanto a que: “En el caso de los Salarios Básicos establecidos en alguna de las categorías no alcanzare al Salario Mínimo Vital y Móvil, se incorporará parte de los montos de las asignaciones No remunerativas - No bonificables otorgadas en el presente acuerdo al salario básico hasta su concurrencia, convirtiéndose los mismos en REMUNERATIVOS Y BONIFICABLES”.

Las partes solicitan pronta HOMOLOGACION del acuerdo arribado en la presente previa ratificación de FEDERACION DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con dirección en calle Bogado Nº 4541 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires CP 1183, signataria del presente convenio.

No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo expresado, firmando los intervinientes para constancia por ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 191/2010

Registro N° 276/2010

Bs. As., 23/2/2010

VISTO el Expediente N° 1.293.356/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/68 del Expediente N° 1.293.356/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 65, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen modificaciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 839/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el precitado Convenio fue oportunamente suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a ello, a foja 65 de autos la mentada Federación procede a ratificar el Acuerdo de marras.

Que, el ámbito de aplicación del presente Acuerda se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 66/68 del Expediente N° 1.293.356/08, ratificado a foja 65 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo y su ratificación obrantes a fojas 66/68 y 65 del Expediente N° 1.293.356/08, respectivamente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 839/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.293.356/08

Buenos Aires, 24 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 191/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 66/68 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 276/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de septiembre del año 2009, el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Pcia. de Buenos Aires, representados por el Sr. Víctor Burgos, secretario Tesorero y Daniel Antonio Leo, cuyas personerías también se encuentran debidamente acreditadas, los señores Martín Marcelo, Fernández Guillermo, Atienza Javier, Brignani Marcelo, Hanna Silvia y Martínez Graciela, en su carácter de integrantes de Comisión Interna (delegados de personal) por un lado y por Ferrero Argentina S.A., Alvarez Rubén Daniel, jefe de Recursos Humanos, han llegado al siguiente acuerdo y que consisten en lo siguiente:

1) Se dispone a partir del mes de septiembre del corriente año incorporar a los básicos de convenio $ 200 (pesos doscientos) no remunerativos que se absorben de la suma pactada en acta acuerdo del 20 de mayo de 2009 con más el valor correspondiente que permite preservar la intangibilidad de su percepción por parte del trabajador, de acuerdo a los importes que se expresan en la planilla adjunta designada como Anexo I, lo que representa una salarización del 11,7% en cada categoría.

2) Se mantiene durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año el pago de una suma no remunerativa de $ 125 (pesos ciento veinticinco) a todos los trabajadores convencionados de cada categoría.

3) La empresa realizará los aportes y contribuciones correspondientes a la obra social y al sindicato, en función de la suma no remunerativa de $ 125 (pesos ciento veinticinco) mensuales que se han acordado pagar desde septiembre a noviembre inclusive de 2009.

4) Se dispone a partir del mes de diciembre del corriente año incorporar a los básicos de convenio los restantes $ 125 (pesos ciento veinticinco) no remunerativos con más el valor correspondiente que permite preservar la intangibilidad de su percepción por parte del trabajador, de acuerdo a los importes que se expresan en la planilla adjunta designada como Anexo II, lo que representa una salarización desde agosto de 2009 del 22%, de cada categoría.

5) Finalmente, se abonará una suma no remunerativa por única vez adicional a lo fijado en los puntos anteriores, de $ 100 (pesos cien), que se abonará en el mes septiembre de 2009 y otra suma igual de $ 100 (pesos cien), de la mismas características, a abonar en el mes de diciembre de 2009.

En este acto las partes se comprometen a mantener la paz social, desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, período en el cual regirá este acuerdo.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman 3 ejemplares del mismo tenor y efecto.

ANEXO I

EMPRESA FERRERO DE ARGENTINA

PLANILLA DE RETRIBUCIONES

Personal comprendido en el CCT N° 839/07 “E”

Período de condiciones salariales del 1 de septiembre a noviembre 2009

CATEGORIAS	Valor horario	Suma no remunerativa Sep.-Nov./09
Producción		
1°	12.09	125
2°	13.26	125
3°	14.56	125
4°	15.88	125
5°	17.19	125
Mantenimiento		
1°	15.58	125
2°	16.87	125
3°	18.15	125
4°	19.51	125
Personal Administrativo		
1° sueldo mensual	2417	125
2° sueldo mensual	3057	125
3° sueldo mensual	3839	125
Chofer y Chofer repartidor		
1° sueldo mensual	3839	125

EMPRESA FERRERO DE ARGENTINA

PLANILLA DE RETRIBUCIONES

Personal comprendido en el CCT N° 839/07 “E”

Período de condiciones salariales a partir del 1 diciembre 2009

CATEGORIAS	Valor horario
Producción	
1°	13.20
2°	14.48
3°	15.91
4°	17.35
5°	18.78
Mantenimiento	
1°	17.02
2°	18.42
3°	19.83
4°	21.31
Personal Administrativo	
1° sueldo mensual	2640
2° sueldo mensual	3339
3° sueldo mensual	4193
Chofer y Chofer repartidor	
1° sueldo mensual	4193

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 258/2010

Registro Nº 336/2010

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.001/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo los agentes negociadores pactan condiciones salariales para el personal de empresas de transporte público de pasajeros por automotor comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 dentro del ámbito territorial que allí especifican.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula tercera del acuerdo de marras, debe tenerse presente que los efectos de la homologación que por este acto se dispone, se producen exclusivamente sobre los respectivos ámbitos de representatividad personal y territorial de las partes celebrantes.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de lo presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP) por la parte empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente 1.370.001/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente Nº 1.370.001/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.370.001/10

Buenos Aires, 5 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 258/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 336/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 2010, en presencia del Señor Interventor de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte Dr. Eduardo SICARO, se encuentran reunidos por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), Roberto Carlos Fernández (secretario general), Ricardo Cheik Ali (Secretario General Adjunto), Jorge Kiener (Secretario de Interior), Daniel Domínguez (Secretario Gral. de la Seccional Mar del Plata) y Daniel Costantino (Subsecretario Gremial), por una parte, y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, Juan Carlos Romero, con el patrocinio de Guillermo Luis Perrone, quienes firman la presente y en adelante denominadas las PARTES.

PRIMERA: Que en el marco de negociación colectiva que ambas partes llevan adelante, y en virtud de petición formulada por la entidad sindical, las PARTES acuerdan la incorporación, para los conductores y un valor proporcional para el resto de las categorías de las empresas de transporte público de pasajeros por Automotor de las sumas de Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco ($ 255) con carácter remunerativa e integrante de la base salarial según CCT 460/73 a partir de la fecha en que se produzca efectivamente el cumplimiento de lo determinado en el acápite 3 del presente. Dicha suma fue acordada en el punto 2 del Acta Acuerdo de fecha 23 de septiembre y con vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2009 o fecha posterior en la que se produzca una nueva negociación salarial.

SEGUNDA: El presente acuerdo comprende a los trabajadores de las empresas de corta y media distancia beneficiarias de la compensación complementaria provincial (CCP), conforme Decreto 98/07, con exclusión de aquellas que prestan servicios en la llamada Area Metropolitana de Buenos Aires.

TERCERA: Por su parte, la FATAP manifiesta que las sumas objeto de la presente Acta reclamadas por la U.T.A., se hará efectiva en la medida que la Secretaría de Transporte aporte los fondos mensuales íntegramente necesarios que cubran a las empresas las diferencias que resulten de la incorporación al básico de los montos acordados en el presente, en el período que correspondiere a la percepción de los mismos.

CUARTA: Cualquiera de las PARTES podrá presentar la presente Acta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 259/2010

Registro Nº 335/2010

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.588/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 114 del 17 de febrero del año 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente de referencia obra el Acta-Acuerdo celebrada, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 "E", entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, con la intervención de la Secretaría de Transporte y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado instrumento las partes pactan la implementación de los Programas de Formación y/o Desarrollo Profesional en el ámbito de la empleadora, conforme los detalles allí impuestos.

Que el acuerdo de marras fue oportunamente registrado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 114 del 17 de febrero del año 2010 quedando identificado bajo el Nº 238/10, conforme surge de fojas 21/22 y 25, respectivamente.

Que sin perjuicio de ello, mediante nota obrante a fojas 29/30, la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) solicita se proceda a la homologación del presente.

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme documental y antecedentes obrantes en esta Dirección Nacional.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acta-Acuerdo encuadra concordancia con la actividad principal de la empresa signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo solicitado de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta-Acuerdo suscripta entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, con la intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.364.588/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento que el Acuerdo que mediante la presente se homologa fue registrado por Disposición DNRT Nº 114/10 e identificado con el Nº 238/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.588/09

Buenos Aires, 5 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 259/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 335/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2009, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), representada en este acto por el Sr. Roberto FERNÁNDEZ, en su carácter de Secretario General y el Sr. Mario CALIGARI, en su condición de Secretario de Prensa, por una parte, y METROVIAS S.A., representada en este acto por su Sr. Presidente Alberto E. Verra, por la otra; denominadas en su conjunto las "Partes", y ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada por el Señor Secretario Ing. Juan Pablo Schiavi, y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, representada por el Señor Interventor Dr. Eduardo Sicaro, se reúnen con el siguiente objetivo:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Que las especiales condiciones de prestación del transporte ferroviario de pasajeros por subterráneo conlleva a que la actividad laboral desarrollada a los fines de brindar el servicio presente características particulares, donde los trabajadores son el recurso estratégico básico del sistema.

Que la capacitación de los trabajadores constituye una herramienta de vital importancia a los fines de consolidar la profesionalización en esta modalidad de transporte, lo que irremediablemente implicará generar efectos positivos en las tareas que realizan los mismos en su actividad cotidiana.

Que en virtud de ello resulta de vital importancia llevar adelante programas de capacitación, en adelante denominados los "PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL", con los alcances, contenidos y participación que las Partes convengan en cada caso, como factor propicio para la inserción laboral y el desarrollo profesional del trabajador.

Que como resultado de este proyecto educativo, se mejorará la prestación de un servicio tan elemental para la sociedad como es el transporte ferroviario de pasajeros por subterráneo, por cuanto coadyuvará a mejorar los niveles de eficiencia, calidad y seguridad existentes.

POR LO EXPUESTO SE ACUERDA:

PRIMERO: Las Partes acuerdan promover la capacitación del personal de METROVIAS S.A. representado por la Unión Tranviarios Automotor afectado a la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros por subterráneo mediante la instrumentación y gestión de "PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL", con los alcances, contenidos y demás pautas de implementación que en cada caso se convengan.

Los “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL” serán implementados, en forma anual, por la Asociación para la Educación y Formación de Trabajadores del Transporte de Pasajeros (A.E.F.T.T.P.) en las instalaciones de METROVIAS S.A. o de la A.E.F.T.T.P., según se convenga en cada caso, en función de los contenidos a desarrollar y los recursos que las Partes acuerden.

Las Partes constituirán una Comisión de Seguimiento y Control de los objetivos plasmados en la presente Acta Acuerdo y de los “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL”, la que estará integrada por representantes designados a instancias de cada parte en igual proporción. La Comisión emitirá informes trimestrales en relación con el grado de avance, marcha y resultados de los “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL”.

SEGUNDO: Las Partes manifiestan que el monto de inversión anual que se requiera para llevar adelante los “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL” deberá ser el equivalente, como mínimo, al valor de cinco millones de pasajes del sistema subterráneo y estará a cargo de METROVIAS S.A.

TERCERO: Los “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL”, deberán ser puestos en conocimiento de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Las Partes acuerdan establecer que los contenidos mínimos de los “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL” deberán versar, sin que tal enumeración pueda considerarse taxativa, en los siguientes:

- Material tractor y rodante
- Seguridad
- Especialización profesional y técnica

Asimismo, los citados Programas deberán prever la posibilidad que los hijos de los trabajadores del servicio ferroviario subterráneo puedan acceder voluntariamente a la capacitación que se brinde en el marco de los mismos, en carácter de aprendizaje personal.

CUARTO: Los “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL” que se lleven adelante serán complementarios a la capacitación que METROVIAS S.A. decida implementar, tal como lo viene realizando, en el marco de sus facultades.

QUINTO: Cualquiera de las Partes podrá presentar la presente Acta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación, fecha en la que entrará en vigencia; la cual continuará en los mismos términos que el CCT Nº 384/99 “E” (Metrovías - Unión Tranviarios Automotor).

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las Partes firman la presente de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 266/2010

Registro Nº 342/2010

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.332.361/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripta entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), obrante a fojas 2/3 de autos y ratificado por la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS a fojas 10 del sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91.

Que procede señalar que se encuentra acreditado por ante esta Cartera de Estado la representación invocada por las partes, conforme documentación oportunamente acompañada, citando como antecedente el acuerdo en el que intervinieron idénticos actores negociales homologado mediante Resolución S.T. Nº 797/09 dictada por ante Expediente Nº 1.320.994/09.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el ámbito de representatividad de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.) y la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS obrante a fojas 2/3 y 10 del Expediente Nº 1.332.361/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/3 y 10 del Expediente Nº 1.332.361/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.361/09

Buenos Aires, 8 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 266/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 10 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 342/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 2009, entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General y los Sres. Carlos Molinares y Danilo Schab, en calidad de miembros paritarios y por la otra el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas - CEPA, el Sr. Carlos Sinesi, manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

Suscribir el presente ACTA ACUERDO, de aplicación para todos los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91 de Plantas Procesadoras Avícolas, con vigencia desde el 1º mayo de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan que en el período comprendido entre el mes de mayo de 2009 hasta el mes de septiembre de 2009, ambos inclusive, las empresas abonarán, además de los jornales Básicos Vigentes, una suma fija mensual, no remunerativa, de pesos trescientos cincuenta ($ 350) por cada trabajador, comprendido en el CCT Nº 151/91.

La cifra indicada, será abonada de la siguiente manera:

a) La suma de $ 175.-, con el pago de la primera quincena de cada mes.

b) La suma de $ 175.-, con el pago de la segunda quincena de cada mes.

SEGUNDO: Se establece que durante el mes de julio se abonará una asignación no remunerativa de pesos ciento setenta y cinco ($ 175), adicional a lo acordado en la cláusula PRIMERO.

TERCERO: Se conviene el aporte de una suma fija de pesos veinticinco ($ 25) a cargo del sector empresario, por cada uno de los meses julio, agosto y septiembre de 2009 por única vez, por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo y con destino a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne. El presente pago se realiza en concepto de Contribución Extraordinaria y se efectivizará con las mismas características que se realizan los aportes habituales. Lo acordado en el presente punto se realiza en un todo de acuerdo con las prescripciones establecidas en la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y su decreto reglamentario 467/88.

CUARTO: Este acuerdo contempla la absorción hasta su concurrencia de pagos extraordinarios convenidos en acuerdos locales y/o anticipos otorgados por las empresas a los empleados previamente para estos meses.

QUINTO: Se conviene dentro del mes agosto de 2009 retomar las negociaciones a los efectos de analizar la situación salarial.

SEXTO: Las partes acuerdan mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo hasta el mes de septiembre de 2009.

SEPTIMO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente, en el entendimiento que con el mismo han llegado a una justa composición de sus derechos.

Leída y RATIFICADA la presente CLAUSULA ADICIONAL, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1332361/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º día del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 14.00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS DE AVES (CEPA), el Sr. Roberto DOMENECH en calidad de Presidente, quien también lo hace en representación de la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra al compareciente manifiesta que: viene a ratificar el acuerdo de fojas 2/3 de conformidad con todo su contenido, reconociendo las firmas allí insertas y solicitando la homologación.

El funcionario solicita a la parte empresaria que en el plazo de 10 días presente estatuto y designación de autoridades.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 14.15 horas, el compareciente firma al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 622/2010

Registro Nº 657/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.354.795/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 “E” y que luce agregado a fojas 3/9 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/9 del Expediente Nº 1.354.795/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/9 del Expediente Nº 1.354.795/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.354.795/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 622/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 657/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL
SERVICIOS MOVILES S.A. y S.M.A.T.A.

Entre la empresa SERVICIOS MOVILES S.A., con domicilio legal en la calle Florida 622, Piso 6, Departamento 22, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Cr. Guido Benigno en su carácter de Presidente del Directorio y el Sr. Juan Carlos Carabajal, en su carácter de Director por una parte, y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, y Ricardo Desimone, en sus caracteres de Secretario Gremial, Sub-Secretario Gremial, y Delegado General respectivamente por la otra parte. Se encuentran presentes y suscriben el acta además los Sres. Gustavo Lanfranco, Héctor Abreu, y Rodolfo Rocaniere. De común y pleno acuerdo convienen las siguientes pautas relacionadas con los ajustes salariales de las Escalas que tendrán vigencia durante el período comprendido entre el 1/10/2009 y que regirán hasta el 30/9/2010, que se detallan en la planilla adjunta como nuevos valores aplicables al Convenio 739/05 “E” a partir del 1/10/2009, cuyo espíritu y contenido se ratifica en la presente. Se deja aclarado que se ratifica el acuerdo transitorio vigente exclusivamente para el mes de Septiembre/2009.

I) Los salarios Básicos que se detallan en la escala, vigentes al 30/9/2009 sufrirán los incrementos que en cada caso se indica a partir de cada mes señalado, adicionando a los mismos las sumas acordadas a saber: a)- A partir del 1/10/2009 se adicionará al básico de cada categoría la suma fija de PESOS TRESCIENTOS MENSUALES sobre los valores vigentes para cada categoría al 30/9/2009, b) A partir del 1/1/2010 se adicionará al valor resultante del apartado anterior un nuevo incremento de PESOS TRESCIENTOS sobre los valores básicos vigentes al 31/12/2009, c) A partir del 1/4/2010 se aplicará un nuevo incremento de PESOS TRESCIENTOS sobre los valores básicos vigentes al 31/3/2010, d) A partir del 1/7/2010 se aplicará un incremento de PESOS DOSCIENTOS DIEZ sobre los valores básicos vigentes al 30/6/2010. La aplicación de los MONTOS REMUNERATIVOS indicados se refleja en la Planillas Anexas Escalas numeradas 1, 2, 3 y 4 que se adjuntan a este acta y conforman una unidad instrumental con el presente.

II) Adicionalmente a lo indicado precedentemente, se acuerda abonar una compensación especial por única vez, NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS la que será abonada en un total de nueve cuotas conforme al cronograma de fechas y montos que se detalla a continuación en:

1	31/10/2009	$ 810,00
2	30/11/2009	$ 810,00
3	31/12/2009	$ 810,00
4	31/1/2010	$ 500,00
5	28/2/2010	$ 500,00
6	31/3/2010	$ 500,00
7	30/4/2010	$ 190,00
8	31/5/2010	$ 190,00
9	30/6/2010	$ 190,00
	TOTAL	$ 4.500,00

III) Las partes acuerdan incrementar gradualmente los valores a liquidar en concepto de Premio por Presentismo el que al 30/9/2009 se encuentra valorizado en un monto de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA. El acuerdo consiste en: 1) Incrementar en PESOS CINCUENTA, alcanzando la suma total de PESOS CUATROCIENTOS mensuales durante los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2009. 2) Incrementar en PESOS CINCUENTA alcanzando la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA mensuales durante los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO de 2010. 3) Incrementar en PESOS CINCUENTA alcanzando la suma total de PESOS QUINIENTOS mensuales durante los meses de ABRIL DE 2010 en adelante. 4) Ratifican y sostienen vigentes las pautas y reglamentos de aplicación del premio mencionado.

IV) Las partes acuerdan expresamente que en el caso de otorgarse incrementos salariales, suplementos extraordinarios y/o especiales por disposiciones nacionales de cualquier tipo y naturaleza, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia con los aumentos remunerativos y no remunerativos convenidos en el presente.

V) Las partes se comprometen a mantener la paz social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en este acta acuerdo.

VI) Las partes establecen que el presente acuerdo será presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En la Ciudad de Buenos Aires a 29 días del mes de octubre de 2009 se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto.

SERVICIOS MOVILES S.A.

ESCALA 1

Escala Salarial vigente durante los meses de

EXPRESADA EN PESOS	30/9/2009	OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2009					
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	INCREMENTO	NUEVO BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL TECNICO	NO REMUN. CUOTA 123	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL/1A	1.718,20	300,00	2.018,20	400,00		810,00	3.228,20
MECANICO DE AUXILIO	1.609,30	300,00	1.909,30	400,00		810,00	3.119,30
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	1.294,70	300,00	1.594,70	400,00		810,00	2.804,70
MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	1.657,70	300,00	1.957,70	400,00	400,00	810,00	3.567,70
MECANICO DE TALLER	1.609,30	300,00	1.909,30	400,00	300,00	810,00	3.419,30
MECANICO DE TALLER INICIAL	1.294,70	300,00	1.594,70	400,00	200,00	810,00	3.004,70
ADMINISTRATIVO SENIOR	1.718,20	300,00	2.018,20	400,00		810,00	3.228,20
ADMINISTRATIVO CAT. A	1.597,20	300,00	1.897,20	400,00		810,00	3.107,20
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/1 AÑO	1.355,20	300,00	1.655,20	400,00		810,00	2.865,20
COOR. RECEPT Y DISTRIB.	1.597,20	300,00	1.897,20	400,00		810,00	3.107,20
RECEPCION SERVICIO	1.415,70	300,00	1.715,70	400,00		810,00	2.925,70
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	1.476,20	300,00	1.776,20	400,00		810,00	2.986,20
MAESTRANZA CAT. B CADETES	1.294,70	300,00	1.594,70	400,00		810,00	2.804,70

Productos por servicio

Servicio de calle	$ 2,50
Autopista	$ 1,50
Repuesteras	$ 1,50
Motos	$ 1,50

Repuesteras 10%: por venta de cable, embrague, acelerador, correas.

Repuesteras $ 8 -: por venta baterías.

SERVICIOS MOVILES S.A.

ESCALA 2

Escala Salarial vigente durante los meses de

EXPRESADA EN PESOS	31/12/2009	ENERO - FEBRERO - MARZO 2010					
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	INCREMENTO	NUEVO BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL TECNICO	NO REMUN. CUOTA 123	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL/1A	2.018.20	300,00	2.318,20	450,00		500,00	3.268,20
MECANICO DE AUXILIO	1.909,30	300,00	2.209,30	450,00		500,00	3.159,30
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	1.594,70	300,00	1.894,70	450,00		500,00	2.844,70
MECANICO DE TALLER ESPE-CIALISTA	1.957,70	300,00	2.257,70	450,00	400,00	500,00	3.607,70
MECANICO DE TALLER	1.909,30	300,00	2.209,30	450,00	300,00	500,00	3.459,30
MECANICO DE TALLER INICIAL	1.594,70	300,00	1.894,70	450,00	200,00	500,00	3.044,70
ADMINISTRATIVO SENIOR	2.018,20	300,00	2.318,20	450,00		500,00	3.268,20
ADMINISTRATIVO CAT. A	1.897,20	300,00	2.197,20	450,00		500,00	3.147,20
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/1 AÑO	1.655,20	300,00	1.955,20	450,00		500,00	2.905,20
COOR. RECEPT Y DISTRIB.	1.897,20	300,00	2.197,20	450,00		500,00	3.147,20
RECEPCION SERVICIO	1.715,70	300,00	2.015,70	450,00		500,00	2.965,70
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	1.776,20	300,00	2.076,20	450,00		500,00	3.026,20
MAESTRANZA CAT. B CADETES	1.594,70	300,00	1.894,70	450,00		500,00	2.844,70

Productos por servicio

Servicio de calle	$ 2,50
Autopista	$ 1,50
Repuesteras	$ 1,50
Motos	$ 1,50

Repuesteras 10%: por venta de cable, embrague, acelerador, correas.

Repuesteras $ 8 -: por venta baterías.

SERVICIOS MOVILES S.A.

ESCALA 3

Escala Salarial vigente durante los meses de

EXPRESADA EN PESOS	31/3/2010	ABRIL - MAYO - JUNIO 2010					
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	INCREMENTO PERIODO	NUEVO BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL TECNICO	NO REMUN. CUOTA	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL/1A	2.318,20	300,00	2.618,20	500,00		190,00	3.308,20
MECANICO DE AUXILIO	2.209,30	300,00	2.509,30	500,00		190,00	3.199,30
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	1.894,70	300,00	2.194,70	500,00		190,00	2.884,70
MECANICO DE TALLER ESPE-CIALISTA	2.257,70	300,00	2.557,70	500,00	400,00	190,00	3.647,70
MECANICO DE TALLER	2.209,30	300,00	2.509,30	500,00	300,00	190,00	3.499,30
MECANICO DE TALLER INICIAL	1.894,70	300,00	2.194,70	500,00	200,00	190,00	3.084,70
ADMINISTRATIVO SENIOR	2.318,20	300,00	2.618,20	500,00		190,00	3.306,20
ADMINISTRATIVO CAT. A	2.197,20	300,00	2.497,20	500,00		190 00	3.187,20
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/1 AÑO	1.955,20	300,00	2.255,20	500,00		190,00	2.945,20
COOR. RECEPT Y DISTRIB.	2.197,20	300,00	2.497,20	500,00		190,00	3.187,20
RECEPCION SERVICIO	2.015,70	300,00	2.315,70	500,00		190,00	3.005,70
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	2.076,20	300,00	2.376,20	500,00		190,00	3.066,20
MAESTRANZA CAT. B CADETES	1.894,70	300,00	2.194,70	500,00		190,00	2.884,70

Productos por servicio

Servicio de calle	$ 2,50
Autopista	$ 1,50
Repuesteras	$ 1,50
Motos	$ 1,50

Repuesteras 10%: por venta de cable, embrague, acelerador, correas.

Repuesteras $ 8 -: por venta baterías.

SERVICIOS MOVILES S.A.

ESCALA 4

Escala Salarial vigente durante los meses de

EXPRESADA EN PESOS	31/3/2010	JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE 2010					
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	INCREMENTO PERIODO	NUEVO BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL TECNICO	NO REMUN. CUOTA	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO – ESPECIAL/1A	2.618,20	210,00	2.828,20	500,00		0,00	3.328,20
MECANICO DE AUXILIO	2.509,30	210,00	2.719,30	500,00		0,00	3.219,30
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	2.194,70	210,00	2.404,70	500,00		0,00	2.904,70
MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	2.557,70	210,00	2.767,70	500,00	400,00	0,00	3.667,70
MECANICO DE TALLER	2.509,30	210,00	2.719,30	500,00	300,00	0,00	3.519,30
MECANICO DE TALLER INICIAL	2.194,70	210,00	2.404,70	500,00	200,00	0,00	3.104,70
ADMINISTRATIVO SENIOR	2.618,20	210,00	2.828,20	500,00		0,00	3.328,20
ADMINISTRATIVO CAT. A	2.497,20	210,00	2.707,20	500,00		0,00	3.207,20
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/1 AÑO	2.255,20	210,00	2.465,20	500,00		0,00	2.965,20
COOR. RECEPT Y DISTRIB.	2.497,20	210,00	2.707,20	500,00		0,00	3.207,20
RECEPCION SERVICIO	2.315,70	210,00	2.525,70	500,00		0,00	3.025,70
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	2.376,20	210,00	2.586,20	500,00		0,00	3.086,20
MAESTRANZA CAT. B CADETES	2.194,70	210,00	2.404,70	500,00		0,00	2.904,70

Productos por servicio

Servicio de calle	$ 2,50
Autopista	$ 1,50
Repuesteras	$ 1,50
Motos	$ 1,50

Repuesteras 10%: por venta de cable, embrague, acelerador, correas.

Repuesteras $ 8.-: por venta baterías.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 623/2010

Registro Nº 655/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 373.755/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (F.E.C.A.C.), obrante a fojas 30, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004)

Que mediante el referido Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010, de conformidad con los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando Acuerdo alcanzado, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA, y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (F.E.C.A.C.), obrante a fojas 30 del Expediente Nº 373.755/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 30 del Expediente Nº 373.755/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2.004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 373.755/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 623/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 655/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 373.755/10

En la ciudad de Córdoba, a los siete días del mes de abril de 2010, siendo día y hora de audiencia, comparecen previamente citados, ante mí, funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dr. Oscar Róvera, por el sector gremial, SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA, Juan Bautista Bonada, José Enrique Sarracini, Guillermo Daniel Borelli, Carlos Gonzalez, Farid Yoma, Patricia Ragessi, Estela Prieto, Carina Bustamante y Daniela Cáceres acompañados por su letrado patrocinante Dr. Nicolás Astegiano, Jorge Sanchez Freites y Oscar Luque y por el sector empleador, Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro (F.E.C.A.C.): Raul Castellano, Fabricio Sena y Raul Antonacci acompañados de su letrado asesor Dr. Fabián Cortez.

Concedida la palabra a las partes estas manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo de incremento salarial para los trabajadores del sector comprendidos en el C.C.T. 58/89, en los siguientes términos:

PRIMERO: Acordar un incremento salarial del quince por ciento (15%) sobre las escalas salariales vigentes a la fecha para el mes de abril de 2010 y un once por ciento (11%) para el mes de julio de 2010 sobre las escalas que resultan de la aplicación del incremento anterior, resultando de tal manera los siguientes importes correspondientes a las distintas categorías:

A PARTIR ABRIL/2010		
CATEGORIAS	BASICO INICIAL	BASICO CON UN AÑO ANTIG.
Operario de Playa	$ 2.307,00	$ 2.370,00
Op. Servicio Lavador	$ 2.343,00	$ 2.409,00
Op. Servicio Engrasador	$ 2.382,00	$ 2.455,00
Administrativo	$ 2.377,00	$ 2.445,00
Encargado de Turno	$ 2.409,00	$ 2.474,00
A PARTIR JULIO/2010		
CATEGORIAS	BASICO INICIAL	BASICO CON UN AÑO ANTIG.
Operario de Playa	$ 2.561,00	$ 2.630,00
Op. Servicio Lavador	$ 2.600,00	$ 2.674,00
Op. Servicio Engrasador	$ 2.644,00	$ 2.725,00
Administrativo	$ 2.638,00	$ 2.714,00
Encargado de Turno	$ 2.674,00	$ 2.746,00

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del acuerdo que antecede por lo que solicitan al funcionario actuante la elevación de las presentes actuaciones a la superioridad a tales fines.

En este estado, el funcionario actuante dijo: téngase presente lo acordado por las partes y a los fines de la homologación del acuerdo formulado elévense las presentes por ante la superioridad a tales fines quedando las partes debidamente notificadas. Con lo que se dio por terminado el acto firmando las partes de conformidad siendo las 19:00 hs.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 624/2010

Registro Nº 654/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.502/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.376.502/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por el sector gremial, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes convienen incrementar los salarios básicos a partir del mes de abril de 2010, con las demás consideraciones allí impuestas.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.376.502/10, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por el sector gremial, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.376.502/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.502/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 624/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 654/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2010, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), con Personería Gremial Nº 29, con domicilio en la calle Belgrano Nº 4280, C.A.B.A., representada por los Señores: Miguel Francisco MAZA con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General, Nicolás Antonio MEDINA con D.N.I. 8.308.463 en su carácter de Secretario de Finanzas y Carlos Arturo SAAVEDRA con D.N.I. 24.034.872 en carácter de paritario, con el patrocinio letrado del Doctor Victor Consoli, D.N.I. 10.136.809, por una parte y por la otra, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio en la calle Belgrano Nº 3971, C.A.B.A., representada por los Señores: José Manuel CARRAL CABANAS con D.N.I. 93.407.157 en su carácter de Presidente, Manuel SANTOS OANES con D.N.I. 93.362.415 en el carácter de paritario, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1447, 2º Cuerpo, Piso 2, Dpto. "E" (4654-3281), representada por los Señores: José María MORERA con D.N.I. 7.851.704 en su carácter de Presidente y Heriberto DALINGER con L.E. 4.625.144 en su carácter de Vicepresidente, manifiestan: Que las partes acuerdan una nueva Escala Salarial con vigencia 1-4-2010 hasta el 31-3-2011 inclusive, conforme con las siguientes cláusulas.

1. RECONOCIMIENTO GREMIAL RECIPROCO: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del C.C.T. 258/95.

2. VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011 inclusive, quedando establecido que las partes se reunirán durante dicho período toda vez que las variables económicas producidas sean significativas y que hagan necesario revisar la escala salarial pactada.

3. REMUNERACIONES: A partir del 1-4-2010 y hasta el 31-3-2011 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de este acuerdo y que se adjunta al mismo y que se deben abonar dentro de los plazos establecidos por la Ley (Cuatro días hábiles cumplido el mes laborado).

4. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deben reunirse para interpretar el presente convenio si se presentara algún conflicto con algún empleador/a por su aplicación (conforme al Artículo 14, Ley 14.250 - t.o. 2004).

5. HOMOLOGACION: Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y conjuntamente solicitan la pronta homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del presente.

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 258/95

RAMA PASTAS FRESCAS

	Abril/Dic. 2010	Enero/Mar. 2011
CATEGORIAS:		
1) Encargad@ o Supervisor@ General.	3.845,00	4.005,00
2) Encargad@, Supervisor@ de Sección y Encargado General de Mantenimiento.	3.443,00	3.586,00
3) Oficial, Oficial de Mantenimiento, Químico, Conductor de Camión y Corredores y/o Viajantes.	3.120,00	3.250,00
4) Conductor de Camioneta y/o Automóviles, Conductor de Autoelevador, Control de Calidad y/o Pesador de Producción, Auxiliar de Químico, Oficial Maquinista de Envasado, Silero, Vendedor@ y Cobrador@, Medio Oficial, Medio Oficial de mantenimiento, Cociner@, Portero, Sereno.	2.902,00	3.023,00
5) Repositor@, Engrasador, Preparador@ de Pedidos, Ayudante Maquinista de Envasado, Ayudante Mayor de 18 Años, Envasador@, Operari@ de Limpieza.	2.639,00	2.749,00
6) Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 8 hs diarias.	2.324,00	2.421,00
Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 6 hs diarias.	1.765,00	1.839,00
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:		
1) Encargad@ o Supervisor@ de Administración.	3.443,00	3.586,00
2) Primera Categoría.	3.120,00	3.250,00
3) Segunda Categoría.	2.902,00	3.023,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

Se acumula el 1% por cada año de antigüedad.

BONIFICACION POR ASISTENCIA:

A) Sin faltas 14% del total remuneración mensual.

B) Medio día de falta 7% del total remuneración mensual.

NOTA: En el mes de marzo de 2010 se abonará pesos doscientos ($ 200,00) NO REMUNERATIVO por única vez a todas las categorías o la parte proporcional que corresponda sobre las horas trabajadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 625/2010

Registro Nº 647/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.889/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.), por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional de marras, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 558/09, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en estos actuados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el Acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), que lucen a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.358.889/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.358.889/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 558/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.358.889/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 625/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 647/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de octubre de 2009

PRESENTA NUEVA ESCALA SALARIAL DEL C.C.T. 558/09.

ADJUNTAN DOCUMENTACION-SOLICITAN HOMOLOGACION

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SEÑOR DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
LIC. ADRIAN CANETO

S___ /___D

De mi mayor consideración:

LUIS JUAN PANDOLFI, SECRETARIO GENERAL de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS de la REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), Asociación Sindical de Primer Grado con Personería Gremial Nro. 18 y con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Asistidos por el Dr. Juan Manuel Martinez Chas por una parte y por la otra ANTONIO RIERA, OSCAR PEREZ LARUMBE, JORGE OMAR LACARIA, MARIO ABAD en representación de FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523 5º P, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Señor Director Nacional se presentan y respetuosamente dicen:

Que venimos por este medio a presentar el siguiente acuerdo de las NUEVAS ESCALAS SALARIALES a percibir por los trabajadores comprendidos, en el marco del C.C.T. 558/09.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
CCT 558/09

A partir del 1º de octubre de 2009

RETRIBUCIONES BASICAS:

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 6.80.- la hora.

• MEDIO OFICIAL: $ 7.80.- la hora

• OFICIAL: $ 8.80.- la hora

PROMEDIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada

como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

• OPERADOR DE TAREAS GENERALES: $ 130.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 160.- por mes.

• OFICIAL: $ 180.- por mes.

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los premios que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 115.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 140.- por mes.

• OFICIAL: $ 160.- por mes.

AYUDA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de $ 6,75.-

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 626/2010

Registro Nº 653/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.343.063/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), por la parte empresaria, a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 15/17 las partes intervinientes convienen que el sector empresario efectuará una contribución de $ 500 por cada trabajador, a efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación que desarrollen las organizaciones sindicales, que se pagará en dos cuotas en los meses de mayo y julio de 2010.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), por la parte empresaria, obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.343.063/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.343.063/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.343.063/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 626/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 653/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.343.063

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de marzo de dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE I Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, el Señor JULIAN MATAMALA, Secretario General, JUAN DIEGO CORDOBA y el Dr. RUBEN JESUS SANZONE por el SINDICATO DE PERSONAL JERAQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, el Señor JOSE LLUDGAR, Secretario General, ELVIO PENA; MARCELO GUTIERREZ; GERARDO CARRIZO: CLAUDIO GALLEGO y el Dr. JUAN HORACIO PAIS por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hacen los señores, DOMINGO ROCCHIO, MANUEL GUSTAVO SORIA, RODRIGO RAMACCIOTTI, CARLOS GACCIO y GABRIELA GUIDA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle la organización sindical, el sector empresario efectuará, en los términos previstos en las leyes 14.250 y 23.551, una contribución de $ 500 por cada trabajador beneficiario del convenio colectivo correspondiente, a abonarse en dos cuotas iguales con vencimiento la primera de ellas (por doscientos cincuenta pesos $ 250.-) el 10 de mayo del 2010 y la segunda y última (por doscientos cincuenta pesos $ 250.-) el 12 de julio del 2010. La cantidad del personal de convenio por la cuál se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. Las sumas serán depositadas en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical.

SEGUNDO: Las contribuciones establecidas en el presente acuerdo se corresponderán y se abonarán únicamente mientras se den las siguientes condiciones:

a) Que las partes ratifiquen en forma expresa la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la controversia sobre la cual las partes han solicitado en este expediente su dictamen;

b) Que la representación sindical de primer grado mantengan la paz social y cumplan con lo establecido en los artículos de “mecanismos de resolución de conflictos”.

TERCERO: Consecuencia de la exhortación de las organizaciones gremiales el sector empresario se compromete a realizar todas las gestiones necesarias a efectos de consensuar posiciones comunes con el resto de la industria que contribuyan a la instrumentación adecuada del presente acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto que previa lectura y ratificación por ante mí que certifico, firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 627/2010

Registros Nº 644/2010 y N° 645/2010

C.C.T. Nº 1131/2010 “E”

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.315/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/74, 25/26 del expediente de referencia, y 2/3 del Expediente Nº 1.367.069/10 glosado a foja 80 del principal, lucen los instrumentos convencionales celebrados entre la UNION

TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte gremial, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado en primer término corresponde a un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa mediante el cual los signatarios establecen las condiciones laborales y salariales para el personal que preste servicios en los hoteles, colonias y casas de descanso del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a partir del 1 de julio de 2009.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 inciso b) párrafo segundo, respecto del descanso compensatorio, se hace saber a las partes que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación al derecho de los trabajadores previsto en el artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación al artículo 40 del mismo plexo convencional, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto Nº 9/93.

Que en el segundo instrumento referido las partes acuerdan, sustancialmente, el pago de una suma extraordinaria por única vez, no remunerativa, en los términos del texto pactado.

Que al respecto corresponde señalar que la homologación se dispone como acuerdo marco colectivo, excluyéndose de la misma a la nómina de fojas 27/28 por cuanto dicha individualización es materia ajena al ámbito colectivo.

Que en el último acuerdo citado, pactan un incremento de carácter no remunerativo del DIEZ POR CIENTO (10%) con vigencia desde el 1 de enero de 2010, el que pasará a ser remunerativo a partir del 1 de julio de 2010, de conformidad con los términos de lo pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los instrumentos convencionales.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, glosado a fojas 52/74 del Expediente Nº 1.337.315/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo suscripto por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.337.315/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.069/10, anexado a fojas 80 del Expediente Nº 1.337.315/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 52/74 del Expediente Nº 1.337.315/09, el acuerdo obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.337.315/09, y el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.069/10, glosado a foja 80 del Expediente principal.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos convencionales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.315/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 627/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 25/26 y del acuerdo de fojas 2/3 del expediente 1.367.069/10, agregado como fojas 80, y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 52/74 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 644/10, 645/10 y 1131/10 "E" respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2009, comparecen por una parte el Secretario General Nacional, CARLOS O. BONJOUR, su Secretario Gremial Nacional, JORGE RUBEN RAMOS; en carácter de Sub Secretario Gremial Nacional, GUSTAVO PADÍN y en representación de los trabadores MARCELO RODRIGUEZ y LEONARDO CATALDI; todos ellos en representación de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles —UTEDYC—, con domicilio constituido en la calle Alberti 646 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra parte RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MENDEZ, DNI Nº 7.620.502, en su carácter de Secretario de Organización todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo

PRIMERA: Que luego de arduas negociaciones, han acordado un CCT de empresa que regirá para todos los trabajadores que presten servicios en los hoteles, colonias y casas de descanso del SINDICATO DEL SEGURO DE LA R.A. sean éstos propios, alquilados y/o contratados, el que presentan para su homologación.

SEGUNDA: Que el Sindicato del Seguro de la República Argentina abonará a cada uno de sus trabajadores identificados en ANEXO A, que forma parte integrante del presente, una suma extraordinaria y por única vez no remunerativa, determinada por la categoría y la antigüedad que tenga cada trabajador a la fecha de suscripción del presente acuerdo, y cuyos montos totales surgen de la anexo A.

TERCERA: Se estable expresamente que el Sindicato del Seguro de la República Argentina podrá compensar hasta su concurrencia las sumas totales establecidas en el Anexo A para cada trabajador, con los anticipos otorgados a cuenta desde enero de 2009 hasta la firma del presente acuerdo a dichos trabajadores.

CUARTA: Las partes establecen que, efectuada la compensación establecida en la cláusula tercera del presente acuerdo, y para el supuesto de que existiera un saldo a abonar al trabajador, dichas sumas serán abonadas en un solo pago a realizarse antes del 31 de julio de 2009, discriminándose bajo el rubro "Acta Acuerdo Julio/09".

QUINTA: Las partes acuerdan que sobre las sumas abonadas en la cláusula segunda, se efectuarán las retenciones y pagos con destino a la contribución y aporte de la obra social y cuota sindical de los trabajadores afiliados comprendidos en este ACUERDO.

SEXTA: El presente Acuerdo será presentado por ante la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, por lo cual y en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 2010, comparecen por una parte el Secretario General Nacional, CARLOS O. BONJOUR, su Secretario Gremial Nacional, JORGE RUBEN RAMOS; en carácter de Sub Secretaria Gremial Nacional, MARIA MARCEL CARRETERO y en representación de los trabadores MARCELO RODRIGUEZ y LEONARDO CATALDI; todos ellos en representación de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles —UTEDYC—, con domicilio constituido en la calle Alberti 646 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra parte RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MENDEZ, DNI Nº 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Que luego de arduas negociaciones, las partes han acordado otorgar a partir del 1 de enero de 2010 a todos los trabajadores amparados por el CCT suscripto con fecha 1/7/2009 en tramite mediante expediente Nº 1.337.315/09 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, un incremento salarial del 10% (diez por ciento) de carácter no remunerativo, el que se calculará respecto del total de la remuneración normal y habitual que le corresponde al trabajador en el mes de diciembre de 2009. Asimismo las partes establecen que ningún trabajador podrá percibir un incremento inferior a $ 300 (trescientos pesos).

SEGUNDA: Que el importe que surge de la cláusula PRIMERA tomará el carácter remunerativo a partir del 1ero. de julio de 2010, debiendo ser integrado al sueldo básicos a los adicionales que correspondan.

TERCERA: Que las partes se comprometen a reunirse en el mes de JUNIO de 2010 con el objeto de analizar el tema salarial.

CUARTA: El presente Acuerdo será presentado por ante la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, por lo cual y en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO

PARTES INTERVINIENTES:

UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES representada por su Secretario General Nacional, CARLOS O. BONJOUR, su Secretario Gremial Nacional, JORGE RUBEN RAMOS, en carácter de Sub Secretario Gremial Nacional, GUSTAVO PADÍN y en representación de los trabadores MARCELO RODRIGUEZ y LEONARDO CATALDI; y por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MENDEZ, DNI Nº 7.620.502, en su carácter de Secretario de Organización.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 1 de julio de 2009

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: DE APLICACION PARA TODO EL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN LOS HOTELES, COLONIAS Y CASAS DE DESCANSO DEL SINDICATO DEL SEGURO DE LA R.A., SEAN ESTOS PROPIOS, ALQUILADOS, CONTRATADOS ETC..., DE ACUERDO A LAS CATEGORIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

ZONA DE APLICACION:

TODO EL TERRITORIO DE LA NACION.

PERIODO DE VIGENCIA:

DESDE EL 1/7/2009 hasta el 30/6/2011

CAPITULO I

Art. 1º: Partes Intervinientes:

Son partes intervinientes la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles y el Sindicato del Seguro de la R.A.

CAPITULO II

Art. 2º: Ambito Geográfico:

De aplicación en todo el ámbito territorial de la República Argentina.

Art. 3º: Vigencia:

El presente, convenio se aplicará a todos sus efectos desde el 1 de julio de 2009 por el período de dos años, transcurrido el cual se mantendrán vigentes todas las cláusulas hasta la firma del CCT que lo reemplace. Las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo, serán de aplicación subsidiaria y complementaria en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente convenio.

Art. 4º: Personal Comprendido:

Este convenio será de aplicación para el personal que preste servicios en los hoteles, colonias y casas de descanso del Sindicato del Seguro de la R.A. sean éstos propios, alquilados y/o contratados.

Art. 5º: Nivel de Remuneración:

La aplicación del presente convenio, en ningún caso significará la disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. En los casos en que los trabajadores estén percibiendo una remuneración superior a la aquí establecida para su categoría, el Sindicato del Seguro de la R.A. practicará la liquidación teniendo en cuenta los rubros e importes que se fijan en este Convenio, y el excedente se incluirá en un ítem aparte como “adicional básico sobre convenio”.

CAPITULO III

Art. 6º: Clasificación del personal:

El personal comprendido en el presente Convenio, se clasificará en permanente, temporario y eventual, de acuerdo a las condiciones que se detallan seguidamente.

Inc. a) “Personal Permanente”: definición: Se considera tal al que realice su trabajo en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo, arts. 90, 91 y concordantes.

Inc. b) “Personal Temporario”: definición: El contrato de trabajo de temporada es cuando la relación entre las partes, originada por actividades propias del giro normal de la empresa o explotación, se cumpla en determinadas épocas del año solamente y esté sujeta a repetirse en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad. Cuando el desarrollo de tareas de este personal se efectúen en el período estival, comprendido dentro el 1º de diciembre hasta el 31 de marzo del año siguiente, el empleador convocará a los trabajadores temporarios a reanudar el vínculo laboral dentro de las fechas establecidas para cada zona por medio fehaciente con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos al inicio de la temporada, debiendo el trabajador notificar fehacientemente dentro de los 5 (cinco) días si acepta o no la convocatoria, si el trabajador no contestara en ese plazo al requerimiento del empleador, éste quedará liberado de la contratación y extinguido el vínculo laboral. Para ello los trabajadores deberán a la finalización de cada ciclo confeccionar una declaración jurada de identidad y domicilio. En caso de modificarse los datos durante el receso, deberán ser comunicados fehacientemente al domicilio del Sindicato del Seguro de la R.A. sito en la calle Carlos Pellegrini 575 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La duración del Contrato de Temporada será, como mínimo, de noventa (90) días corridos, estando obligado el empleador a realizar el llamado por orden de antigüedad y por sector, no aplicándose este criterio cuando se proceda a la desafectación una vez cumplido el plazo de 90 días corridos. Si esto no sucediera y el trabajador no fuera llamado en las fechas establecidas, tendrá derecho a las indemnizaciones legales. El empleador tomará como único y valedero, el domicilio que fije el trabajador bajo declaración jurada ante la finalización de cada temporada, o la que haya fehacientemente modificado con posterioridad. Las fechas de altas y bajas del personal temporario, dentro del período de temporada, se harán de acuerdo a riguroso orden de antigüedad y por Sector.

Inc. c) Personal Eventual: definición: Cualquiera sea su denominación, se considerará contrato de trabajo eventual cuando la actividad del trabajador se ejerce bajo la dependencia de un empleador para la satisfacción de resultados concretos, en relación a servicios extraordinarios determinados de antemano o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento, toda vez que no pueda preverse un plazo cierto para la finalización del contrato. Se entenderá además que media tal tipo de relación cuando el vínculo comienza y termina con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fue contratado el trabajador. El empleador que pretenda que el contrato inviste esta modalidad, tendrá a su cargo la prueba de su aseveración. Se trata de personal contratado para prestar servicios extraordinarios y transitorios tales como encuentros y/o reuniones sociales, actividades especiales, congresos y/o fiestas por uno o más días, picos de demanda por circunstancias especiales y reemplazos eventuales de los planteles. La relación laboral con este personal se extingue al concluir la demanda que lo hubiera originado y puede o no ser convocado en otras ocasiones similares, aplicándosele la normativa que al respecto se establece en la LCT (art. 99 y concordantes)

Art. 7º: Condiciones Generales de Trabajo: Ingresos: Todo el personal que ingresare en cualquier categoría establecida en el presente Convenio gozará de la relación laboral por tiempo indeterminado; salvo que en el contrato se hubiera fijado en forma expresa, determinando por escrito el tiempo y/o la duración de la relación de acuerdo al inc. b) e inc. c), del artículo 6º del presente.

Inc. a) El Sindicato del Seguro de la R.A. cuando contratare trabajadores con discapacidades, gozará de los beneficios que las leyes nacionales, provinciales o municipales otorguen en cada caso en materia fiscal.

Las partes procurarán incentivar la inserción laboral de personas con discapacidades, que sean aptos para desempeñar algunas de las actividades y puestos a cubrir.

Inc. b) La ocupación del personal deberá ser en la sección y categoría que corresponda a su contratación, y no podrá ser alterada salvo el caso que fuera destinado a desempeñar tareas superiores para cuya circunstancia será de aplicación el Art. 78º de la L.C.T. A este efecto se establece que todo personal que ejecute trabajos superiores a su categoría, percibirá un adicional por reemplazo equivalente a la diferencia entre ésta y la superior que realice por el tiempo que dure el reemplazo. Déjase establecida que la nominación de reemplazo es válida cuando razones de fuerza mayor le impidan al titular del cargo el cumplimiento de sus tareas normales, rigiendo para ello lo previsto en la L.C.T. en cuanto hace a la ausencia del titular, por enfermedad, accidente, etc. cobrarán por reemplazo el jornal habitual de aquél.

Inc. c) El Personal Temporario es el que preferentemente podrá ser convocado en primer orden para trabajo Eventual, adquiriendo tal carácter, hasta el día anterior al que se le haya notificado el inicio de su temporada y desde el día posterior a la finalización de la misma. En estos casos no se tendrá en cuenta ningún orden para la convocatoria con posterioridad al llamado garantizado en el inc. b del art. 6º. El Sindicato del Seguro de la R.A. requerirá los servicios del personal que considere necesario para cada evento atendiendo los perfiles adecuados a los servicios que en cada uno de ellos deba brindar.

Inc. d) El Sindicato empleador podrá, a la finalización de cada temporada, cambiar las tareas de los Trabajadores de Planta Permanente de acuerdo a las necesidades del establecimiento, siempre que ello no signifique un grave perjuicio material y/o moral al trabajador, manteniendo la obligación de que cuando éste funcione en forma plena, ocupará a los mismos en sus puestos habituales.

Inc. e) Todo el personal que sea requerido a prestar servicios en el período fuera de temporada, y como eventual, tendrá todos los beneficios del presente convenio colectivo de Trabajo, y Leyes de la materia, tales como franco, horas extras, presentismo, antigüedad, etc.

Inc. f) Multifuncionalidad. Los trabajadores deberán brindar su prestación laboral con multifuncionalidad, debiendo cumplir con todas aquellas tareas que se le indiquen o que resulten necesarias para finalizar o no interrumpir el trabajo. Se entiende por multifuncionalidad, el desempeño de todas las funciones que correspondan al puesto, y que resulte necesaria para completar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo trabajador pueda darle cumplimiento o término sin la colaboración de otro.

El trabajador se encuentra obligado a prestar sus servicios con el mayor grado de colaboración acorde a su función. Podrá requerírsele el desarrollo de tareas que no sean las específicas, siempre que el requerimiento sea por cuestiones de servicio y en tareas afines.

Los principios antes citados deberán aplicarse de manera que resulte una observancia puntual de las prescripciones de los Artículos 66, 68 y 78 de la Ley Contrato de Trabajo.

Inc. g) El Sindicato del Seguro de la R.A. reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral que se acuerda en el presente convenio y por lo tanto no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones políticas, gremiales, religiosas, de raza y/o sexo.

Art. 8º: Notificación Cese Temporada: Todo el personal temporario será notificado con diez días de anticipación de la finalización de las tareas temporarias.

Inc. a) Cuando se proceda a notificar el cese, se liquidará el S. A. C., Vacaciones proporcionales y todos los haberes correspondientes.

Inc. b) Las liquidaciones mencionadas en el inciso anterior se calcularán sobre la mayor remuneración devengada en el período trabajado, incluidos todos los haberes habituales y normales, tales como antigüedad, presentismo y toda otra remuneración accesoria estipulada en este convenio o fuera de él.

Inc. c) Para eventuales casos de indemnización, la antigüedad será conformada sumando todo el tiempo efectivamente trabajado en cada temporada, y se calculará conforme a lo establecido en el art. 97 y concordantes de la LCT.

Inc. d) A todo el personal que deba concurrir a establecimientos educativos, oficiales o incorporados a la enseñanza oficial, y que deba iniciar su ciclo lectivo antes de la finalización de su temporada, previa acreditación, se le concederá permiso sin goce de sueldo, considerando ese momento como finalización de temporada. Para hacer uso de este derecho deberá solicitar el permiso sin goce de sueldo con 10 (diez) días corridos de anticipación a la fecha en que debe dejar de prestar servicios.

Inc. e) En todos los casos que las remuneraciones de los trabajadores sufran mora, y no se paguen en los términos fijados establecidos en los artículos 128º y 137 de la Ley de contrato de Trabajo, tales como haberes, horas extras puntualidad, francos y toda otra remuneración, éstas serán abonadas de acuerdo al valor monetario del salario del mes en que se produce su otorgamiento y/o pago con más los intereses desde que cada suma fue debida.

Art. 9º: Relación Laboral: A todo trabajador temporario que por la índole del trabajo en cada ciclo de relación discontinua se tenga que desplazar a distintas zonas del País, a efectos de prestar servicios en hoteles de temporada estival y/o invernal, bajo la misma relación laboral, aunque en hoteles diferentes, en estos casos, se le deberá tener en cuenta el tiempo trabajado en los mismos, a efectos de la suma de los distintos períodos en el año calendario, para la aplicación de los beneficios correspondientes, en los que se tenga en cuenta la antigüedad, vacantes, indemnizaciones, etc. El Sindicato empleador podrá, asignar a empleados de un establecimiento en otro establecimiento de la misma zona, ya sea para cubrir servicios eventuales o para completar, tanto en temporada alta como baja, los plazos mínimos de contratación de empleados temporarios en hoteles cuyo períodos de funcionamientos sean inferiores a dichos plazos mínimos de contratación. El sindicato empleador podrá asignar tareas a un trabajador permanente en otros establecimientos. El traslado de los trabajadores no podrá ser superior los 15 (quince) kilómetros.

Art. 10º: Fondo de Empleo: En todos los casos en que se necesite personal, éste deberá ser preferentemente requerido en UTEDYC.

Art. 11º: Trabajadores de Temporada. Vacantes: En los casos en que se produjeran vacantes del personal permanente de cualquier sector en los establecimientos hoteleros, se tendrá preferentemente en cuenta para llenar la vacante el personal temporario, que reúna las mejores condiciones o mejor perfil.

Art. 12º: Trabajador en Condiciones de Jubilarse: Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la ley 24.241, el Sindicato del Seguro de la R.A.,

podrá preavisar al trabajador, sin responsabilidad indemnizatoria s/ art. 252 de la LCT. A fin de que inicie los trámites pertinentes extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines.

Art. 13º: Certificado de Trabajo: El Sindicato del Seguro de la R.A., deberá entregar a los trabajadores, una vez cesados en su relación laboral por renuncia y/o ruptura del contrato, el certificado de trabajo, donde consten las obligaciones contractuales conteniendo las indicaciones de los aportes correspondientes a seguridad social, tiempo de prestación de servicios y toda otra constancia que haga a la relación laboral del trabajador.

CAPITULO IV

Art. 14º: Categorías Profesionales y Funciones:

Teniendo en vista los adelantos tecnológicos que se apliquen a las respectivas tareas, la prestación de los diversos servicios se sujetará a lo siguiente:

Inc. a) Trabajo en comedor, pisos y portería:

Mucamas: Atenderá un máximo de:

- 8 (ocho) habitaciones o departamentos con hasta 26 plazas en categoría “suite”, reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales, considerándose categoría suite a todas aquellas habitaciones que tengan más de 31 metros cuadrados.

- 10 (diez) habitaciones o departamentos con hasta 30 plazas en categoría “especial”, reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales, considerándose categoría especial a todas aquellas habitaciones que tengan entre 25 y 30 metros cuadrados.

- 13 (trece) habitaciones o departamentos con hasta 36 plazas en categoría A reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales, considerándose categoría “A” a todas aquellas habitaciones que tengan entre 18 y 25 metros cuadrados.

- 15 (quince) habitaciones en categoría B con hasta 42 plazas reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales, considerándose categoría “B” a todas aquellas habitaciones que tengan entre 10 y 18 metros cuadrados.

Se entiende que el tope máximo de habitaciones o departamentos se refiere a efectivamente ocupados o desocupados, a criterio del establecimiento hotelero.

Queda establecido que rasquetear y encerar pisos, transportar muebles o colchones, ensamblar o desarmar las estructuras de las camas, y la limpieza a fondo de arañas u otros artefactos eléctricos, será realizado por el personal correspondiente, quedando las mucamas eximidas de realizar tales tareas.

Inc. b) Trabajo en otras dependencias:

Personal de salón-hoteles: El personal de salón-hoteles atenderá la cantidad de cubiertos o plazas de acuerdo a los requerimientos del establecimiento y conforme la calidad del mismo, teniendo un máximo de 30 comensales y servicios al plato de 30 comensales.

Personal de restaurantes y bares: La cantidad de cubiertos por plaza, se adecuará a los usos y costumbres de cada establecimiento, guardando el equilibrio justo en cuanto a las tareas asignadas a cada trabajador.

Personal de Cocina: Se adecuará a los usos y costumbres de cada establecimiento sobre la base de comensales, menú fijo o a la carta y a turnos de alojamientos fijos o por día, guardando el equilibrio justo en cuanto a las tareas asignadas a cada trabajador.

Inc. c) Recepción y Conserjería: El personal de Recepción y Conserjería se adecuará a los requerimientos del establecimiento y conforme la calidad de los servicios del mismo, guardando el equilibrio justo en cuanto a las tareas asignadas a cada trabajador.

Inc. d) Personal Administrativo: Este personal afectado a las tareas administrativas, tales como el control de ingresos y egresos, del personal contratado, liquidaciones de sueldos, ensobradores y pagos de dinero, control de las remuneraciones percibidas por los trabajadores y toda otra tarea específica de esta sección se cubrirá de acuerdo a las necesidades del servicio del establecimiento.

Inc. e) Gambuza: Se adecuará a los usos y costumbres de cada establecimiento sobre la base de comensales, menú fijo o a la carta y a turnos de alojamientos fijos o por día, guardando el equilibrio justo con respecto a las tareas asignadas a cada trabajador.

Inc. f) Personal de Lavadero: Se adecuará a los usos y costumbres de cada establecimiento y calidad de los servicios. Al personal afectado a las máquinas de lavado y centrifugado, cuando deban mover trabajos de peso excesivo, considerando éste cuando es mayor a 15 kilos, se deberá incorporar una persona del sexo masculino para el manipuleo de la ropa.

Inc. g) Ropería:

Se adecuará a los usos y costumbres de cada establecimiento y calidad de los servicios.

Inc. h) Controles y Vigilancia: Este personal realizará las tareas de control y vigilancia del establecimiento, y sus funciones regirán de acuerdo a lo reglamentado por el Art. 70º de la Ley de Contrato de Trabajo y concordantes.

Inc. I) Personal y Oficio de Mantenimiento: La clasificación de este personal se determinará en las siguientes categorías:

Inc.I 1) Técnico: Es todo aquel personal que habiendo cursado estudio técnico, se hubiera recibido como tal, en aquellas profesiones establecidas y que tengan relación directa con las funciones a desarrollar en el Establecimiento, acreditando la misma con el título habilitante.

Inc.I 2) Oficial: Es todo aquel personal que sabiendo un oficio con la teoría y práctica de su actividad específica, sabe determinar por sí las tareas que le demanden.

Inc.I 3) Medio Oficial: Es aquel personal de oficio, que se desenvuelve en la Sección de Mantenimiento y en determinados trabajos, pero no con la capacidad e idoneidad del oficial. Los trabajadores de oficio no podrán ser derivados a realizar otras tareas, que no sean aquellas para las cuales hubieran sido contratados o de la especialidad emergente de su oficio.

Art. 15º: Categorías Laborales:

Las partes enuncian seguidamente las actividades, tareas y definiciones funcionales del personal que se desempeña en establecimientos hoteleros/gastronómicos y que se considera comprendido en el presente convenio colectivo, sin que dicha descripción de tareas en sus distintas especialidades implique para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichas posiciones, atento a lo normado en el art. 7 inc. f de este Convenio Colectivo.

Categoría “A”1: Jefe de Brigada, Jefe de Mantenimiento, Gobernanta Principal y Maitre:

Jefe de Brigada: Es el responsable del funcionamiento de la cocina y tiene a su cargo la confección del menú de toda la brigada de la cocina bajo su dirección, incluidas gambuzas y demás elementos para la cocina, debiendo realizar los pedidos de mercaderías y dirigir en las categorías especial a los jefes de partida.

Jefe de Mantenimiento: Es el responsable del mantenimiento integral del hotel y tiene a su cargo la confección de la rutina de trabajo de toda la brigada de mantenimiento bajo su dirección, debiendo realizar los pedidos de los insumos y dirigir las áreas a su cargo, planificar tareas de mantenimiento preventivo, y ejecutar las tareas de mantenimiento correctivo con la agilidad que la misma amerite.

Gobernanta Principal: Tiene la responsabilidad sobre la limpieza y buen estado de presentación de las habitaciones, veredas y accesos al hotel, vestíbulo y zonas de circulación, salones, oficinas administrativas, cortinados, bronces, etc. Atiende todos los pedidos de artefactos, ropa blanca o implementos que le formulen, circunscribiéndose su misión en hacer cumplir y vigilar el trabajo de todo el personal a su cargo, cuidando que éste tenga a su alcance todos los elementos indispensables para tal fin. Realiza el control de stock de productos de limpieza y todo lo necesario para llevar adelante su trabajo, es la responsable del plantel de los pisos, tiene a su cargo las suites y la decoración de los salones y lobbys. Tiene a su cargo la ropería y la lavandería dependiendo ambas secciones de ella.

Maitre: Es el jefe de salón, siendo de su incumbencia la dirección de los personal, debiendo procurar que éstos cumplan diligentemente sus funciones específicas; es asimismo el encargado de distribuir los comensales en las distintas zonas del salón comedor para su mejor atención. Puede tomar las comandas y colaborar en forma directa con sus subordinados para la mejor atención de los clientes. Es el responsable de supervisar al personal de mozos y verificar el cumplimiento de las comandas por la cocina. Es el supervisor de todo lo referente a su área de trabajo, control de la limpieza del salón o salones del armado de las mesas con cubiertos, copas, servilletas, etc.

Categoría “A” 2: Jefe de Partida o Cocinero, Jefe de Recepción, Jefe de Sección, Encargada de Sección.

Jefe de partida o cocinero: En hoteles con servicios de alojamiento por turnos fijos y menú fijo, que requieren menor plantel afectado en las cocinas, es el responsable del funcionamiento de la cocina y tiene a su cargo la confección del menú de la cocina bajo su dirección, incluidas gambuzas y demás elementos para la cocina, debiendo realizar los pedidos de mercaderías.

Jefe de recepción: Es de su incumbencia la dirección de todo el personal de recepción y portería. Es de su responsabilidad tomar reservas de habitaciones, llevar el control de habitaciones desocupadas y en uso, recibir a los huéspedes y asignarles alojamiento, mantener informado a otros sectores del establecimiento sobre el movimiento de huéspedes. Efectuar la facturación.

Jefe de Sección: Es el responsable de la coordinación de las distintas áreas a su cargo, áreas que a su vez pueden depender de un encargado, confeccionando la rutina de trabajo de las mismas.

Encargada de Sección o Gobernanta: Tiene la responsabilidad sobre la limpieza y buen estado de presentación de las habitaciones, veredas y accesos al hotel, vestíbulo y zonas de circulación, salones, oficinas administrativas, cortinados, bronces, etc. Atiende todos los pedidos de artefactos, ropa blanca o implementos que le formulen, circunscribiéndose su misión en hacer cumplir y vigilar el trabajo de todo el personal a su cargo, cuidando que éste tenga a su alcance todos los elementos indispensables para tal fin. Realiza el control de stock de productos de limpieza y todo lo necesario para llevar adelante su trabajo, es la responsable del plantel de los pisos, tiene a su cargo las suites y la decoración de los salones y lobbys. Tiene a su cargo la ropería y la lavandería dependiendo ambas secciones de ella, en hoteles de menores servicios requiriendo los mismos menor plantel afectado.

Categoría “A” 3: Encargados generales de sección. Administrativo. Ayudante de Cocina.

Encargados generales de sección: Es el que tiene a cargo un área específica dependiendo de un Jefe de Sección.

Administrativo: Es el personal que cumple las tareas administrativas, tales como el control de ingresos y egresos del personal contratado, liquidaciones de sueldos, ensobradores y pagos de dinero, control de las remuneraciones percibidas por los trabajadores y todo otra tarea específica de la sección.

Ayudante de Cocina: Es su tarea todo lo relacionado con la colaboración con el Cocinero y todas las tareas afines a éste, este personal no podrá realizar tareas de peón de cocina bajo ningún concepto.

Categoría “B”: Técnico con título habilitante, Oficiales de servicio de Mantenimiento, Personal de Oficio con Título Habilitante y bañeros de piletas de natación o piscinas. Recepcionistas.

Técnico con Título Habilitante: Es todo aquel personal que habiendo cursado estudio técnico, se hubiera recibido como tal, en aquellas profesiones establecidas y que tengan relación directa con las funciones a desarrollar en el establecimiento, acreditando la misma con el título habilitante.

Oficiales de Servicio de Mantenimiento: Es todo aquel personal que sabiendo un oficio con la teoría y práctica de su actividad específica, sabe determinar por sí las tareas que le demanden.

Personal de Oficio con Título Oficial y/o Habilitante: Es todo aquel personal con título Oficial y/o habilitante en caso de ser necesaria, y que cuente con conocimiento de la teoría y práctica de su actividad específica cuando este sea necesario, sabe determinar por sí las tareas que le demanden, como ser Profesores de Recreación y Deportes, Personal especializado en el cuidado y entretenimiento de niños, etc.

Bañeros de Piletas de Natación o Piscinas: Es el trabajador responsable del control y custodia del natatorio, conforme a las modalidades propias de dicha actividad. Es su responsabilidad estar atento a la limpieza y preparación del natatorio y mantenimiento del agua del mismo. Deberá contar con habilitación profesional actualizada de la zona en que preste servicios.

Recepcionista: Es de su responsabilidad tomar reservas de habitaciones, llevar el control de habitaciones vacías y en uso, recibir a los huéspedes y asignarles alojamiento, mantener informado a otros sectores del establecimiento sobre el movimiento de huéspedes. Efectuar la facturación. Actuar, de corresponder, bajo la supervisión del jefe de recepción o del principal, realizando las tareas conforme a lo detallado para el sector.

Categoría “C”: Mozos, Camareras, Barman. Gambucero.

Mozos y Camareras: Es de su incumbencia la preparación de la llamada “mise en place” o de su lugar de trabajo, donde atiende al público en el servicio de comedores y bebidas. Es la persona que

se responsabiliza atendiendo y sirviendo a los comensales; su atención hacia los mismos es servir comidas especiales en menúes distintos o menúes fijos, de acuerdo al orden de menúes que figuren en las comidas del día. Se asimila al maitre.

Barman: Es el empleado que prepara cócteles y sirve bebidas en la barra.

Ayudante de Cocina: Colabora con el Jefe de Brigada o de Partida en todo lo referente a las funciones de éstos.

Gambucero: Es el encargado de la gambuza donde se guardan las mercaderías de las cocinas y bares, sección que distribuye la mercadería del consumo diario, como así también de la bodega y de dirigir el trabajo. Tiene a su cargo el control de las salidas de mercadería, tanto de los alimentos como los de limpieza que se utilizan en la cocina, control de las bebidas y de los postres almacenados dentro de la gambuza.

Categoría “D”: Auxiliar Administrativo. Adicionistas, Medio Oficial de Servicio de Mantenimiento, Choferes.

Auxiliar Administrativo: Es el personal que cumple las tareas administrativas, tales como el control de ingresos y egresos, del personal contratado, liquidaciones de sueldos, ensobradores y pagos de dinero, control de las remuneraciones percibidas por los trabajadores y toda otra tarea específica de esta sección se cubrirá de acuerdo a las necesidades del servicio del establecimiento.

Adicionista: es el responsable de cobrar o llevar el control de vouchers de los mozos de comedor o confitería. En establecimientos donde existan ticketeras o controladores fiscales es quien cobra en el momento las consumiciones. Sus funciones se asimilan a las de un Cajero.

Medio Oficial de Servicio de Mantenimiento: Es aquel personal de oficio, que se desenvuelve en la Sección de Mantenimiento y en determinados trabajos, pero no con la capacidad e idoneidad del oficial. Los trabajadores de oficio no podrán ser derivados a realizar otras tareas, que no sean aquellas para las cuales hubieran sido contratados o de la especialidad emergente de su oficio.

Chofer: Es aquel personal responsable del manejo y cuidado de los vehículos del establecimiento, debiendo colaborar en todo lo atinente al transporte de pasajeros o mercaderías.

Categoría “D” 1: Peones, Mucamas, Ayudante de Barman, Mozo Mostrador.

Peones: Es el que colabora en tareas varias, según las necesidades de los sectores que no se encuentren específicamente asignadas, tales como;

Peón de cocina: Es su tarea todo lo relacionado a la limpieza de mercaderías, mesada, cocina, piletas, ollas y otros utensilios de la sección, traslado de mercaderías en el sector y realización de todas las tareas que no se encuentren específicamente asignadas para el sector.

Peón de Gambuza: Es el que colabora en tareas propias de la gambuza dependiendo del gambucero.

Mucama: Es la responsable de la limpieza, servicio y atención de las habitaciones y/o departamentos como así también de todas las áreas públicas internas del hotel, bajo la supervisión y designación de tareas de la gobernanta.

Ayudante de Barman: Es el que colabora con el Barman auxiliando en las tareas propias de éste.

Mozo de mostrador: Es el que trabaja detrás del mostrador y despacha a los mozos y al público que consume en el mostrador; se encarga de cargar las heladeras tantas veces como el consumo lo exija; clasifica la botellería por orden y prepara la mercadería para el despacho; hace la limpieza de la sección y trabaja indistintamente en recíprocas colaboraciones y la parte relacionada con las mercaderías que se despachan en el mostrador y los envases vacíos.

Categoría “E”: Serenos, Porteros, Telefonista. Peón General.

Serenos: Es la persona afectada a tareas de control y vigilancia.

Portero: Es el encargado de la puerta del establecimiento, siendo su obligación colaborar en forma directa con los recepcionistas y/o Ayudantes de Recepción, y lleva el equipaje de los huéspedes a la habitación.

Telefonista: Opera los conmutadores telefónicos, télex o telefax, para servir necesidades de los clientes y del establecimiento; solicita las llamadas de larga distancia y registra las mismas, al igual que las urbanas a efectos de su facturación, en establecimientos donde la demanda lo amerite y no exista central telefónica.

Peón general (o peón de limpieza): Realiza todas las tareas generales de limpieza y todos los movimientos de muebles, artefactos y bultos, en los establecimientos hoteleros o gastronómicos, colabora con las mucamas en la limpieza en altura y en el transporte de bultos pesados.

Comis: Su tarea es la de proveer la bebida a la mesa, retirar los platos, vasos y realizar todos los trabajos de la limpieza del comedor exceptuando las tareas de rasqueteado y lustre de pisos.

Categoría “F”: Lenceras, personal de lavaderos, personal de lavadero turistas.

Lenceras: Es el personal que aboca exclusivamente a coser y a confeccionar uniformes, etc.

Personal de Lavaderos: Es el personal que se desempeña en el lavado, secado y planchado del equipamiento de la ropa del hotel.

Personal de Lavadero Turistas: Es el personal que se desempeña en el lavado, secado y planchado de la ropa de los huéspedes.

Categoría “G”: Ayudante de recepcionista y lavacopas.

Ayudante de Recepcionista: El Ayudante de Recepción colabora con el recepcionista y lo sustituye cuando es necesario. Es asimismo encargado de la correspondencia, pequeñas encomiendas y encargos especiales de los pasajeros. Proporciona a éstos, cada vez que le es solicitada, información de cualquier índole.

Lavacopas: Es el encargado de lavar las copas, pocillos, platos, cubiertos, platinas, bandejas, rejillas, etc. Debiendo tener limpio su sector.

Categoría “H”: Cadetes y mensajeros mayores de 18 años. Ascensoristas.

Cadete y/o cadete de portería: Colabora en portería con todo el personal de la misma.

Mensajero: Es el encargado de llevar todos los mensajes del establecimiento y de los pasajeros.

Ascensoristas: Es el empleado que maneja los ascensores. No estando el portero, tiene la obligación de llevar los bultos de los pasajeros hasta sus habitaciones.

CAPITULO V

Art. 16º: Jornada de Trabajo y Descanso Semanal: Las partes consideran como objetivo esencial y prioritario organizar los tiempos de trabajo atendiendo especialmente los aspectos que hacen a la variación y picos de demanda de servicios y/o estacionalidad de los requerimientos de los mismos, discontinuidad de los ciclos y fundamentalmente a la optimización en la utilización de las horas efectivamente trabajadas y de la totalidad de los recursos disponibles.

El trabajador deberá encontrarse uniformado y listo en su lugar de trabajo al inicio de la jornada laboral, debiendo permanecer en esas mismas condiciones hasta el momento de su finalización. La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios, regímenes y/o modalidades de trabajo que en cada empresa fueran establecidos. Serán días de trabajo de lunes a domingo, de acuerdo al régimen especial vigente.

En todos los casos, la posición de trabajo a la finalización de la jornada sólo podrá ser abandonada ante la presencia del relevo correspondiente, debiendo en caso contrario, permanecer en la misma y dar aviso al personal superior del sector a sus efectos, debiéndose computar a todos sus efectos el tiempo adicional desempeñado.

Cuando las necesidades de una correcta prestación de los servicios lo demanden, comunicará fehacientemente con una antelación de 72 horas a sus empleados, los programas y horarios establecidos cuando las jornadas fueran diferentes a las habituales.

Inc. a) La jornada de trabajo para el personal encuadrado en la presente Convención Colectiva será de de hasta 8 horas diarias y de hasta 88 horas quincenales, calculadas en promedio como lo determina el art. 198 de la LCT, ello sin perjuicio de la distinta distribución, conforme a la particularidad de las exigencias del servicio o razones de índole económica y/o de organización, pudiendo el Sindicato empleador establecer para el personal diferentes horarios de ingreso y egreso u horario fraccionado.

Las partes establecen que a los efectos de la aplicación del art. 92 ter de la LCT, se tomará la jornada quincenal de 58 horas.

Inc. b) A cada trabajador le corresponde un día y medio de descanso dentro de la semana de trabajo. Cuando las razones del servicio lo aconsejen, el empleador podrá establecer en el ejercicio de su poder de organización y dirección, una distribución de los horarios de manera tal que a lo largo de dos semanas de trabajo, el trabajador preste servicios en una semana durante cinco días y en otra durante seis días gozando un descanso de 48 horas la primer semana y de 24 horas la segunda. Para el primer caso el descanso continuado que comenzará al finalizar la jornada laboral, abarcará los dos días inmediatos posteriores y hasta el inicio de la jornada laboral siguiente, y por el segundo el franco abarcará desde la finalización de su jornada laboral, las 24 horas del día siguiente y hasta el inicio de su jornada laboral.

Los días que se fijen como descanso semanal podrán ser alterados por razones de servicio, a condición que el trabajador acepte dicha modificación de manera fehaciente y que se le notifique tal decisión con una antelación de 72 horas, otorgándole el correspondiente descanso compensatorio dentro de los (30) treinta días siguientes.

Art. 17º: Trabajo Nocturno: Cuando el trabajo se realice íntegramente en horario nocturno, este no podrá exceder de siete horas, entendiéndose que estas se cumplen entre las 21 y las seis horas del día siguiente. Cuando se alteren horas nocturnas con diurnas, aquellas se reducirán en ocho minutos, o en su defecto se abonará el exceso como tiempo suplementario.

CAPITULO VI

Art. 18º: De La Licencia Anual Ordinaria:

Inc. a) Personal Permanente: Este gozará de la Licencia Anual Ordinaria prevista en el art. 150º de la L.C.T.,

Inc. b) Personal Temporario:

Le corresponderá 1 (un) día de licencia por cada 20 (veinte) trabajados.

Los días que correspondan a cada temporada podrán ser gozados dentro de la misma o abonados en la liquidación final como vacaciones no gozadas.

Art. 19º: Licencias Especiales con goce de haberes:

Inc. a) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona que estuviera unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres 4 días corridos. Para el caso que el fallecimiento ocurriera en el exterior, y si el trabajador deba trasladarse, cinco días, acreditando esto con la documentación respectiva.

Inc. b) Por fallecimiento de hermanos, 1 (un) día.

Inc. c) Por matrimonio 12 (doce) días corridos, pudiendo el trabajador, en este caso, y a su pedido anexarlos a su Licencia Anual Ordinaria.

Inc. d) Por nacimiento de hijos: 4 (cuatro) días.

Inc. e) Por rendir examen, 2 (dos) días corridos, con un máximo de 10 (diez) días por año calendario en la enseñanza media, técnica y terciaria; debiendo el trabajador presentar al empleador debida constancia de la Institución o Mesa Examinadora.

Inc. f) Un (1) día de licencia por mudanza.

Inc. g) Atención de familiares enfermos:

Las partes establecen las siguientes licencias para atención de familiares enfermos

1- Atención de hijo enfermo: Los trabajadores gozarán de 5 días de licencia paga para atender a sus hijos menores de edad en la enfermedad, cuando las características de la enfermedad y las indicaciones médicas así lo requieran:

Las inasistencias que se produzcan por este motivo deberán ser notificadas al empleador dentro de las cuatro primeras horas de la jornada laboral, debiendo acreditarse la necesidad de cuidado y atención del hijo enfermo al reingreso a las tareas laborales con la presentación del certificado médico en el cual se deberá consignar diagnóstico, tratamiento médico e indicaciones.

Se establece la preferencia de la madre para el cuidado de los hijos.

La empresa tendrá derecho a verificar tal situación mediante el servicio de Medicina Laboral y/o Profesional designado y/o por la visitadora social.

2- Atención de cónyuge/concubino: los trabajadores gozarán de una licencia paga de 3 días anuales a fin de asistir a su cónyuge o concubino/a en internaciones, intervenciones quirúrgicas o cuando las circunstancias de la enfermedad así lo requieran según criterio médico.

Las inasistencias que se produzcan por este motivo deberán ser notificadas al empleador dentro de las cuatro primeras horas de la jornada laboral, debiendo acreditarse la necesidad de cuidado y atención del familiar enfermo al reingreso a las tareas laborales con la presentación del certificado médico en el cual se deberá consignar diagnóstico, tratamiento médico e indicaciones. La empresa tendrá derecho a verificar tal situación mediante el servicio de Medicina Laboral y/o Profesional designado y/o por la visitadora social.

3- Atención de padres: Aquellos trabajadores que tengan a su exclusivo cargo a sus padres gozarán de una licencia paga de 3 días anuales a fin de asistir éstos en las internaciones, intervenciones quirúrgicas o cuando las circunstancias de la enfermedad así lo requieran según criterio médico.

Las inasistencias que se produzcan por este motivo deberán ser notificadas al empleador dentro de las cuatro primeras horas de la jornada laboral, debiendo acreditarse la necesidad de cuidado y atención del familiar enfermo al reingreso a las tareas laborales con la presentación del certificado médico en el cual se deberá consignar diagnóstico, tratamiento médico e indicaciones. La empresa tendrá derecho a verificar tal situación mediante el servicio de Medicina Laboral y/o Profesional designado y/o por la visitadora social.

Inc. h) Beneficio por adopción: La mujer trabajadora que adoptare un menor de 18 años, gozará de sesenta (60) días corridos remunerados y, a su elección de sesenta (60) días corridos adicionales de licencia sin goce de haberes. El trabajador varón gozará para estos casos, de una licencia de cuatro (4) días.

Inc. i) 1 (uno) día por donación de sangre con el correspondiente certificado.

Art. 20º: De los Feriados Obligatorios y Días No Laborables:

En los feriados nacionales rigen las normas sobre descanso hebdomadario, y en los no laborables lo dispuesto en el art. 167º de la L.C.T. Para el caso que el trabajador debiera realizar tareas en los feriados nacionales, cobrará su remuneración normal de los días laborables, con más lo establecido en el art. 166 apartado 2 de la LCT.

Art. 21º: Día del Trabajador de UTEDYC:

El día 5 de febrero de cada año, declarado como el día del trabajador del gremio, corresponderá adjudicarlo como día de descanso, o en su defecto se deberá abonar conforme lo establece el art. 166 apartado 2 de la LCT.

Art. 22º: Accidentes y Enfermedades Inculpables:

Se regirá por las previsiones de la L.C.T.

a) En todo lo concerniente a enfermedades y accidentes inculpables regirán las normas previstas en la legislación laboral vigente al momento de que éstos ocurran.

b) El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la entidad empleadora en forma fehaciente dentro de la primera jornada de trabajo respecto de la cual se encontrare imposibilitado de concurrir, salvo fuerza mayor.

c) El trabajador está obligado a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la empleadora en su domicilio o en los consultorios médicos que ésta determine si el enfermo estuviera en condiciones ambulatorias.

Art. 23º: Bonificación por Antigüedad:

Inc. a) Todos los trabajadores recibirán una bonificación mensual por cada año de antigüedad equivalente al 1% del salario de la categoría D del presente convenio.

Inc. b) Los trabajadores de temporada recibirán la misma cantidad, considerándose año de antigüedad, dos temporadas continuas o alternadas a este solo efecto y al de los arts. 34 y 38 del presente Convenio.

Art. 24º: Puntualidad y Asistencia:

Inc. a) Todos los trabajadores que durante el mes acrediten puntualidad y asistencia perfecta, se le asignará una bonificación de $ 120 (ciento veinte) mensuales.

Los trabajadores tendrán una tolerancia de dos llegadas tardes por mes, con un tiempo de quince minutos de atraso, y con un máximo de seis por año calendario.

Inc. b) Los trabajadores temporarios, tendrán como tolerancia una llegada tarde por mes con un tiempo de quince minutos, y con un máximo de tres por temporada de trabajo.

Cuando el trabajador ingresare después del primer día del mes correspondiente a su contratación o egresare antes del último día del mes respectivo, la puntualidad se abonará en proporción a los días realmente trabajados.

Inc. c) Las bonificaciones de puntualidad y asistencia no se pierden cuando el trabajador justifica las ausencias por las prescripciones establecidas en los siguientes artículos: 18) vacaciones, 19) incs. a), b), c), d) y e) y además por los motivos de inasistencias enunciadas justificadas de acuerdo al art. 22 del presente convenio.

Art. 25º: Adicional por Jubilación:

Todo trabajador que se acoja al beneficio de la jubilación ordinaria y/o por incapacidad, y que tenga una antigüedad de uno a diez años continuos o alternados se hará acreedor a una bonificación al retirarse, de un sueldo equivalente a la mejor remuneración. De más de diez años y hasta veinte años de antigüedad, el beneficio será de dos sueldos y de más de veinte años de antigüedad, el beneficio será de tres sueldos.

En todos los casos los servicios prestados por trabajadores temporarios, para el goce de este adicional, deberá computar un año de antigüedad de acuerdo a lo establecido en el art. 23º inc. b).

Este adicional será abonado con la correspondiente liquidación final y serán acreedores a él quienes renuncien al empleo dentro de los 60 días de acordado el beneficio, perdiendo el derecho a percibirlo quienes se excedan de este plazo.

Art. 26º: Adicional por Zona Fría:

Se establecen cono zonas frías las Provincias de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y los Centros de Invierno en todo el ámbito del país. Se fija un adicional por zona fría de $ 234 mensuales. Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se dispusieran incrementos en los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos establecidos en el artículo 30, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.

Asimismo, las partes establecen que si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras se dispusiera el pago obligatorio de un adicional por Zona Fría y/o zona desfavorable y/o cualquier otra denominación cuyo concepto tenga como fin compensar a la prestación de servicios en ciertas zonas del país, el mismo sea compensado hasta su concurrencia con el porcentaje reconocido en el presente convenio, en tanto la norma legal que fuera emitida no lo impidiera en forma expresa.

Art. 27º: Adicional por quebranto de caja:

El personal que maneje fondos de caja en forma normal y habitual en sus actividades laborales, se le reconocerá un adicional del sueldo básico de la categoría "D" por tal concepto, de acuerdo a la siguiente escala: Hasta una recaudación de 3000 pesos diarios o hasta 21.000 semanales el 2.5% y de 3001 pesos diarios o 21.001 semanales del 5% de dicha categoría.

Asimismo las partes establecen que tal adicional será liquidado a los trabajadores mediante la creación de un Fondo de Quebranto de Caja, con más los intereses que otorga el Banco de la Nación Argentina para depósitos en cajas de ahorro, y previa deducción de los quebrantos, si los hubiera, y abonado al trabajador anualmente con el sueldo correspondiente al mes de enero del año subsiguiente al considerado.

CAPITULO VIII

Art. 28º: De las Suspensiones por Causas Disciplinarias:

El empleador dispondrá de las facultades disciplinarias según lo establecido en el art. 67 de LCT y sus concordantes.

Art. 29º: Provisión de Ropa de Trabajo:

El Sindicato empleador proveerá al personal ropa y uniformes de trabajo, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de las tareas que realicen y cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador. Será entregado, como mínimo, de dos equipos por año calendario.

El personal al que se le provea ropa y/o uniformes de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, siendo responsable por el deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la vestimenta deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de las tareas encomendadas por los establecimientos hoteleros. Asimismo y como medida de prevención de accidentes y/o enfermedades laborales, y para aquellos trabajadores que se encarguen de la limpieza y retiro de residuos, el empleador proveerá botas de goma y guantes idóneos para dichas tareas.

Inc. a) Los Establecimientos suministrarán los útiles de trabajo necesarios para realizar las tareas del servicio que corresponda al mismo.

Inc. b) Los trabajadores tendrán a su exclusivo cargo los útiles y herramientas proporcionadas, siendo responsables de su atención y cuidado.

Inc. c) A los efectos enunciados en el inciso anterior, dichos útiles y herramientas deberán ser enumeradas y adjudicadas a los trabajadores, de acuerdo a las necesidades del servicio. En caso de deterioro de aquellas, deberán ser reemplazadas por el Establecimiento. En aquellos casos que deban suministrar útiles y herramientas de uso general y/o especial su control de entrega y devolución se hará por intermedio de los respectivos depósitos, a los trabajadores ante pérdidas y/o extravíos.

CAPITULO X

Art. 30º: Remuneraciones. Definición de Conceptos.

Salario Básico: Es el salario pactado en este convenio.

Adicional Personal: Está compuesto por el excedente resultante entre el Salario Básico aquí pactado que corresponda conforme la recategorización de la totalidad del personal en el nuevo esquema de categorías y la sumatoria de todos los rubros fijos sujetos a aportes que percibía cada trabajador a la firma del presente.

Para el caso de producirse un ascenso de categoría el trabajador percibirá el salario básico de su nueva posición manteniendo sin aumento este adicional.

Este Adicional no es aplicable a los trabajadores que ingresaren a prestar servicio para la entidad empleadora a partir de la firma del presente convenio.

Remuneración Mensual: es la sumatoria del Salario Básico y el Adicional Personal, si correspondiere.

Art. 31º: Determinación del Valor Jornal o Mensual:

A todos los trabajadores mensualizados y jornalizados, a los efectos del cálculo de las horas extraordinarias se tomará como divisor 190 horas mensuales o las efectivamente prestadas por el trabajador en el mes que se devenguen.

Art. 32º: Adicional por Alimentación:

Las partes, en razón de la propia naturaleza y objeto de la actividad, consideran procedente reconocer a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, el derecho a acceder a alimentarse en la sede del empleador. Fijándose por tal concepto una suma mensual remunerativa conforme lo establecido en la Ley 26.341 de $ 350 mensuales.

En caso de ausencias, al trabajador se le reducirá proporcionalmente el adicional por el tiempo que estuvo ausente, a excepción de que éstas correspondieran a feriados, vacaciones, licencias especiales otorgadas por ley o por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se dispusieran incrementos en los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales, el adicional pactado en la presente cláusula no integrara la base de cálculo de dichos incrementos, en tanto la norma de aplicación no lo impidiera en forma expresa.

Los horarios para alimentación, serán dentro de la jornada normal de trabajo considerándose el tiempo máximo para desayuno o merienda de 15 minutos y el tiempo máximo para el almuerzo o la cena de 30 minutos, según correspondiese. Los horarios de comidas serán coordinados por el Administrador del hotel a fin de que la operatividad del mismo no se vea comprometida.

Art. 33º: Compromiso:

Las partes expresamente acuerdan que si al momento de fijar nuevos salarios en el ámbito de negociación colectiva, se estableciera un incremento basado en porcentaje de los salarios básicos aquí establecidos, tal incremento porcentual, será aplicado en la misma forma y condiciones a los adicionales pactados en la presente convención como sumas fijas. Asimismo las partes establecen que en caso de determinarse incrementos de los salarios básicos mediante una suma fija, tal incremento se trasladará en la misma proporción a los adicionales fijados en esta Convención Colectiva como sumas fijas.

CAPITULO XI

Art. 34º: Condiciones, Lugares de Trabajo:

Se habilitarán en todos los lugares de trabajo, baños para el personal femenino y masculino y duchas con agua caliente y fría, como así también la habilitación de comodidades suficientes para el personal destinados a vestuarios provistos de cofres individuales, para el depósito de los efectos personales. Igualmente se instalarán en los lugares de trabajo botiquines con todos los elementos necesarios, para efectuar los primeros auxilios.

Se adoptarán todas las medidas de seguridad en aquellas secciones donde se trabaje con máquinas que puedan ser peligrosas para la integridad física de los trabajadores, como calderas y/o las que se utilizan en los lavaderos y que implican una tarea de las denominadas riesgosas, debido a las emanaciones de vapor o que tengan poca ventilación realizándose las tareas en lugares cerrados como subsuelos, donde éstas se convierten en insalubre para los trabajadores.

Se admitirán inspecciones periódicas de la representación gremial, a los efectos de verificar el cumplimiento de estas disposiciones.

Exámenes de salud. Los trabajadores estarán obligados a someterse al examen médico periódico y de egreso, así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los servicios médicos designados por el Sindicato empleador para la realización de los estudios que correspondieran por la legislación vigente y todo otro que resulte necesario para el desempeño de las tareas, con la obligatoriedad de resguardar la privacidad de sus resultados.

Art. 35º: Representación Gremial:

Las partes se sujetarán a las previsiones de la LEY DE ASOCIACIONES GREMIALES y sus reglamentaciones. En todos los Establecimientos se permitirá colocar, en lugares visibles, vitrinas o pizarra gremiales, para facilitar la publicidad de las informaciones sindicales, para uso de la comisión interna del personal, no pudiendo utilizarse para otros fines que no sean los expuestos.

Los empleadores concederán permisos a los delegados y miembros del Sindicato cuando deban realizarse gestiones ante las autoridades administrativas del trabajo (Ministerio, Subsecretaría o Tribunales de Trabajo), por problemas laborales referidos al Establecimiento y cuando sean requeridos por autoridades del Sindicato.

Art. 36º: Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a la UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, que actualmente asciende al 2,5%, o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador/a.

Art. 37º: Contribución de los trabajadores para el desarrollo y cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación: Las instituciones retendrán mensualmente y por el término de dos años desde la suscripción del presente acuerdo, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de la remuneración percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en el plan de acción anual y en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9º de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

Art. 38º: Eximición de la contribución solidaria establecida en el presente: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro y en consecuencia paguen la cuota sindical, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria.

Art. 39º: Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitorio y el procedimiento administrativo y judicial de apremio para su cobro que rige las obligaciones de la seguridad social.

Las entidades deberán comunicar a la UTEDYC en forma mensual el listado de personal al que se le efectúan las retenciones previstas en este artículo, indicando los datos del trabajador/a, la remuneración total y el monto y concepto retenido para su posterior depósito. La UTEDYC brindará las planillas a completar en papel, en soporte informático o mediante descarga con instructivo en la página web www.utedyc.org.ar. Los datos que se consignen tendrán el carácter de declaración jurada.

Art. 40º: Obra social: Las instituciones empleadoras practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social sindical que comprende a los trabajadores de este convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 23.660 y 23.661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente.

Art. 41º: Cuando el Sindicato del Seguro de la R.A. ceda total o parcialmente a otros el Establecimiento o explotación habilitando a su nombre, o contrate o subcontrate, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro o fuera de su ámbito, previstos en esta convención colectiva de trabajo, deberá exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de este Convenio Colectivo y de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social.

Art. 42º: Beneficios Sociales:

Todos los trabajadores que se desempeñen en los hoteles y colonias de descanso del Sindicato del Seguro de la R.A. gozarán de las prestaciones sociales que el Sindicato del Seguro de la R.A. brinde a sus afiliados.

Art. 43º: Comisión de Interpretación:

Se constituirá una comisión de carácter permanente, compuesta de cinco miembros designados de la siguiente forma: dos por la parte obrera, dos por la parte empleadora, un miembro designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La misión de esta Comisión será la interpretación de todas aquellas cláusulas, que sean motivo de dudas, en cuanto a su aplicación por el presente convenio colectivo de trabajo y para la aplicación del personal en sus distintas calificaciones y/o especialidades, de acuerdo a las funciones profesionales de los trabajadores.

CAPITULO XII: CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 44º: Reconocimiento de condiciones individuales de trabajo:

Las partes expresamente pactan que, con referencia a la licencia ordinaria por vacaciones, los trabajadores gozarán de los períodos establecidos en la LCT conforme lo establecido en el Art. 18 de la presente Convención. Sin perjuicio de ello, las partes expresamente acuerdan que para aquellos trabajadores que a la fecha de suscripción de la presente se encuentren prestando tareas en el Sindicato del Seguro, y que en virtud de sus contratos individuales gocen de períodos vacacionales que importen mayores beneficios que los acordados en la presente Convención, se les reconocerá a ese solo efecto, los mayores días vacacionales que gozaban hasta la fecha, sumándose tales días adicionales a las licencias establecidas en la LCT.

ESCALA SALARIAL

CATEGORIA	DECRECIMIENTO	BASICOS
A1		3.000
A2	95,00%	2.850
A3	85,00%	2.550
B	83,00%	2.490
C	80,00%	2.400
D	78,00%	2.340
D1	75,00%	2.250
E	73,00%	2.190
F	70,00%	2.100
G	68,00%	2.040
H	65,00%	1.950

Zona Desfavorable $ 234

Adicional por Alimentación $ 350

Presentismo $ 120

Antigüedad: 1% del Salario de la Categoría D.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 628/2010

Registros Nº 649/2010 y Nº 650/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.256.158/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, obrantes a fojas 2 del expediente Nº 1.333.862/09 agregado como fojas 165 al principal y a fojas 4/5 del expediente Nº 1.344.175/09 adunado como fojas 172 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que los precitados acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 560/09.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.333.862/09 agregado como fojas 165 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, obrante a fojas 4/5 del expediente Nº 1.344.175/09 adunado como fojas 172 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente Nº 1.333.862/09 agregado como fojas 165 al principal y a fojas 4/5 del expediente Nº 1.344.175/09 adunado como fojas 172 de autos.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.158/08

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 628/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.333.862/09, agregado como fojas 165, y del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente 1.344.175/09, agregado como fojas 172 al expediente de referencia, quedando registrados con los números 649/10 y 650/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 560/09 (C.C.T. Nº 560/09), en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, sita en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, representada por los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Juaquín H. Díaz, Alberto Porto, Mártires Cubilla, Jorge O. Lires, Silvio Dornell y Walter Herrera, y los señores Hugo Pastinante, Horacio Pardales, Pascual Ferrugio, Patricio Segovia, Marino Pansini y el Dr. Roberto Lücke, en representación de la Cámara Argentina de Fabricantes de Cartón Corrugado. Ambas partes manifiestan que, en el marco del convenio colectivo de trabajo premencionado, han acordado que:

1) Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el C.C.T Nº 560/09 una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez, de la siguiente forma: por el mes de mayo de 2009, $ 100 (pesos cien), que se pagará el 24/6/2009; por el mes de junio de 2009, $ 250 (pesos doscientos cincuenta), que se pagará el 3/7/2009; y por el mes de julio, $ 250 (pesos doscientos cincuenta), que se pagará el 3/8/2009.

2) Las empresas realizarán una contribución a su cargo por única vez a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos de $ 54 (pesos cincuenta y cuatro) por cada trabajador comprendido en el C.C.T. Nº 560/09, que depositarán en tres cuotas proporcionales a lo establecido en la cláusula anterior, directamente en la cuenta Banco de la Nación Argentina Nro. 50021995 CBU Nro. 0110005120000500219957 al efectuarse el pago de cada una de las cuotas previamente establecidas.

3) Asimismo, las partes acuerdan reabrir las negociaciones para la revisión salarial prevista convencionalmente a partir del día 8 de julio de 2009, en reunión que se realizarán en la sede de la Cámara empresaria que suscribe en presente, dejando establecido que los salarios y todo otro rubro económico que se acuerden en el marco de las mismas, tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2009.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 560/09, en la sede de la Cámara Argentina de Fabricantes de Cartón Corrugado, representada por los señores Marino Pansini, Horacio Pardales, Roberto Lucke, Hugo Pastinante y Patricio Segovia; y por la Federación de Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos representada por los señores José R. Luque, Juaquín Diaz, Carlos Lamarque, Walter Herrera y Silvio Dornell. Ambas partes manifiestan que han acordado: incrementar en un veintiún por ciento (21%) los valores vigentes de los básicos de convenio, de la siguiente forma: un trece por ciento (13%) a partir del 1º de agosto, y un ocho (8%) por ciento a partir del 1º de noviembre de 2009, en forma no acumulativa.

Artículo 136º - Personal permanente de Producción y complementario de Mantenimiento

Categoría	Jornal / Hora en $ Hasta el 31-7-2009	Jornal / Hora en $ Desde el 1-8-2009	Jornal / Hora en $ Desde el 1-11-2009
Especial	9,69	10,95	11,72
1	8,69	9,82	10,51
2	8,06	9,11	9,75
3	7,45	8,42	9,01
4	6,83	7,72	8,26
5	6,5	7,35	7,87
6	6,2	7,01	7,50

Artículo 137º - Personal Administrativo Complementario

Categoría	Valor Mensual en $ hasta el 31-7-2009	Valor Mensual en $ Desde el 1-8-2009	Valor Mensual en $ Desde el 1-11-2009
Especial	2019	2281	2443
1	1816	2052	2197
2	1653	1868	2000
3	1518	1715	1837
4	1409	1592	1705
5	1210	1401	1500

Adicionales y Subsidios

Concepto	Hasta el 31 de julio de 2009	Monto a partir del 1º de agosto de 2009	Monto a partir del 1º de noviembre de 2009
Título Técnico - Art. 76º	225,5	254,8	272,9
Viático - Art. 78º	12,04	13,6	14,6
Subsidio Escolar - Art. 79º	75	84,8	90,8

Con la finalidad de alinear los valores percibidos por la categoría 5º del Personal Administrativo, con el salario mínimo, vital y móvil, éstos se reajustan tal como surgen de la tabla de referencia.

Las partes acuerdan que el presenta acuerdo tendrá vigencia inmediata a su firma y hasta el 15 de mayo de 2010, no debiendo esperarse la homologación del mismo por parte de la autoridad pertinente para su aplicación.

En lugar y fecha indicados se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 629/2010

Registro Nº 646/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 453/455 del Expediente Nº 1.103.526/05, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a acordar nuevos básicos convencionales, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, del cual resultan signatarias.

Que la vigencia del plexo convencional de marras será a partir del 1 de abril de 2010.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION

ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), obrante a fojas 453/455 del Expediente Nº 1.103.526/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 453/455 del Expediente Nº 1.103.526/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 629/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 453/455 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 646/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente Nº 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2010, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretarlo de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Benjamín Fontao, Julio Sánchez, Pedro Argüello, Eduardo Giantomasi y el doctor Gustavo Aisin y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Adolfo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Mario D'Aló y Eduardo Zaslavsky, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1) Se resuelve que a partir del 1º de abril del año en curso y hasta el mes de marzo de 2011 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

NIVEL	Abril y mayo 2010	Junio a setiembre 2010	Octubre a diciembre 2010	Enero a marzo 2011
10	3.914,53	4.092,47	4.341,56	4.448,32
9	3.597,61	3.761,14	3.990,07	4.088,19
8	3.323,97	3.475,06	3.686,57	3.777,23
7	3.087,04	3.227,36	3.423,80	3.508,00
6	2.851,21	2.980,81	3.162,24	3.240,00
5	2.657,56	2.778,36	2.947,46	3.019,94
4	2.507,62	2.621,60	2.781,17	2.849,56
3	2.350,91	2.457,77	2.607,36	2.671,48
2	2.242,72	2.344,66	2.487,37	2.548,53
1	2.185,67	2.285,02	2.424,10	2.483,71
ADICIONALES DE CONVENIO				
Bonificación por antigüedad				
	$ 26,23	$ 27,42	$ 29,08	$ 29,80
Vale de comida				
	$ 26,90	$ 28,03	$ 30,00	$ 31,47
Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57)				
Desde julio 2010: $ 33,36 ($ 16,68 a cargo de la empresa y $ 16,68 a cargo del trabajador)				
Importes de los beneficios (desde el 1º de julio de 2010, a cargo de FATIDA):				
Subsidio por fallecimiento: $ 45.696,00		Subsidio por gastos de sepelio: $ 4.800,00		

2) Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

3) En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse dentro de los últimos 10 días de marzo de 2011, a los fines de analizar la evolución salarial para el período posterior y establecer los nuevos básicos de convenio.

4) Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

5) Absorción: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1º de abril de 2010, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

6) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1º de abril de 2010, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este convenio.

7) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2010, de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05.

8) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4 de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

9) Las partes ratifican el compromiso asumido en el punto noveno del acuerdo anterior, y manifiestan que seguirán reuniéndose a esos fines para concluir dentro del año en curso, con la consideración del "Nomenclador de categorías laborales y tareas", a los efectos de actualizar su contenido.

10) En concordancia con el acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27-10-2006, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Asimismo, ambas entidades —FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos—, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal, el trabajo no registrado o "informal" y la competencia desleal que dicha práctica genera con sus secuelas negativas e inaceptables para el desenvolvimiento de la industria gráfica y los principios de las instituciones firmantes del presente acuerdo.

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

11) Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de tres (3) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 630/2010

Registro Nº 662/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.285.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 125/127 del Expediente Nº 1.285.523/08 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, obrante a fojas 125/127 del Expediente Nº 1.285.523/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 125/127 del Expediente Nº 1.285.523/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.523/08

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 630/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 125/127 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 662/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

Partes intervinientes: Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina (FOMARA) y Cámara de la Industria del Mosaico y Afines (CIMARA)

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines. CCT Nº 472/06

Ambito de Aplicación: Nacional

Período de Vigencia: Desde el 1 abril de 2010.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de mes de marzo del año 2010, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Señores Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, y Claudia Irala y Marcelino Pineda, junto al Asesor Dr. Jorge Atensia, en su calidad Miembros Paritarios en representación de la FOMARA (Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina) y los Señores Ing. Gustavo Mario Moltrasio, Sr. Carlos Fossa, el Sr. Juan. B. N. Blangino representado por el Sr. Alberto Fulco y el Sr. Donato Rossi en su calidad de miembros Paritarios en representación de la CIMARA (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal.

PRELIMINAR: En continuidad de los acuerdos celebrados con fecha 6.8.2009 y 5.11.2009, ambos homologados mediante Resoluciones Nº 1186/09 y 1811/09 —respectivamente— por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación; Ambas representaciones, en el marco de la negociación salarial que llevan a cabo, convienen en celebrar el siguiente acuerdo, continuador del anterior, y con vigencia desde el 1º abril de 2010:

PRIMERA: A partir del 1 de mayo de 2010 incorpora como remunerativa la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) equivalente a $ 6,38 por día homologado por Resolución S.T. Nº 1186/09; y a partir del 1 de septiembre de 2010 se incorpora como remunerativa la suma de PESOS CIEN ($ 100) equivalente a $ 4,25 por día homologado por Resolución S.T. Nº 1811/09 para todas las categorías del CCT Nº 472/06.

SEGUNDA: Se establece para todas las categorías de la actividad comprendidas en el C.C.T Nº 472/06 un incremento no remunerativo del 25%, que se calcula sobre el salario de la categoría 4ta. vigente a día de la fecha, el que se abonará en forma escalonada y conforme las siguientes pautas: a) A partir del 1º de ABRIL de 2010 un 7% equivalente a $ 128,55 ($ 5,47 por día); b) A partir del 1 de JUNIO de 2010 se incrementa un 3% equivalente $ 55,22 (2.35 por día); c) A partir del 1 de JULIO de 2010 se incrementa un 3% equivalente $ 55,22 (2.35 por día); d) A partir del 1 de AGOSTO de 2010 se incrementa un 3%, equivalente $ 55,22 (2.35 por día); e) A partir del 1 de OCTUBRE de 2010 se incrementa un 3% equivalente $ 55,22 (2.35 por día); f) A partir del 1 de NOVIEMBRE de 2010 se incrementa un 3% equivalente $ 55,22 (2.35 por día) y g) A partir del 1 de DICIEMBRE de 2010 se incrementa un 3% equivalente $ 55,22 (2.35 por día).

TERCERA: No se considerarán inasistencias a los fines de la percepción de tal prestación cuando el trabajador se ausente por: 1) Licencia por enfermedad; 2) Accidente de trabajo; 3) Licencia anual obligatoria, 4) Citación judicial o de Autoridad Competente Nacional, Provincial o Municipal previamente acreditadas; 5) Por licencia gremial.

CUARTA: El incremento otorgado en la cláusula SEGUNDA se incorporará como remunerativo para todas las categorías en la siguiente forma: a) A partir del 1 de DICIEMBRE de 2010 se incorpora el incremento otorgado en abril de 2010; b) A partir del 1 de ENERO de 2011 se incorpora el incremento otorgado en junio de 2010; c) A partir del 1 de FEBRERO de 2011 se incorpora el incremento otorgado en julio de 2010; d) A partir del 1 de MARZO de 2011 se incorpora el incremento otorgado en agosto de 2010; e) A partir del 1 de ABRIL de 2011 se incorpora el incremento otorgado en octubre de 2010; f) A partir del 1 de MAYO de 2011 se incorpora el incremento otorgado en noviembre de 2010 y g) A partir del 1 de JUNIO de 2011 se incorpora el incremento restante otorgado en diciembre de 2010.

QUINTA: La partes signatarias establecen que lo acordado se transcribe conforme Anexo I que forma parte de la presente dentro de los términos de la Ley Nº 14.250; que será de aplicación obligatoria en todos tos establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, y cuya homologación solicitan a la Autoridad de Aplicación.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 472/06

ACUERDO ESCALA SALARIAL

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2010

PERIODOS	CATEGORIAS	JORNAL X 8 HS	PRESTACION NO REMUNERATIVA	ASIGNACION REMUNERATIVA MENSUAL.	PRESENTISMO MENSUAL
ABRIL 2010 AUMENTO NO REM 7%	1	61,66	16,11	155	313,00
	2	66,13	16,11	155	313,00
	3	74,97	16,11	155	313,00
	4	78,25	16,11	155	313,00
	5	81,23	16,11	155	313,00
MAYO 2010 SE INCORPORA $ 150. ($ 6.38) ACUERDO ANT.	1	68,04	9,73	155	338,52
	2	72,51	9,73	155	338,52
	3	81,35	9,73	155	338,52
	4	84,63	9,73	155	338,52
	5	87,61	9,73	155	338,52
JUNIO 2010 AUMENTO NO REM 3%	1	68,04	12,08	155	338,52
	2	72,51	12,08	155	338,52
	3	81,35	12,08	155	338,52
	4	84,63	12,08	155	338,52
	5	87,61	12,08	155	338,52
JULIO 2010 AUMENTO NO REM 3%	1	68,04	14,43	155	338,52
	2	72,51	14,43	155	338,52
	3	81,35	14,43	155	338,52
	4	84,63	14,43	155	338,52
	5	87,61	14,43	155	338,52
AGOSTO 2010 AUMENTO NO REM 3%	1	68,04	16,78	155	338,52
	2	72,51	16,78	155	338,52
	3	81,35	16,78	155	338,52
	4	84,63	16,78	155	338,52
	5	87,61	16,78	155	338,52
SETIEMBRE 2010 SE INCORPORA $ 100. ($ 4.25) ACUERDO ANT.	1	72,29	12,53	155	355,52
	2	76,76	12,53	155	355,52
	3	85,60	12,53	155	355,52
	4	88,88	12,53	155	355,52
	5	91,86	12,53	155	355,52
OCTUBRE 2010 AUMENTO NO REM 3%	1	72,29	14,88	155	355,52
	2	76,76	14,88	155	355,52
	3	85,60	14,88	155	355,52
	4	88,88	14,88	155	355,52
	5	91,86	14,88	155	355,52
NOVIEMBRE 2010 AUMENTO NO REM 3%	1	72,29	17,23	155	355,52
	2	76,76	17,23	155	355,52
	3	85,60	17,23	155	355,52
	4	88,88	17,23	155	355,52
	5	91,86	17,23	155	355,52
2010 AUMENTO NO REM 3% SE INCORPORA 7% DE ABRIL	2	82,24	14,10	155	377,44
	3	91,08	14,10	155	377,44
	4	94,36	14,10	155	377,44
	5	97,34	14,10	155	377,44
ENERO 2011 SE INCORPORA 3% DE JUNIO	1	80,12	11,75	155	386,84
	2	84,59	11,75	155	386,84
	3	93,43	11,75	155	386,84
	4	96,71	11,75	155	386,84
	5	99,69	11,75	155	386,84
FEBRERO 2011 SE INCORPORA 3% DE JULIO	1	82,47	9,40	155	396,24
	2	86,94	9,40	155	396,24
	3	95,78	9,40	155	396,24
	4	99,06	9,40	155	396,24
	5	102,04	9,40	155	396,24
MARZO 2011 SE INCORPORA 3% DE AGOSTO	1	84,82	7,05	155	405,64
	2	89,29	7,05	155	405,64
	3	98,13	7,05	155	405,64
	4	101,41	7,05	155	405,64
	5	104,39	7,05	155	405,64
ABRIL 2011 SE INCORPORA 3% DE OCTUBRE	1	87,17	4,70	155	415,04
	2	91,64	4,70	155	415,04
	3	100,48	4,70	155	415,04
	4	103,76	4,70	155	415,04
	5	106,74	4,70	155	415,04
MAYO 2011 SE INCORPORA 3% DE NOVIEMBRE	1	89,52	2,35	155	424,44
	2	93,99	2,35	155	424,44
	3	102,83	2,35	155	424,44
	4	106,11	2,35	155	424,44
	5	109,09	2,35	155	424,44
JUNIO 2011 SE INCORPORA 3% DE DICIEMBRE	1	91,87		155	433,84
	2	96,34		155	433,84
	3	105,18		155	433,84
	4	108,46		155	433,84
	5	111,44		155	433,84